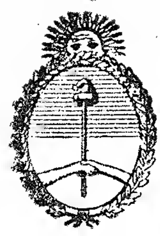


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 2 de diciembre de 1970

NUMERO

22.066

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Coprex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chrsitian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 368. — CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima. — "Coprex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Roberto Ricardo Cónpola, argentino, casado, nacido el diez y seis de julio de mil novecientos cinco, empresario, cédula de identidad de la Capital Federal número doscientos setenta y seis mil seiscientos veinte, domiciliado en Montañeses dos mil ciento cuarenta y nueve de la Capital Federal; doña Herminia Spataro de Coppola, argentina, casada, nacida el veintinueve de abril de mil novecientos cinco, empresaria, libreta cívica número un millón doscientos ochentiún mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en Montañeses dos mil ciento cuarenta y nueve, de la Capital Federal; don Pedro Oscar Sánchez, argentino, soltero, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintisiete, empresario, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos setenta y seis mil quinientos cincuenta, domiciliado en Laprida mil novecientos ochenta y dos de la Capital Federal; doña Susana Irma Cóppola, argentina, soltera, nacida el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, empresaria, libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta, domiciliada en Montañeses dos mil ciento cuarenta y nueve de la Capital Federal; don Antonio D'Alotta, italiano, soltero, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, empresario, cédula de identidad de la Capital Federal número cinco millones ochenta y dos mil trescientos nueve, domiciliado en Caaguazú seis mil setecientos cuarenta y nueve de la Capital Federal; don An- D'Alotta, italiano, casado, nacido el doce de enero de mil novecientos treinta y siete, empresario, con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones quinientos cinco mil trescientos treinta y uno, domiciliado en Caaguazú número seis mil ochocientos nueve, de la Capital Federal; doña Teresa Lucila Valtuille de D'Alota, argentina, casada, nacida el cinco de abril de mil novecientos treinta y nueve, empresaria, libreta cívica número cero ochocientos sesenta y un mil seiscientos noventa y tres, domiciliada en Caaguazú número seis mil ochocientos nueve de la Capital Federal; don Carlos Alberto Mogliatti, argentino, soltero, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete empresario, cédula de identidad de la Capital Federal número cinco millones novecientos treinta y cinco mil cuarenta y seis, domiciliado en Independencia dos mil doscientos siete de la Capital Federal; don Elisardo Macías, español, casado, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos veinticinco, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en Juncal mil ochocientos ochenta y siete, de la Capital Federal; y doña Eulalia Ethel Liria de Macías, argentina, casada, nacida el seis de setiembre de mil novecientos treinta y uno, ama de casa, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones setecientos sesenta y tres mil diez y seis, domiciliado en Juncal mil ochocientos ochenta y siete, de la Capital Federal; son todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintitrés de junio de mil novecietos setenta, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "San Patricio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", suscribiendo el acta constitutiva de la misma y sus Estatutos lo que fue sometido para su aprobación a la Inspección General de Justicia tramitándose dicha gestión por expediente número treintiocho mil nueve. Luego del trámite legal correspondiente la Sociedad fue autorizada para funcionar como Sociedad Anónima bajo la denominación de "Coprex Sociedd Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por resolución del once de setiembre del corriente año. Que vienen por la presente a constituir definitivamente la citada Sociedad dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio elevando a tal efecto a escritura pública y de acuerdo a lo determinado por la citada Inspección General de Justicia, el Acta constitutiva de la Sociedad con las modificaciones de fojas diez y el Estatuto de la Sociedad, con las modificaciones de fojas diez, todo lo que se tiene a la vista en el expediente mencionado y copiada por sū orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Roberte Ricardo Coppola, Herminia Spataro de Coppola, Pedro Oscar Sánchez, Susana Irma Coppola, Antonio D'Alotta, Juan D'Alotta, Teresa Lucila Valtuille de D'Alotta, Carlos Alberto Mogliatti, Elisardo Macías, Eulalia Ethel Liria de Macías, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Juncal 1887, p. baja, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COPREX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", su término de duración será de noventa y nueve años; e) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, transporte, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, y explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras. — Industriales: Mediante la elaboración, producción y fabricación de productos metalúrgicos, plásticos, madereros, químicos, bebidas con o sin alcohol y frutas en general. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la ley Nº 18.061, u otras por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta permuta, fraccionamiento, loteos, edificaciones, demoliciones, reedificaciones, urbanización, subdivisión, administración explotación o locación de bienes y muebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, incluso construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y/o privadas, como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la instalación administración y/o explotación de establecimientos agrícolas ganaderos avícolas y/o apícolas; plantaciones y/o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras y la realización de toda clase de operaciones afines y conexas con la actividad rural. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n pesos Ley 18.188, 100. 00.— representado por 10.000 acciones de m$n pesos Ley 18.188, diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos Ley 20.000, cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones Ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto — Roberto R. Coppola. 200. Ord. 5 votos. 200 — Herminia S. de Coppola. 200. Ord. 5 votos. 200. — Pedro Oscar Sánchez. 200. Ord. 5 votos. 200. — Susana Irma Coppola. 200. Ord. 5 votos. 200. — Antonio D'Alotta. 200. Ord. 5 votos. 200. — Juan D'Alotta. 200. Ord. 5 votos. 200. — Teresa L. V. de D'Alotta 200. Ord. 5 votos. 200. — Carlos A. Mogliatti. 200. Ord. 5 votos. 200. — Elisardo Macias 200. Ord. 5 votos. 200. — Eulalia E. L. de Macias 200. Ord. 5 votos. 200. 2 000. 2. 000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, presidente a Elisardo Macías, Vicepresidente a Eulalia Ethel Liria de Macias, Director a Carlos Alberto Mogliatti, Síndico titular a Pedro Oscar Sánchez y síndico suplente a Amadeo Wenceslao Busek. — Cuarto: Autorizar a los señores Elisardo Macias y/o Eulalia Ethel Liria de Macias a fin de que actúen en forma conjunta, o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas: Roberto E. Coppola, Herminia S. de Coppola, Pedro Oscar Sánchez, Susana Irma Coppola, Antonio D'Alotta Juan D'Alotta, Teresa L. V. de D'Alotta Carlos A Mogliatti, Elisardo Macías, Eulalia E. L. de Macías. — Siguen las certificaciones. — Buenos Aires, 11 de Setiembre 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entida se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329/63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319. del Código de Comercio a la sociedad "Coprex. Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agroecuaria", constituída en esta Ciudad el 23 de Junio de 1970, bajo la denominación de "San Patricio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y presentada en esta Inspección General el 13 de Agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 (diez) 2º — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comuni-


19701202

car el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro archívese. — Resolución Nº 17.333 — Hay una firma — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia — Fdo.: Jorge Enrique Viacava (Escribano). — Entre líneas — Antonio D'Aiotta — Raspado — acordada — Vale. — S R.: "Coprex, Sociedad" Vale.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 300 e.2.12-Nº 4.132 v.2.12|70

Aceros Atlas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano autorizante comparecen: don Alfredo Barbará, brasileño, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce domiciliado en la calle Doctor Luis Agote número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, tercer piso, Capital; don José Carlos Barbara, brasileño, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número trescientos veinte mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Paraná número novecientos cuarenta y cinco segundo piso, Capital; doña Jacqueline Luisa Margoz de Barbara, chilena, casada, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y un mil dieciséis domiciliada en la calle Doctor Luis Agote número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital; don Carlos Damián Scolaro, argentino comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y un mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil doscientos ochenta y ocho, Capital; doña Esther Nelly Rivano de Scolaro argentina, casada, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Juana Azurduy número dos mil doscientos ochenta y ocho, Capital; don Luis Miguel Barretto, argentino, técnico, industrial, casado, con Cédula de Identidad número novecientos setenta y cinco mil ochenta y tres, domiciliado en la calle Pueyrredón número setecientos cincuenta y tres de la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña María Carolina Praceces Baiardino de Barretto argentina viuda, con Cédula de Identidad número ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número mil doscientos diecinueve, segundo piso Capital; don Hernán Gastón Coudeu González, argentino, empleado, casado, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones cinco mil seiscientos dos domiciliado en la calle Doctor Luis Agote número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, piso segundo, Capital; doña Jacqueline Barbará de Coudeu, argentina, casada, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Doctor Luis Agote número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve piso tercero Capital, y don Guillermo José Rodríguez Lozano, argentino, casado, licenciado en Administración de Empresas, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatro mil ochocientos ochenta, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos ochenta y cuatro Capital: personas hábiles mayores de edad, de este vecindario de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes que concurren a este otorgamiento por derecho propio, dicen: Que vienen a elevar a escritura pública conforme lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio el acta de constitución y Estatutos de "Aceros Atlas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" la que una vez constituida por acta privada de fecha treinta y uno de agosto del corriente año, se presentaron ante la Inspección General de Justicia quien luego de los trámites de rigor la autorizó para funcionar previo cumplimiento de las exigencias del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio ya relacionado. En consecuencia me piden a mí el autorizante proceda a protocolizar el acta de constitución. Estatutos y resoluciones de la Inspección General de Justicia que autoriza el funcionamiento de la Sociedad documentos éstos que resultan del Expediente letra A, número treinta y ocho mil trescientos ochenta que tengo a la vista para este otorgamiento, los que transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de Constitución — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta se reúnen los señores Alfredo Barbara, José Carlos Barbara Jacqueline Luisa Margoz de Barbará Carlos Damián Scolaro Esther Nelly Rivano de Scolaro, Luis Miguel Barretto, María Carolina Praceces Baiardino Vda. de Barretto, Hernán Gastón Coudeu González, Jacqueline Barbará de Coudeu, Guillermo José Rodríguez Lozano. El señor José Carlos Barbara se encuentra representado por el señor Alfredo Barbara, en mérito del poder general, el que tiene facultades suficientes a estos efectos otorgado el seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho por ante el escribano de esta ciudad don Jorge R. Roffo, al folio setecientos treinta del Registro a su cargo y resuelve: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ACEROS ATLAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, distribución, fraccionamiento o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales operando especialmente en el ramo de importación y comercialización de aceros para la industria en general; b) Industriales: Mediante la extracción, producción, transformación y elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias; metalúrgicos, químicas, eléctricas, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación en todos sus aspectos y modalidades y forma de manufacturas. c) Financieras: Préstamos de interés con o sin garantía a corto o a largo plazo con fondos propios, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a realizarse, operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos, rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, novecientos noventa y nueve mil representado por noventa y nueve mil novecientas acciones de pesos diez Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una dividido en diez series de pesos cien mil las nueve primeras y de pesos noventa y nueve mil la última. e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador ordinarias de cinco votos A de pesos cien mil cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle Accionistas Suscripción. Acciones. Clase Integración Monto. — Alfredo Barbará — seis mil cuatrocientos. — A. pesos seis mil cuatrocientos. — José Carlos Barbara — seis mil doscientos — A — pesos seis mil ochocientos. — Jacqueline L. M. de B. — cien A — pesos cien. — Carlos Damián Scolaro — seis mil sesenta — A pesos seis mil sesenta. — Esther N. R. de Scolaro — cien A pesos cien. — María C. P. B. Vda. de B. — ciento veinte — A — pesos ciento veinte. — Hernán G. Coudeu González — cien — A. pesos cien. — Jacqueline B. de Coudeu — cien — A pesos cien; Guillermo J. R. Lozano. — cien — A. pesos cien. — Luis Miguel Barretto — ciento veinte A. — pesos ciento veinte. — Total: veinte mil. — pesos veinte mil. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Alfredo Barbara Vicepresidente a Carlos Damián Scolaro Vocales: a José Carlos Barbará Jacqueline L. M. de Barbará. Suplentes a Hernán G. Coudeu González. Esther N. R. de Scolaro. Síndico titular a Miguel Pardo y Síndico suplente a Guillermo J. Rodríguez Lozano. — Cuarto: Autorizar a Alejandro E. Ferrar a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación — Quinto: Se deja asimismo constancia que desde ya se prevé la adquisición del fondo de comercio de la razón social Aceros Atlas Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual los constituyentes autorizan expresamente al Directorio para que a tales efectos realizar dicha adquisición por el precio y condiciones que éste determine facultándolo asimismo a efectuar el pago en acciones de la Sociedad que en este acto se constituye — En el caso de realizarse la citada operación se comunicará a la Inspección General de Justicia y se cumplirá con todos los requisitos de forma y fondo que exige la legislación vigente firmado: Alfredo Barbará, Alfredo Barbará, J. M. de Barbará. Carlos Scolaro. Esther N. R. de Scolaro. L. Barretto, María C. P. B. de Barretto. H. G. Coudeu González J. B. de Coudeu, G. R. Lozano. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro de Contratos Públicos número setenta: Certifico: que las firmas que se registran en la foja que antecede pertenecen a don Alfredo Barbará, doña Jacqueline Luisa Margoz de Barbará, don Carlos Damián Scolaro doña Esther Nelly Rivaro de Scolaro, don Luis Miguel Barretto, doña María Carolina Praceces Baiardino de Barretto, don Hernán Gastón Coudeu González, doña Jacqueline Barbará de Coudeu y don Guillermo José Rodríguez Lozano y las mismas han sido puestas en mi presencia por los interesados. — Buenos Aires treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta. Conste. Testado: Don José Carlos Barbará No vale. Conste firmado: Ernesto H. Pinto. — Hay un sello: Doctor Ernesto H. Pinto. Escribano Público. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número treinta y ocho mil trescientos ochenta. — Buenos Aires, primero de octubre de mil novecientos setenta Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve/sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve; sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la Sociedad "Aceros Atlas Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Capital el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y presentada ante este Organismo el once de setiembre de mil novecientos setenta cuya acta de constitución provisional obra de fojas una (una) a fojas tres (tres) y sus Estatutos de fojas cuatro (cuatro) a fojas cinco (cinco). — 2º) Regístrese, remítase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Resolución número diez y siete mil quinientos noventa y cinco. — Firmado: Enrique Zaldívar Hay un sello Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia — Fdo.: César Alejandro Irsola. Escribano. — Buenos Aires 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 32 e.2|12 Nº 7.594 v.2|12|70

Inversión Shaw

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.833. — Primer testimonio. — Escritura mil ochocientos treinta y nueve — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano Público, comparecen los señores don Alejandro Benjamín Vicente Shaw, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos veinte y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete domiciliado en la calle Mariscal Ramón Castilla número dos mil novecientos setenta y siete don Julio José Gómez casado argentino, de cincuenta y tres años de edad banquero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro domiciliado en la calle Amenábar número mil quinientos noventa, séptimo piso; don José Negri casado, argentino de cincuenta y nueve años de edad ingeniero civil con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veinte y nueve mil ciento treinta y nueve domiciliado en la calle Martín García número novecientos sesenta y nueve; doña María Inés Josefina Mihanovich de Shaw, casada, argentina, de treinta y uno años de edad, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Mariscal Ramón Castilla número dos mil novecientos setenta y siete, doña Eva María Teresa Leopoldina en la calle Mariscal Ramón Castilla número ..., de cuarenta y cinco años de edad, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Amenábar número mil quinientos noventa séptimo piso; don Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento cincuenta y cuatro, sexto piso; doña Adelaida Graciela Negri, soltera, argentina, de veinte y seis años de edad, abogada, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos setenta y seis mil veinte y nueve, domiciliada en la calle Martín García número novecientos sesenta y nueve; don Jorge Enrique María Shaw, casado, argentino, de veinte y cinco años de edad, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Quintana número novecientos diez y seis; don Alfredo Enrique del Carril soltero, argentino, de veinte y siete años de edad, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Posadas número mil seiscientos sesenta y nueve, y doña Ermilda Catalina Costa, soltera, italiana, de cuarenta y seis años de edad, empleada con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y un mil setecientos, domiciliada en la calle Posadas número mil seiscientos sesenta y nueve: todos son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho que para este acto me exhiben, ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "INVERSION SHAW, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA" constituida en esta capital entre los comparecientes, de acuerdo a las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve/sesenta y tres, por instrumento privado de fecha ocho de octubre del corriente año, según acta y estatuto que obran en el citado expediente. Que después de los trámites de estilo se dictó la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio solicitan del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta de constitución de fojas uno a dos vuelta, el texto del estatuto de fojas tres a cuatro, y por último la resolución aprobatoria de foja nueve, todo del citado expediente y que copiado, dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre mil novecientos setenta se reúnen los señores Alejandro Benjamín Vicente Shaw, Julio José Gómez José Negri María Inés Josefina Mihanovich de Shaw, Eva María Teresa, Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez, Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles, Adelaida Graciela Negri, Jorge Enrique María Shaw, Alfredo Enrique del Carril y Ermilda Catalina Costa, todos domiciliados en Reconquista trescientos treinta y seis, décimo piso, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a, La sociedad se denominará "Inversión Shaw Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria". — b) Su término de duración será de veinte años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones comisiones y consignaciones — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya

sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Mandatarias: Mediante la ejecución de actos jurídicos civiles o comerciales en nombre y por cuenta de terceros en virtud de los poderes generales o especiales que le fueren conferidos con o sin las facultades enumeradas en el art. 1881 del Código Civil. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos ley 18.188), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de $ 1.— ley 18.188 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de $ 5.000, ley 18.188 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador, de un voto, que se suscriben integramente y se integran en un 10 o|o (diez por ciento). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase, — Integración Monto. — Alejandro Benjamín Vicente Shaw: 3.000, ordinarias, 300. — Julio José Gómez, 3.000, ordinarias, 300. — José Negri: 3.000, ordinarias, 300. — María Inés Josefina Mihanovich de Shaw: 200, ordinarias, 20. — Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez: 200, ordinarias, 20. — Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles: 200, ordinarias, 20. — Adelaida Graciela Negri: 100, ordinarias, 10. — Jorge Enrique María Shaw: 100, ordinarias, 10. — Alfredo Enrique del Carril: 100, ordinarias, 10. — Ermilda Catalina Costa: 100, ordinarias, 10. — 10.000. — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 o|o del capital suscripto por cada accionista. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alejandro Benjamín Vicente Shaw. — Vicepresidente a Julio José Gómez. — Vocales a José Negri. — Suplentes a.— Síndico titular a Bonifacio Manuel del Carril y Síndico suplente a Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles. — Cuarto: Autorizar al Dr. Carlos Pedro Nolasco Noailles y Ermilda Catalina Costa a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — B. V. Shaw. — Julio José Gómez — José Negri. — Inés M. de Shaw. — E. M. Lieber de Gómez. — Carlos P. N. Valiente Noailles. — A. G. Negri. — J. E. M. Shaw. — Alfredo del Carril. — Ermilda C. Costa. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 119 certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Alejandro Benjamín Vicente Shaw; Julio José Gómez, José Negri; María Inés Josefina Mihanovich de Shaw; — Eva María Teresa Leopoldina Jacobina Lieber de Gómez; Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles; Adelaida Graciela Negri; Jorge Enrique María Shaw; Alfredo Enrique del Carril y Ermilda Catalina Costa. — Buenos Aires 8 de octubre de 1970. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.688. — Buenos Aires, 21 oct. 1970. — Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expdiente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Inversión Shaw Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria"; constituida en esta ciudad el 8 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 8 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo Registro, archívese. — Resolución Nº 17.800. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Fdo.: Hernán Ceriani Cernadas, escribano.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 282 e.2|12 Nº 7.606 v.2|12|70.

Uccelli Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.008. — PRIMER Testimonio: Escritura Número: Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta ante mí, Escribano autorizante, comparece don Gaspar Uccelli, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.496.975, domiciliado en Giribone 1014 de esta Ciudad; don Juan Carlos Uccelli, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.176.102 domiciliado en Giribone 1014 de esta Ciudad; don Salvador Pascual Uccelli, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.582.159. domiciliado en Giribone 1014 de esta Ciudad; don Carlos Alberto Uccelli, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número 6.176.101 domiciliado en Giribone 1014 de esta Ciudad; doña Victoria Uccelli de Culino, casada en primeras nupcias con Edmundo Jorge Culino, ama de casa, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.748.493, domiciliada en Melián 2375 Planta Baja, Departamento tres, de esta Ciudad; don Edmundo Jorge Culino casado en primeras nupcias con Victoria Uccelli, empleado, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.202.804. domiciliado en Melián 2375, Planta Baja, Departamento tres, de esta Ciudad; doña María Beatriz Josefina Murray de Maneyro, casada en primeras nupcias con Raúl Adriano Maneyro, Cédula de Identidad número 4.748.495, de la Policía Federal, domiciliada en Olleros 3511 de esta Ciudad; don Raúl Adriano Maneyro, casado en primeras nupcias con María Beatriz Josefina Murray, empleado, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.772.860, domiciliado en Olleros 3511 de esta Ciudad; doña Beatriz Cristina Federico, soltera ama de casa. Cédula de Identidad Policía Federal número 5.246.997, domiciliada en Zabala 3225 de esta Ciudad; y don Hugo Alberto Estrade, soltero, comerciante Cédula de Identidad Policía Federal número 3.803.379, domiciliado en Delgado 550 de esta Ciudad. todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal de lo que doy fe. así como de que exponen: Que con fecha diez de agosto del corriente año resolvieron constituir una sociedad que se denominará "Uccelli Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyos efectos suscribieron la respectiva acta de constitución. Que elevada dicha actuación a la Inspección General de Justicia se formó el expediente número 38.019 que en su original tengo a la vista para este acto y del cual resulta: Que de fojas uno a tres inclusive se agrega el acta constitutiva de la citada sociedad, a fojas cuatro y cinco; los Estatutos de la misma agregándose a fojas diez la respectiva resolución autorizando a la citada sociedad a funcionar como anónima. — En consecuencia se transcriben a continuación las citadas piezas o sea el Acta de Constitución de la sociedad, los Estatutos de la misma y la Resolución de la Inspección General de Justicia ya citada. los que por el orden enunciado dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta se reúnen los señores: Gaspar Uccelli Juan Carlos Uccelli, Salvador Pascual Uccelli, Carlos Alberto Uccelli, Victoria Uccelli de Culino, Edmundo Jorge Culino, María Beatriz Josefina Murray de Maneyro. Raúl Adriano Maneyro, Beatriz Cristina Federico y Hugo Alberto Estrade y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "UCCELLI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante compra, venta, importación, exportación, representación. comisión, consignación envasamiento, acopio distribución y fraccionamiento de materias primas productos, frutos del país y del extranjero y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas sean nacionales o extranjeras — b) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de frutos. productos, mercaderías y demás bienes relacionados con las industrias de la alimentación, frigorífica, textil, metalúrgica, plástica, maderera, química y de la construcción. — c) Financiera: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general. con o sin garantía. operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, exportación, fraccionamiento, administración y construcción de toda clase de inmuebles urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil representado por quinientas acciones de $ 1 cien valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos diez mil, cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase Integración, Monto: Gaspar Uccelli 20. 5 votos, 200. — Juan Carlos Uccelli, 20. 5 votos, 200. — Salvador P. Uccelli. 20. 5 votos, 200. — Carlos Alberto Uccelli 20, 5 votos, 200. — Victoria Uccelli de Culino, 15, 5 votos, 100 — Edmundo Jorge Culino, 1, 5 votos, 20. — María Beatriz Josefina Murray de Maneyro, 1. 5 votos, 20. — Raúl Mariano Maneyro 1, 5 votos, 20. — Beatriz Cristina Federico, 1, 5 votos, 20. — Hugo Alberto Estrade, 1, 5 votos, 20, 10, 1.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gaspar Uccelli, Vicepresidente a Salvador Pascual Uccelli Vocales a Juan Carlos Uccelli y Carlos Alberto Uccelli, Suplentes a. Síndico Titular a Victoria Uccelli de Culino, y Síndico suplente a Hugo Alberto Estrade. — Cuarto: Autorizar a los señores Gaspar Uccelli, Vicente Hilario Tofé y Héctor González, a fin de que en forma individual, conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. interlineado —' de Culino Vale. — Sobre raspado: Edmundo — Vale. Sobre raspado: vitivinícolas — Vale. (Firmado) Gaspar Uccelli. (Firmado) Salvador Pascual Uccelli. (Firmado) Hugo Alberto Estrade. (Firmado) Victoria Uccelli de Culino. (Firmado) Edmundo Jorge Culino. (Firmado) Raúl Adriano Maneyro (Firmado) María Beatriz Josefina Murray de Maneyro. (Firmado) Carlos Alberto Uccelli. (Firmado) Juan Carlos Uccelli. (Firmado) Beatriz Cristina Federico. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Gaspar Uccelli, C. I 4.496.975. Salvador Pascual Uccelli C. I. 4.582.259. Hugo Alberto Estrade, C. I. 3.803.379. Victoria Uccelli de Culino C. I. 4.748.493. Edmundo Jorge Culino. C. I. 4.202.804. Raúl Adriano Maneyro, C. I. 4.772.860. María Beatriz Josefina Murray de Maneyro, C. I. 4.748.495. Carlos Alberto Uccelli. C. I. 6.176.101. Juan Carlos Uccelli. C. I. 6.176.102. Beatriz Cristina Federico. C. I. 5.246.997. quienes han firmado en mi presencia y son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Para los interesados expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de agosto de 1970. Firmado Enrique C. Reddel. Hay un sello. — Buenos Aires. 21 de agosto de 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Uccelli Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 10 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 13 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio. previo registro archívese. Resolución Nº 17.094. Hay una firma ilegible. Un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Raspado — firmado — Vale. Firmado Enrique C. Reddel. — (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 258 e.2|12 Nº 7.620 v.2|12|70

Anpago

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número Ciento cincuenta y siete: En José Ingenieros, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano autorizante comparece el señor don Pascual Felipe Federico, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irlde Ciocchi, nacido el primero de enero de 1918, con Libreta de Enrolamiento Nº 434.125, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 59 de la Capital Federal; accidentalmente aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de las siguientes personas: Héctor Oscar Chianelli, Ana Paulina Goin de Chianelli, don Pascual Roberto Chianelli, don Rogelio Severiano Piana, don Hugo Eugenio Bertet, don Osvaldo Emilio Amarillo, don Atilio Silvestro, don Néstor Horacio Sacco, doña Edith Noemí Sacco de Hourcade y don Carlos Ventin, a mérito de la escritura otorgada por ante mí, el escribano autorizante, el 31 de diciembre de 1969 al folio 1022 del presente registro y protocolo de dicho año, a la cual me remito y que se transcribirá más adelante. Y el compareciente por sí y por la representación invocada y acreditada según se ha expuesto, manifiesta: Que él, en unión de sus representados antes nombrados, por la precitada escritura, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Anpago Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, año 1963 y por las disposiciones específicas de dicha escritura. Y continúa diciendo el compareciente: Que habiéndose dictado oportunamente la correspondiente Resolución Ministerial acordando a la sociedad así constituida la correspondiente personería jurídica y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio vienen por este acto a elevar a escritura pública, dichas actuaciones, o sea el acta constituida de la sociedad, sus estatutos y la resolución ministerial de otorgamiento de personería, a cuyo efecto me exhibe el respectivo expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº 37.905, del cual procedo a transcribir, con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección y aceptadas en forma por los constituyentes la escritura ya citada de constitución provisoria, como así también la Resolución Ministerial dictada a fojas 23 del aludido expediente, cuyas actuaciones aquí transcriptas en el orden ya

indicados son del siguiente tenor: Folio: 1022 (mil veintidós). Constitución provisoria y Estatutos Sociales: Anpago Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria". Expediente número trescientos ochenta y nueve: En José Ingenieros, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores don Héctor Oscar Chianelli, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Ana Paulina Goin, nacido el 20 de setiembre de 1924, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.322.428, domiciliado en Pueyrredón Nº 492 de la Ciudad de Ramos Mejía, en esta Provincia; doña Ana Paulina Goin de Chianelli, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Héctor Oscar Chianelli, nacido el 12 de mayo de 1926, con Libreta Cívica Nº 2.239.304, con igual domicilio que el anterior; don Pascual Roberto Chianelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Maccaggi, nacido el 3 de enero de 1920, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.595.760, domiciliado en San Lorenzo Nº 22, también de la Ciudad de Ramos Mejía en esta Provincia: don Pascual Felipe Federico, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Iride Ciocchi, nacido el primero de enero de 1918, con Libreta de Enrolamiento Nº 434.125, domiciliado en San Nicolás Nº 59 de la Ciudad de Buenos Aires; don Rogelio Severiano Piana, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Esther Soubié nacido el 8 de noviembre de 1910, con Cédula de Identidad Nº 1.372.726, domiciliado en Sargento Cabral Nº 395, de Ramos Mejía; don Hugo Eugenio Bertet, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Erna Dominga Koszarek, nacido el 5 de julio de 1906, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.381.376, domiciliado en la calle Monasterio número 769 de Vicente López en esta Provincia: don Osvaldo Emilio Amarillo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Catalina Giacosa, nacido el 19 de abril de 1926, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.930.435, domiciliado en la calle Plaza Nº 784 de la Ciudad de Buenos Aires; don Alfio Silvestro argentino, comerciante, soltero, hijo de Arnaldo Silvestro y de Gersumina Pollachi nacido el 27 de febrero de 1914, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.519.073, domiciliado en la calle Humberto Primo Nº 1688, departamento C de la Ciudad de Buenos Aires; don Néstor Horacio Sacco argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Eda Ilda Gragnolati, nacido el primero de mayo de 1936, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.171.887 domiciliado en la calle Grecia Nº 3516, planta baja, departamento B de la Ciudad de Buenos Aires doña Edith Ncemi Sacco de Hourcade argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Esteban Gualberto Hourcade, nacida el 18 de abril de 1936 con Libreta Cívica número 1.443.374, domiciliada en Alvarez Thomas Nº 2970 de la Ciudad de Buenos Aires y don Carlos Ventín, argentino comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lilia Elida De Luca, nacido el 20 de setiembre de 1913, con Libreta de Enrolamiento Nº 257.637, domiciliado en la calle Grecia Nº 3516, planta baja, departamento B de la Ciudad de Buenos Aires. Todos los nombrados comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63 del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANPAGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (artículo primero). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). c) Tendrá por objeto dedicarse a la comercialización al por mayor y menor y a la exportación e importación de tejidos y confecciones en general como así también a la compra y venta de inmuebles, asimismo la sociedad podrá dedicarse a la realización de explotaciones agropecuarias en general, ya sean éstas agrarias, ganaderas, frutícolas, forestales o de granja. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — (Artículo Tercero). — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales de diez mil pesos Ley 18.188 cada serie. — (Artículo cuarto). — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — (Artículo Séptimo). — f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, clase A, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto — Accionistas: Cien acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos de diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una, equivalentes a mil pesos Ley 18.188 de capital que es suscripto por cada uno de los siguientes accionistas: fundadores, a saber: Don Héctor Oscar Chianelli; doña Ana Paulina Goin de Chianelli; dos Pascual Roberto Chianelli; don Pascual Felipe Federico; don Rogelio Severiano Piana; don Hugo Eugenio Bertet; don Osvaldo Emilio Amarillo; don Alfio Silvestro y don Néstor Horacio Sacco, quienes integran asimismo en dinero efectivo cada uno de ellos, el diez por ciento de sus respectivos aportes, es decir la suma de cien pesos Ley 18.188 cada uno. — Y cincuenta acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una, equivalentes a quinientos pesos Ley 18.188 de capital que es suscripto por cada uno de los restantes accionistas fundadores: Doña Edith Ncemi Sacco de Hourcade y don Carlos Ventín, quienes asimismo integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivos aportes, es decir la suma de cincuenta pesos Ley 18.188. — Total del capital suscripto: Diez mil pesos Ley 18.188; Total del capital integrado: en efectivo mil pesos Ley 18.188. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Doña Ana Paulina Goin de Chianelli. — Vicepresidente: Don Héctor Oscar Chianelli. — Director Gerente: Don Pascual Roberto Chianelli. — Síndico Titular: Don Pascual Felipe Federico. — Síndico Suplente: Don Rogelio Severiano Piana. — Cuarto: Conferir poder especial a la señora doña Ana Paulina Goin de Chianelli y a los señores don Héctor Oscar Chianelli y don Pascual Felipe Federico a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización para que otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes prestan desde ya en este acto su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida adquiera por compra por el precio y condiciones que en cada caso se puntualizarán los inmuebles que a continuación se detallan, a saber: a) Una finca de propiedad del señor don Héctor Oscar Chianelli, ubicada en el pueblo de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de esta provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Pueyrredón Nº 492 esquina a la de Lavalle Nº 106 antes sin Nº por ambas calle, edificada en el lote de terreno designado en el plano de subdivisión respectivo con la letra "C" de la manzana "I", — ...Esta compra se autoriza por el costo original que según la relacionada escritura era de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — b) Un departamento designado con el Nº 3 de la planta baja, subparcela cero cero-cero tres, del inmueble sometido al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, ubicado en el partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Ramos Mejía, del Ferrocarril Oeste, hoy Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, con frente a la Avenida de Mayo hoy números 444, 446 y 448 antes número 444 y 446 entre las calles Espoera y Lavalle, esta última hoy Castelli, edificado en terreno designado en el plano que cita su título como lote número cinco el cual es parte del lote cuatro de un plano anterior... — Esta compra se autoriza por el costo de origen o sea la suma de un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — c) Una finca ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, jurisdicción de esta provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida República, hoy Gerónimo Fasola Nº 651 entre las de Acacia y Los Andes, cuyo terreno se designa en el plano aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la acracterística 101-242-67, como parcela quince "b" ... Esta compra se autoriza por el precio original de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — ... La sociedad constituida con el nombre de "Anpago, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, al por mayor y menor y a la exportación e importación de tejidos y confeciciones en general, como así también a la compraventa de inmuebles, asimismo la sociedad podrá dedicarse a la realización de explotaciones agropecuarias en general, ya sean éstas agrarias, frutícolas, ganaderas, forestales o de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de diez pesos Ley 18.188 valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales de diez mil pesos Ley 18.188 cada serie ... Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Dará las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por mayor plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes .. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Divivendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad, será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman por ante mí en la forma en que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — H. O. Chianelli. — Ana Goin de Chianelli. — R. Chianelli. — P. F. Federico. — Rogelio Piana. — Hugo Eugenio Bertet. — Osvaldo Amarillo. — Alfio Silvestro. — N. Sacco. — E. N. S. de Hourcade. — C. Ventín. — Está mi sello. — Ante mí. — O. Coronado ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia: Expediente Nº 37.905. — Buenos Aires, 13 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Anpago, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, el 31 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General del 4 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 16 vta. (dieciséis vuelta) y sus estatutos de fs. 9 (nueve) a 15 (quince). — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.000. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de las correspondientes actuaciones. — En consecuencia el compareciente deja así y declara definitivamente constituida la sociedad "Anpago, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Leída y ratificada así la otorga y de conformidad la firma por ante mí en la forma en que acostumbra hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — Ante mí. — O. Coronado. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 415 del Registro Nº 20 a mi cargo, doy fe. — Para su anotación en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en fotocopia auténtica de su matriz debidamente estampillada, con el sellado de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Osvaldo P. Coronado, escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1970. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 431. e. 2|12 Nº 7.688 v. 2|12|70

Dot

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.527. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Ochocientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jacobo Staszauer, casado; doña Fanny Epelbaum de Staszauer, casada; doña Margarita Celia Staszauer, soltera; don Pedro Moschkomitz, casado, doña Otilia Elena Antolich, casada; don Humberto Andrés Damonte, casado; don Félix Ioffe, soltero; don Saúl Ioffe, casado; doña Ana Wolf de Ioffe, viuda; y doña Alina Wilkowske de Ioffe, casada, todos domiciliados en la casa de la calle Juan Ramírez de Velazco número cuatrocientos setenta, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Dot Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", cuyos estatutos definitivos y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza a funcionar agregados al expediente de dicha repartición número 33.416, tengo a la vista para este acto y copiados, dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pedro Moschkomitz, Otilia Elena Antolich, Jacobo Staszauer, Fanny Epelbaum de Staszauer, Margarita Celia Staszauer Humberto Andrés Damonte, Félix Ioffe, Saúl Ioffe, Alina Wilkowske de Ioffe y Ana Wolf de Ioffe, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados; la explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, propios y|o ajenos. — Industrial: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, metalúrgicos, plásticos y artículos deportivos. — Financiera: Mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales: compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants o cualquiera de las permitidas por

la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ciento cincuenta mil, representado por ciento cincuenta mil acciones de $ uno, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Pedro Moschkomitz 4.500 ord. 450. Otilia E. Antolich 4.500 ord. 450. Jacobo Staszauer 3.000 ord. 300. Fanny E. de Staszauer 3.000 ord. 300. Margarita Staszauer 3.000 ord. 300. Humberto E. Damonte 3.000 ord. 300. Félix Ioffe 2.000 ord. 200. Saúl Ioffe 2.000 ord. 200. Alina W. de Ioffe 2.000 ord. 200. Ana Wolf de Ioffe 3.000 ord. 300. La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Saúl Ioffe. Vicepresidente a Jacobo Staszauer. Vocales a Humberto Andrés Damonte, Pedro Moschkomitz, Otilia Elena Antolich, Ana Wolf de Ioffe, Margarita Celia Staszauer. Suplentes a... Síndico titular a Félix Ioffe. Síndico suplente Alina Wilkowske de Ioffe. — Cuarto: Autorizar a Saúl Ioffe y Pedro Moschkomitz a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pedro Moschkomitz. — O. E. Antolich. — F. E. de Staszauer. — Ana W. de Ioffe. — Alina de Ioffe. — M. Staszauer. — Félix Ioffe. — Saúl Ioffe. — H. Damonte. — J. Staszauer. — Buenos Aires, 29 de Set. 1970. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que rige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad Anónima "Dot Sociedad Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta Ciudad, el 24 de agosto de 1970, y presentada ante este organismo el 16 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.537. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Fdo.: Jorge F. Taquini (Escribano). — Raspado: Tercero, Moschkomitz. — E|l.: Anónima. Vale.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 166,50 e.2|12 Nº 7.627 v.2|12|70

Selica

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4319. CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Selica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera". — Escritura número dos mil trescientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno, comparecen los señores Oscar Fernández, argentino, casado, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.475.018, empleado, domiciliado en calle Pasco quinientos diez y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Andrés Pillado, argentino, casado, nacido el treinta de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 741.045, jubilado, domiciliado en calle Moldes dos mil doscientos cuarenta y ocho, departamento once Capital; don Lorenzo Julio Correa, argentino, casado, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos diez y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.528.244, empleado, domiciliado en calle Juramento cuatro mil novecientos setenta y ocho, Capital; don José Cayetano Mediavilla, argentino, casado, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 335.345, empleado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini dos mil seiscientos setenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Agustina Rodríguez de Fernández, argentina, casada, nacida el trece de febrero de mil novecientos treinta y siete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.933.013, ama de casa, domiciliada en calle Pasco quinientos diez y seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José María Bramuglia, argentino, casado, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.131.133, auditor contable, domiciliado en calle Juan B. Alberdi mil ochocientos noventa y cuatro, Capital; doña María Francisca Herrero de Bramuglia, argentina, casada, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos diez y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.412.453, ama de casa, domiciliada en calle Juan B. Alberdi mil ochocientos noventa y cuatro, Capital; doña Angela Graziela Calise, argentina, soltera, nacida el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.816.045, industrial, domiciliada en calle Juncal mil setecientos cincuenta y seis, Capital; doña María Adela Francisca Saavedra de Pillado, argentina, casada, nacida el veintinueve de enero de mil novecientos uno, con Libreta Cívica número 0.249.399, ama de casa, domiciliada en calle Moldes dos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital; doña Rosa María Ayuso de Mediavilla, argentina, casada, nacida el treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete, con Libreta Cívica número 3.559.066, ama de casa, domiciliada en Carlos Pellegrini dos mil seiscientos setenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, hábiles y siendo todos de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que vienen a constituir definitivamente la sociedad "Selica, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera" a cuyo fin me hacen entrega del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número A. 37.430 que tengo a la vista, del que procedo a transcribir, por su orden: 1º) El Acta de Constitución, con la corrección aconsejada por la Inspección General de Justicia. — 2º) Estatutos. — 3º) La Resolución que la autoriza a funcionar como sociedad anónima. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Oscar Fernández, Jorge Andrés Pillado, Lorenzo Julio Correa, José Cayetano Mediavilla, María Agustina Rodríguez de Fernández, José María Bramuglia, María Francisca Herrero de Bramuglia, Angela Graziela Calise, María Adela Francisca Saavedra de Pillado y Rosa María Ayuso de Mediavilla y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará SELICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: 1) Comerciales en general mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — 2) Inmobiliarias mediante la compra, venta, construcción, administración y|o locación por cuenta propia o de terceros de toda clase de inmuebles urbanos y rurales. — 3) Agropecuarias mediante la explotación y|o administración por cuenta propia o de terceros de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, apícolas y de granja, atendiendo todos los aspectos de producción, crianza y comercialización de los productos y especies animales y sus derivados. — 4) Financieras mediante la compraventa de títulos, acciones y cualesquiera otros valores emitidos por entidades oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero, otorgamiento de créditos con o sin garantía reales o personales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y toda clase de operaciones permitidas por las normas legales y reglamentarias vigentes, excluyendo las comprendidas por la Ley Nº 18.061 y cualesquiera otras que requieran concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000 (cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series de mil acciones cada series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos mil acciones o sea dos series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración, Monto. — Oscar Fernández: 200 ordinarias, 1 voto, $ 200. — Jorge Andrés Pillado: 200 „ „ „ „ 200. — Lorenzo Julio Correa: 200 „ „ „ „ 200. — José Cayetano Mediavilla: 200 „ „ „ „ 200. — María A. R. de Fernández: 200 „ „ „ „ 200. — José María Bramuglia: 200 „ „ „ „ 200. — María F. H. de Bramuglia: 200 „ „ „ „ 200. — Angela Graziela Calise: 200 „ „ „ „ 200. — María A. F. S. de Pillado: 200 „ „ „ „ 200. — Rosa M. Ayuso de Mediavilla: 200 ordinarias, 1 voto, $ 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Andrés Pillado, Vicepresidente a María Adela Francisca Saavedra de Pillado, Vocales a Suplentes a Síndico titular a Oscar Fernández y Síndico suplente a María Francisca Herrero de Bramuglia. — Cuarto: Autorizar a los señores Dres. Carlos Alberto Basilico y Jorge J. S. Bulleraicha a fin de que actuando conjunta o separadamente y de manera indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas: Oscar Fernández, Jorge Andrés Pillado, Lorenzo Julio Correa, José Cayetano Mediavilla, María Agustina Rodríguez de Fernández, José María Bramuglia, María Francisca Herrero de Bramuglia, Angela Graziela Calise, María Adela Francisca Saavedra de Pillado, Rosa María Ayuso de Mediavilla. — Como Escribano, Registro Nacional 101, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de sus titulares, don Oscar Fernández; Jorge Andrés Pillado; Lorenzo Julio Correa; José Cayetano Mediavilla, María Agustina Rodrígues de Fernández, José María Bramuglia, María Francisca Herrero de Bramuglia, Angela Graziela Calise, María Adela Francisca Saavedra de Pillado y Rosa María Ayuso de Mediavilla, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 23 de junio de 1970. — Hay una firma y un sello: Antonio J. Cafferata, Escribano Nacional". — "Estatutos. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.430. — Buenos Aires, 28 de Set. 1970. — Visto, lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Selica, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 23 de junio de 1970 y presentada ante este organismo el 25 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.560. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Antonio Cafferata (h). Escribano. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 217,50 e.2|12 Nº 7.649 v.2|12|70

Vinagres Ducal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 1362. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de setiembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Felipe de la Rúa, argentino, casado con Beatriz Elena Gómez, industrial, con C. I. de la P. F. 1.786.871, nacido el 9 de enero de 1922, domiciliado en Arenales 3069, de esta ciudad; don Manuel Angel Llatser, argentino, divorciado, industrial, con C. I. de la P. F. 5.199.873, nacido el 1º de agosto de 1925, domiciliado en la calle Independencia 4078, Dpto. "B" de esta ciudad; don Rodolfo de la Rúa, argentino, casado con doña Teresa María Carrega, profesor de letras, con C. I. de la P. F. 2.396.962, nacido el 23 de agosto de 1925, domiciliado en la calle México 1532, noveno piso, de esta ciudad; doña Teresa María Carrega de de la Rúa, argentina, casada con Rodolfo de la Rúa, ama de casa, con C. I. de la P. F. 1.752.400, domiciliada en México 1532, noveno piso de esta ciudad, don Luis Pablo Boglio, argentino, casado con doña Felisa Fernández, comerciante, con C. I. de la P. F. 6.581.468, nacido el 2 de marzo de 1912, domiciliado en la calle Acevedo 1961, departamento tres, de esta ciudad, don Héctor Saa, argentino, viudo de doña Carmen Rosa Llatser, industrial, con C. I. de la F. F. 302.109, nacido el 4 de febrero de 1905, domiciliado en Migueletes 863, séptimo piso, departamento A de esta ciudad, doña Silvia Adela del Carmen Saa de Martínez Rey, maestra, con C. I. de la P. F. 5.285 890, nacida el 21 de abril de 1940, domiciliada en Migueletes 863, de esta ciudad; don César María Mora, uruguayo, casado con doña María Luisa Melgar, contador, con C. I. de la P. F. 7.986.299, nacido el 14 de diciembre de 1932, domiciliado en Olivera 47, piso 1º, letra D de esta ciudad; doña Beatriz Elena Gómez de de la Rúa, argentina, casado con Felipe de la Rúa, profesora de letras, con C. I. de la P. F. 2.010.172, nacida el 12 de noviembre de 1928, domiciliada en Arenales 3069, de esta ciudad y don Alfredo Rodolfo Martín Parodi, argentino, casado con doña Elena Villanueva, empleado, con C. I. de la P. F. 2.053.459, nacido el 1º de agosto de 1924, domiciliado en Pueyrredón 2409, piso 8º, letra "A", de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 2 de abril de 1970, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Vinagres Ducal Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución número 17261 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expte. Nº 36.703, del año 1970, de acuerdo al acta constitutiva y sus estatutos que tengo a la vista y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de 1970, se reúnen los señores Felipe de la Rúa, Manuel Angel Llatser, Rodolfo de la Rúa, Teresa María Carrega de de la Rúa, Luis Pablo Boglio, Héctor Saa, Silvia Adela del Carmen de Martínez Rey, César María Mora, Beatriz Elena Gómez de de la Rúa y Alfredo Rodolfo Martín Parodi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VINAGRES DUCAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industriales: mediante la producción o fabricación de productos y sub-productos destinados a la alimentación y a la industrialización, elaboración y explotación de vinagres, tanto de vino como de alcohol, sus derivados y encurtidos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compreventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, invernación y mestización de ganado de hacienda de todos los tipos, cultivos, forestación o reforestación en propiedades de la sociedad o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188: Cien mil (100.000) representado por diez mil acciones de pesos ley 18.188 diez valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos ley 18.188: 10.000. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Felipe de la Rúa: 200 acciones ord. port. 1 voto, 200. — Manuel Angel Llatser: 400 acciones ord. port. 1 voto, 400. — Rodolfo de la Rúa: 200 acciones ord. port. 1 voto, 200. — Teresa N. C. de la Rúa: 200 acciones ord. port. 1 voto, 200. — Luis Pablo Boglio: 100, acciones ord. port. 1 voto, 100. — Héctor Saa, 200, acciones ord. port. 1 voto, 200. — Silvia A. S. de M. Rey: 200, acciones ord. port., 1 voto, 200. — César María Mora: 200 acciones ord. port. 1 voto, 200. — Beatriz E. G. de de la Rúa: 200, acciones ord. port. 1 voto, 200. — Alfredo R. Martín Parodi: 100 acciones ord. port. 1 voto 100.00 La integración se efectúa en dinero efectivo aportándose en este acto el 10 o|o. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fis-

calizador: Presidente a Manuel Angel Llatser, Vicepresidente a Rodolfo de la Rua, Vocales a Felipe de la Rua, Héctor Saa, suplentes a Síndico titular a César María Mora, y Síndico suplente a Luis Pablo Boglio. — Cuarto: Se autoriza al Directorio a adquirir el Activo y Pasivo de Ducal Sociedad de Responsabilidad Limitada por el precio y forma de pago, incluso en acciones, que estime conveniente, dando cuenta a la Asamblea de accionistas, y remitiendo a la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Autorizar a César María Mora y Gustavo Lambruschini a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Felipe de la Rua. — Manuel A. Llatser. — Beatriz E. G. de de la Rua. — Rodolfo de la Rua. — Alfredo R. Martín Parodi. — Teresa M. C. de de la Rua. — Luis P. Boglio. — Héctor Saa. — S. A. del Carmen Saa de M. Rey. — César Mora. Sigue la certificación del Escribano Jorge D. Bianchi. Secretaría de Estado de Justicia de de Nación, Inspección General de Justicia. Expte. Nº 36.703: Buenos Aires, 7 de set. de 1970. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve. 1 Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Vinagres Ducal Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 2 de abril de 1970 bajo la denominación de "Ducal Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria" y presentada ante este organismo el 17 de abril de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (des vuelta) con las modificaciones de fs 14 (catorce) y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fojas 14 (catorce). 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 de Decreto del 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia Resolución Nº 17.261 Jorge Daniel Bianchi (Escribano).

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 228.- e.2|12 Nº 7.704 v.2|12|70

Tecnolac

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Novecientos Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Mariano Gastón Rousseau Portalis, casado, argentino, domiciliado en la calle Mariano Moreno 457, de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Roberto Enrique Magnelli, soltero, argentino, domiciliado en la calle Belgrano 314, de la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Ricardo Federico Jones, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sáenz 330, de la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Guillermo Federico Jones, irlandés, casado, domiciliado en la calle Sáenz 330, de la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Roberto Bissone (hijo), argentino, soltero; Emilio Luis D'Ovidio, casado, argentino; Jorge Alberto D'Ovidio, casado, argentino; Alberto Cibils Madero, soltero, argentino; doña Myriam Darcy Regueira, soltera, argentina; y don Roberto Vicente Rius, divorciado, argentino, los seis últimos domiciliados en la calle Diagonal Norte 811, octavo piso, de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que solicitan de mí el autorizante, proceda a transcribir el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio del Interior, por la cual se concede la personería jurídica a "TECNOLAC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", a cuyo fin me hacen entrega del expediente número 36.551 el que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Guillermo Federico Jones, Mariano Gastón Rousseau, Portalis, Roberto Bissone (h.), Jorge Alberto D'Ovidio, Ricardo Federico Jones, Norberto Enrique Magnelli, Emilio Luis D'Ovidio, Alberto Cibils Madero, Myriam Darcy Regueira y Roberto Vicente Rius, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Tecnolac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tienen por objeto: Actividades Industriales: La producción, fabricación, elaboración, industrialización, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes ralativos a las industrias metalúrgicas, mecánica-metalúrgica, electromecánica, electrometalúrgica, plástica y en general: motores, máquinas y aparatos de refrigeración en todos sus tipos; herramientas, repuestos, accesorios, implementos, derivados y afines. — Actividades Comerciales: Importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de mercaderías, frutos del país, productos, subproductos, herramientas, motores, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, la realización de negocios de cambio, mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. — Actividades Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeras y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y de cualquier otra que requiera concurso del público. — Actividades Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros; cría, invernación, mestización, venta y cruza de ganado y hacienda de todo tipo; cultivo y forestaciones y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, y la negociación, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas de esos bienes y productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos Ley 18.188: Doscientos Mil ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. pesos Ley 18.188: diez ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cuatro (4) series (1ª, 2ª, 3ª y 4ª) de pesos Ley 18.188: $ 50.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (1ª y 2ª) series de acciones clase "A", las que serán ordinarias, al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas — Suscripción. Acciones — Clase "A" — Integración Monto. — (en pesos Ley 18.188). — Guillermo F. Jones, 5.000 "A", 5.000. — Mariano G. R. Portalis, 1.600 "A", $ 1.600. — Roberto Bissone (h.), 1.600 "A", $ 1.600. — Jorge A. D'Ovidio, 1.600 "A", $ 1.600. — Emilio L. D. D'Ovidio, 50, "A", $ 50. — Alberto Gibils Madero, 50, "A", $ 50. — Ricardo F. Jones, 25, "A", $ 25. — Norberto E. Magnelli, 25, "A" $ 25. — Myriam Darcy Regueira, 25, "A", $ 25. — Roberto V. Rius, 25, "A", $ 25. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Guillermo Federico Jones. — Vicepresidente a Mariano Gastón Rousseau Portalis. — Vocales a Ricardo Federico Jones; Suplentes a Norberto Enrique Magnelli, Jorge Alberto D'Ovidio. — Síndico Titular a Roberto Vicente Rius; y Síndico Suplente a Roberto Bissone (h.). — Cuarto: Autorizar a Roberto Portalis, a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Guillermo Federico Jones. — Mariano Gastón Rousseau Portalis. — Roberto Bissone (h.), Jorge Alberto D'Ovidio, Ricardo Federico Jones, Norberto Enrique Magnelli, Emilio Luis D'Ovidio, Alberto Cibils Madero, Myriam Darcy Regueira y Roberto Vicente Rius. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.551. — Buenos Aires, 20 Jul. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio a la sociedad "Tecnolac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 28 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el día 1º de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación de fs. 13 (trece). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Resolución Nº 16.740. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Fdo.: Enrique Aleman - Escribano. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 192 e.2|12 Nº 7.790 v.2|12|70

Celulosa Jujuy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de noviembre de 1970, otorgada ante el Escribano Hugo M. Mateia, de acuerdo a la Asamblea de accionistas de la Sociedad, celebrada el 20 de octubre de 1970 y aprobación por Resolución del Sr Ministro de Justicia I G J Nº 2.153, de fecha 30 de octubre de 1970 han sido reformados los artículos: Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Duodécimo, Décimo séptimo, Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto del Estatuto Social de CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA", los que quedan redactados en la forma siguiente: "Artículo quinto: El Capital Autorizado se fija en la suma de Veintiún millones de pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188: 21.000.000,00) representado por veintiún millones de acciones al portador de un peso Ley 18.188 (1,00 Ley 18.188) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El Capital Social se compondrá de dos grupos iguales de acciones ordinarias denominadas "A" y "B" respectivamente, que tendrán los mismos derechos y obligaciones; y de acciones preferidas con o sin voto. El Capital Social se dividirá en series de igual valor o no según lo resuelva el Directorio al disponer la emisión, el que queda facultado para establecer la oportunidad de las mismas y las características, forma y condiciones de pago de las acciones como así también los derechos y las condiciones de rescate de las acciones preferidas, en su caso. Toda emisión de acciones ordinarias dentro del Capital Autorizado y en los futuros aumentos de capital previstos en el artículo sexto, deberá ser efectuado simultáneamente respecto a las dos categorías "A" y "B" de acciones ordinarias, a fin de mantener en forma permanente la igualdad entre ambos grupos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del Capital Autorizado, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo sexto: El Capital Autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cinco millones de Pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188: 105.000.000,00), en las condiciones y con los requisitos del Decreto 852 de 1955 y demás disposiciones vigentes. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones, como consecuencia del aumento del Capital Autorizado, se elevará a escritura pública, pagándose el respectivo impuesto fiscal, si no se hubiere optado por abonar el mismo al decidirse el aumento del capital, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo séptimo: Toda emisión de acciones, dentro del límite del Capital Autorizado, o de su ampliación, podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea General, excluidas las Reservas Legales; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el valor establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las Leyes y Reglamentaciones vigentes en la época de esa capitalización, con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y aprobación de la autoridad competente; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por ofrecimiento de acciones, pudiendo disponer el Directorio que éstas se coloquen con prima o a la par; d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, servicios y|o derechos que adquiera la Sociedad o en pago de deudas sociales; e) Entregándolas en pago de utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria. La capitalización prevista en los incisos a) y b) y el pago mencionado en el inciso e) requerirá la resolución favorable de una Asamblea General de accionistas. Asimismo en los casos de los incisos a) y b) las acciones se repartirán del monto integrado de las acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B". — Artículo octavo: Dentro de cada categoría de acciones ordinarias, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín O[illegible] Transcurrido el plazo, si quedasen acciones no suscriptas, este saldo se prorrateará entre los accionistas del grupo correspondiente que hubiesen solicitado un número de acciones mayor al p[illegible]taje. Si quedasen acciones no requeridas, las mismas serán ofrecidas p[illegible] a los accionistas del grupo y si aún e[illegible]tiere un sobrante, se aceptarán susc[illegible]ciones de terceros. — Artículo décimo: [illegible] acciones deberán llevar las firmas [illegible] dos Directores, representantes de [illegible] categorías de acciones ordinarias [illegible] y "B", ajustándose en lo demás a [illegible]gencias del artículo trescientos ve[illegible]cho del Código de Comercio. Se [illegible] án en títulos representativos de un[illegible] más acciones. Serán indivisibles y [illegible] Sociedad no reconocerá sino un sólo [illegible]opietario para cada una de ellas. En [illegible]o no se hayan pagado totalmente, [illegible]tregarán certificados nominativos p[illegible] rios los que tendrán los mismos re[illegible]s de validez establecidos para los t[illegible] definitivos y se canjearán po[illegible] una vez integrados totalmente. Dich[illegible] certificados podrán ser transferidos [illegible] conformidad del Directorio. — [illegible]culo décimo segundo: La Dirección [illegible] Administración Social será ejercida [illegible] el Directorio, compuesto de seis [illegible] o diez miembros elegidos exclusivamente por el voto de las acciones ordina[illegible] n Asamblea General [illegible] que fijará e[illegible] número de éstos y designará el número [illegible] suplentes hasta cuatro por cada grupo. Cada uno de los grupos de acciones or[illegible]rias "A" y "B" elegirá igual número de directores que el otro, procediéndose en igual forma para la elección de los [illegible]ntes los cuales cubrirán las vacantes [illegible] se produzcan dentro de la categoría [illegible] e acciones ordinarias por la que re[illegible] on electos. En el supuesto de [illegible] nida la Asamblea General en segunda convocatoria, sólo estuviesen presen[illegible] accionistas de uno solo de los grupos [illegible] acciones ordinarias, entre ellos se [illegible]nará la totalidad de los miembros de[illegible] Directorio. La revocación del mandato [illegible] n determinado Director sólo puede [illegible] ela el correspondiente grupo de a[illegible] es ordinarias elector. El conjunto de [illegible]s accionistas tenedores de accione[illegible] dinarias, reunidos en Asamblea Gene[illegible] sólo puede revocar el mandato de to[illegible]os componentes del Directorio sin [illegible] iones. — Artículo décimo séptimo: [illegible] Directorio queda facultado para el [illegible]o cumplimiento de su mandato [illegible]ar todos los actos y contratos [illegible]dos por la ley y también aquellos p[illegible]s cuales se requieren poderes espec[illegible] incluso los establecidos en los artíc[illegible] eiscientos ocho del Código de Cor[illegible] y mil

ochocientos ochenta y uno del Civil y podrá, en especial: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título o modo bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos industriales, títulos, valores, derechos de explotación, concesiones de explotaciones nacionales, provinciales y/o municipales y bienes de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella; c) Celebrar contratos de locaciones de servicios y de arrendamiento por más de seis años; d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores; transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantía real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; f) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Jujuy y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria creada o a crearse, Nacional, Provincial o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; g) Celebrar contratos de sociedad, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; h) Emitir debentures dentro y fuera del país conforme a las leyes de la materia, fijando las condiciones de la emisión; i) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; j) Adquirir, transferir, registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual o futura; k) Nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones sueldos y gratificaciones, con cargo a dar cuenta a la Asamblea cuando los Gerentes nombrados fueran Directores; l) Convocar la Asamblea General de accionistas; presentar a la misma, anualmente, el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y el Inventario y el informe del Síndico; distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas; ll) Promover, cuando lo estime conveniente la introducción de los títulos de acciones de la Sociedad en mercados nacionales y extranjeros y su cotización en las Bolsas respectivas, cargando la Sociedad con los gastos necesarios, y constituir domicilio en los países extranjeros en los cuales se coticen oficialmente los títulos de acciones de la Sociedad, por gestiones del Directorio o con su autorización expresa, a los efectos del depósito de los mismos para las Asambleas Generales de accionistas, pago del cupón de dividendos e impuestos que tome a su cargo la Sociedad y renovación de las hojas de cupones; m) Resolver la emisión de acciones y sus condiciones estatutarias, de acuerdo a lo establecido por el artículo séptimo incisos c) y d); n) Ejecutar todo acto de administración y dirección relacionado con el objeto social y también querellar, resolviendo, con asistencia de los Síndicos todos los otros casos no previstos en estos Estatutos. — Artículo vigésimo cuarto: El Ejercicio Económico social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Estas fechas podrán ser modificadas por la Asamblea, en cuyo caso deberá inscribirse el cambio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) El dos por ciento (2 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital Suscripto. b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, en su caso c) Las sumas que correspondan para el pago de dividendos a las acciones preferidas e) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo vigésimo quinto: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea; será practicada por el Directorio bajo la vigilancia de los Síndicos y de la Inspección General de Personas Jurídicas, con arreglo a derecho. Abonado el pasivo, inclusive los gastos de Liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas de acuerdo a las características y derechos conferidos a las acciones emitidas y según sus respectivas integraciones".

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 330.— e.2|12 Nº 7.740 v.2|12|70

Loa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PONSIRENAS, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria. — Se hace saber que por Resolución I. G. Nº 1.248 del 15 de julio de 1970, recaída en el expediente Nº A 29438, el Sr. Inspector General de Justicia autorizó la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1969 en el estatuto de la Sociedad LOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, quedando por lo tanto aprobado la reforma de los estatutos de la siguiente manera: "Parrafo inicial": "La sociedad anónima constituida con el nombre de Loa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", continuará funcionando con la denominación de "Ponsirenas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables..." Todo según escritura Nº 484 pasada por ante Escribano Néstor F. Ramos de fecha 9 de Setiembre de 1970. —

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e.2|12 Nº 7.770 v.2|12|70

Casa Potigian

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ochenta y Tres. — Protocolización de Estatutos: Casa Potigian S.A.C.I.F. e I. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de junio de mil novecientos setenta, ante mi Escribano autorizante comparecieron los cónyuges en primeras nupcias don Agop Potigian y doña Ana Chorllalian de Potijian; doña Micaela Elsa Potigian soltera; doña Ana Victoria Potigian, soltera, todos domiciliados en la calle Veinte de Setiembre número 3083 de Lanús jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; los cónyuges en primeras nupcias don Gregorio Cetrac Donikian y doña Rosa Paloma Potijian de Donikian domiciliados en la calle La Rioja número 1554 de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito en ésta; los cónyuges en primeras nupcias don Martín Potijian y doña Nélida Ester Hindlian de Potijian, domiciliados en la calle Santo Domingo número 2898 de esta Capital; don Roberto Germán Hermida, soltero con domicilio en la Avenida Córdoba número 991, piso 2, departamento C. de esta Ciudad; y don Jorge Dagavarian, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Calero, domiciliado en la calle Canning número 1834, piso 5, departamento B. también de esta Capital, los diez comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dijeron: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Casa Potigian Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que formalizaran por instrumento privado de fecha 2 de marzo del corriente año, y que presentados sus estatutos a la Inspección General de Justicia por expediente número 36.366 se concedió personería a la misma según surge de las constancias del citado expediente que tengo a la vista, doy fe y del cual procedo a protocolizar con las modificaciones pertinentes el Acta Constitutiva, sus Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia, cuyo tenor en el orden enunciado es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Agop Potigian, Martín Potigian, Micaela Elsa Potigian, Ana Chorllalian de Potijian, Ana Victoria Potigian, Rosa Paloma Potijian de Donikian, Nélida Ester Hindlian de Potijian, Gregorio Cetrac Donikian, Roberto Germán Hermida y Jorge Dagavarian y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA POTIGIAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no; así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandato. — b) Industriales. Producción, elaboración y transformación de productos y artículos destinados a la alimentación, así como también aquellos destinados a la industria metalúrgica, química, maderera, electricidad, y de la construcción. — c) Financieras; Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y la compra, venta, administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 40.000 (Pesos Ley 18.188: Cuarenta mil) representado por 400 (cuatrocientas) acciones ordinarias de $ 100 (pesos Ley 18.188: cien) valor nominal cada una dividido en 4 (cuatro) series — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (uno) serie de acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción o sea un total de $ 10.000 (pesos Ley 18.188 diez mil), todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Clase — Monto. — Agop Potigian 10 A 100. — Martín Potigian 10 A 100. — Micaela Elsa Potigian 10 A 100. — Ana Chorllalian de Potijian 10 A 100. — Ana Victoria Potigian 10 A 100. — Rosa Paloma Potijian de Domikian 10 A 100. — Nélida Ester Hindlian de Potijian 10 A 100. — Gregorio Cetrac Donikian 10 A 100. — Roberto Germán Hermida 10 A 100. — Jorge Dagavarian 10 A 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Agop Potigian; Vicepresident a Martín Potigian; Vocales a Micaela Elsa Potigian y Ana Chorllalian de Potijian; Suplentes a... Síndico titular a Ana Victoria Potigian y Síndico Suplente a Jorge Dagavarian. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Germán Hermida, Jorge Rodolfo Corbacho y Julio Rosón a fin de que en forma alternativa y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Elsa Potigian. — Micaela Elsa Potigian. — Rosa P. Potigian. — Rosa Paloma Potijian. — Gregorio Cetrak Donikian. — Gregorio Cetrak Donikian. — Agop Potigian. — Agop Potigian. — Martín Potijian. — Martín Potijian. — Potigian Ana — Ana Potigian. — Ana V. Potigian. — Ana Victoria Potigian. — Nélida H. de Potigian — Nélida Ester Hindlian de Potigian. — R. G. Hermida. — Roberto Germán Hermida. — Jorge Dagavarian. — Jorge Dagavarian. — En mi carácter de Adscripto al Registro 422 certifico que las diez firmas puestas al pie de la presente son auténticas de las personas allí enumeradas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Hay un sello. — H. López Méndez. — "Expediente 36.366. — Buenos Aires, 28 Abr. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 19 del Código de Comercio a la sociedad "Casa Potigian Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 2 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de marzo de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. (tres) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta (diez vuelta) a 11 (once) para el artículo 3º al que se agregará, de oficio el párrafo final del texto de fs. 3 referente a la capacidad jurídica. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 15.934. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Héctor Abel López Méndez. (Escribano)

Buenos Aires, agosto 26 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 204 e.2|12 Nº 7.604 v.2|12|70

Fabricaciones Deportivas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA
IMPORTACION Y EXPORTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jacobo Szulim Sznaiderman, casado, polaco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y cinco mil diez, comerciante, domiciliado en la calle Espinosa número mil quinientos ocho de esta Capital Federal, mayor de edad, personal hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Regina Moldovan de Sznaiderman, casada, rumana, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y siete mil siete, comerciante, domiciliada en la calle Espinosa número mil quinientos ocho de esta Capital Federal; doña Alicia Irene Sznaiderman, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro, empleada, domiciliada en la calle Espinosa número mil quinientos ocho, de esta Capital Federal; don Santos Ricardo López Uriburu, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Nicaragua número cinco mil quinientos diez de esta Capital Federal; doña María Isabel Di Carlo de López Uriburu, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número cinco millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos se[illegible]a y seis, comerciante, domiciliada en la calle Nicaragua número cinco mil quinientos diez de esta Capital Federal; don Alberto Eugenio Demartino argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ciento setenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil novecientos doce de esta Capital Federal; doña Adela Coco de Demartino, argentina, casada, con Libreta Cívica número cero ocho mil setecientos cuarenta y dos, comerciante, domiciliada en la calle Entre Ríos número mil novecientos doce de esta Capital Federal; don Mauro Labombarda, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil cuatrocientos treinta y ocho de esta Capital Federal; don Fermín López Fontevila, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, contador público, domiciliado en la calle Cuatro número mil trescientos setenta y dos de La Plata jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y don Jacobo Nudelman Fraiman, chileno, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho domiciliado en la calle Nicasio Oroño número mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal, en mérito del Poder Especial que le otor-

garon con fecha veintidós de junio del corriente año, por ante el autorizante, al folio seiscientos veintiséis de este Registro, con facultades suficientes para este otorgamiento. — Y el compareciente asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter invocado dice: Que viene a elevar a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la Sociedad: "Fabricaciones Deportivas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importación y Exportación", y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y autoriza para funcionar como sociedad anónima, obrantes a fojas tres, cuatro, una, dos y once del Expediente número treinta y siete mil novecientos veinte que en su original tengo a la vista y transcriptos íntegramente y por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jacobo Szulin Sznaiderman, Regina Moldovan de Sznaiderman, Alicia Irene Sznaiderman, Santos Ricardo López Uriburú, María Isabel Di Carlo de López Uriburu, Alberto Eugenio Demartino, Adela Coco de Demartino, Mauro Labombarda, Fermín López Fondevila y Jacobo Nudelman Fraiman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FABRICACIONES DEPORTIVAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, IMPORTACION Y EXPORTACION". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, representación, comisión, mandato, consignación, distribución de prendas de vestir y en especial las de deportes, educación física y danzas, implementos deportivos en general y en general materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, patentes, marcas nacionales o extranjeras, licencias y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o en el extranjero; Industria: Mediante la fabricación, elaboración e industrialización de cuero, materiales sintéticos, hilados, telas, materias primas textiles en general para la fabricación de prendas de vestir y en especial las de deportes, educación física y danzas y materias primas en general para la fabricación, elaboración e industrialización de implementos y/o instalaciones para la práctica de actividades deportivas y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en el país o en el extranjero; Financiero: Mediante inversiones o aportes a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía. — Quedan excluidas las actividades previstas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Importación: Mediante la introducción en el país de artículos de deportes, danzas, implementos deportivos y en general mercaderías, productos, patentes, marcas y diseños relacionados con este tipo de artículos y prendas de vestir en general. — Exportación: Mediante la venta en otros países de artículos de deportes, danzas, prendas de vestir en general y de diseños, patentes y marcas de esos artículos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Pesos Ley 18.188 Cien mil (100.000) representado por cien mil acciones de m$n. Pesos Ley 18.188 Uno (1) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto. — Jacobo Szulin Sznaiderman, 5.000. — ordinarias — 500,00. — Regina M. de Sznaiderman, 5.000 — ordinarias — 500,00. — Alicia I. Sznaiderman, 2.500 — Ordinarias — 250,00. — Santos R. López Uriburu, 2.500 — ordinarias — 250,00 — María I. D. C. de López, 625 — ordinarias — 62,50. — Alberto Eugenio Demartino, 625 — ordinarias — 62,50. — Adela Coco de Demartino, 625 — ordinarias — 62,50. — Mauro Labombarda, 625 — ordinarias — 62,50. — Fermín López Fondevila, 1.250 — ordinarias — 125,00. — Jacobo Nudelman Fraiman, 1.250 — ordinarias — 125,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: don Jacobo Szulin Sznaiderman; Vicepresidente: a Alicia Irene Sznaiderman (Vocales: a Fermín López Fondevilla; Suplentes: a Santos Ricardo López Uriburu; Síndico titular: a Ricardo Santos López Uriburu y Síndico suplente: a Alberto Eugenio Demartino. — Cuarto: Autorizar al Escribano Mariano Fernando de la Torre, Santos Ricardo López Uriburu y Mauro Labombarda a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Regina M. de Sznaiderman. — A. I. Sznaiderman. — J. S. Sznaiderman. — S. R. López Uriburu. — M. I. Di Carlo de López Uriburu. — M. Labombarda. — Adela Coco de Demartino. — F. López Fondevila. — J. N. Fraiman. — Certifico que las firmas de esta foja son auténticas de don Jacobo Szulin Sznaiderman, Regina Moldovan de Sznaiderman, Alicia Irene Sznaiderman, Santos Ricardo López Uriburu, Alberto Eugenio Demartino, Adela Coco de Demartino, Mauro Labombarda, Fermín López Fondevila y Jacobo Nudelman Fraiman, por haber sido puestas en mi presencia a los 22 días del mes de Junio de 1970, en Buenos Aires, doy fe. También firmó la señora María I. Di Carlo de López Uriburu, en el lugar y fecha "ut supra" mencionados, doy fe. Hay un sello y una firma: Mariano F. de la Torre, Escribano Nacional. — Estatutos... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.920. Buenos Aires, 3 Set 1970. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la Sociedad: Fabricaciones Deportivas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importación y Exportación, constituida en esta Ciudad, el veintidós de Julio de mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General el cinco de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fojas 9 (nueve) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fojas 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.245. Hay un sello y una firma. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Fdo.: Mariano F. de la Torre, Escribano.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 297 e.2|12 Nº 7.701 v.2|12|70

Establecimientos Antártida

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, NDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTACION Y EXPORTACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 997. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Alicia Irene Sznaiderman, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro, empleada, y don Jacobo Szulin Sznaiderman, casado, polaco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y cinco mil diez, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de doña Regina Moldovan de Sznaiderman, casada, rumana, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y siete mil siete, comerciante, domiciliada en la calle Espinosa número un mil quinientos ocho de esta Capital Federal; don Isaac Sznaiderman, soltero, polaco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Juramento número tres mil novecientos treinta y ocho, de esta Capital Federal; doña Norma Haydée Sznaiderman de Labombarda, casada, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y uno, comerciante, domiciliada en la calle Darregueira número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, de esta Capital Federal; doña Miranda Vio de Montachi, casada, italiana, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y ocho mil cuarenta y dos, empleada, domiciliada en la calle Concordia número dos mil ciento catorce de esta Capital Federal; doña Nidia Catalina Sánchez, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trece mil ciento treinta y dos, empleada, domiciliada en la calle José María Moreno número tres mil cuatrocientos veinte y tres, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Arturo José Rodríguez, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones novecientos mil doscientos veinte y seis, empleado, domiciliado en la calle Echeverría número trescientos cincuenta de Villa Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; don Ludwig Montagni, casado, italiano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y ocho mil cuarenta, industrial, domiciliado en la calle Concordia número dos mil ciento catorce de esta Capital Federal; don Juan Carlos Sánchez, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos catorce mil novecientos cuatro, industrial, domiciliado en la calle José María Moreno tres mil cuatrocientos veinte y tres, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; y don Mario Labombarda, casado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta y ocho, abogado, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, de esta Capital Federal, en mérito al Poder Especial Irrevocable que le otorgaron con fecha veintiséis de mayo del corriente año, por ante el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro de mi adscripción; y don Luis Alejandro Aldisu, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y cinco mil veintisiete, domiciliado en la calle Florida número seiscientos veintidós de esta Capital Federal, en virtud del mandato especial irrevocable que les confirió el veintinueve de mayo del año en curso, por ante mí, el autorizante, al folio quinientos de este Registro. Los referidos mandatos contienen facultades suficientes para este otorgamiento. Los comparecientes asegurándome que las representaciones invocadas permanecen vigentes y sin modificación alguna, en los caracteres expresados, dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS ANTARTIDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTACION Y EXPORTACION" y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y autoriza para funcionar como sociedad anónima, obrantes de fojas uno a cuatro vuelta y a fojas nueve del Expediente número treinta y ocho mil ciento cinco, que en su original tengo a la vista y transcriptos íntegramente y por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jacobo Szulin Sznaiderman; Regina Moldovan de Sznaiderman; Isaac Sznaiderman; Alicia Irene Sznaiderman; Norma Haydée Sznaiderman de Labombarda, Miranda Vio de Montagni; Nidia Catalina Sánchez; Luis Alejandro Albisu; Arturo José Rodríguez; Ludwig Montagni; Juan Carlos Sánchez y Mauro Labombarda y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Establecimientos Antártida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importación y Exportación". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, representación, comisión, mandato, consignación, distribución de prendas de vestir y en especial las de deportes, educación física y danzas implementos deportivos en general materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías, patentes, marcas nacionales o extranjeras, licencias y dibujos industriales artísticos o literarios y su negociación en el país o en el extranjero — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración e industrialización de cuero, materiales sintéticos, hilados, telas, materias primas textiles en general y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros, en el país o en el extranjero. — Financiera: Mediante inversiones o aportes a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeras y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía. Quedan excluidas las actividades previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Importación: Mediante la introducción en el país de artículos de deportes, danzas, implementos deportivos y en general mercaderías, productos, patentes, marcas y diseños relacionados con este tipo de artículos y prendas de vestir en general. — Exportación: Mediante la venta en otros países de artículos de deportes, danzas, prendas de vestir en general y de diseños, patentes y marcas de esos artículos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos Ley 18.188 doscientos mil, representado por doscientas mil acciones de m$n. pesos Ley 18.188 uno, valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador de un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integracion. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto: Jacobo Szulin Sznaiderman, 10.000, ordinarias, 1.000. — Regina Moldovan de Sznaiderman, 10.000, ordinarias, 1.000. — Isaac Sznaiderman, 5.000, ordinarias, 500. — Alicia Irene Sznaiderman, 5.000, ordinarias, 500. — Norma H. S. de Labombarda, 1.250, ordinarias, 125. — Miranda Vio de Montagni, 1.250, ordinarias, 125. — Nidia Catalina Sánchez, 1.250, ordinarias, 125. — Luis Alejandro Albisu, 1.250, ordinarias, 125. — Arturo José Rdríguez, 1.250, ordinarias, 125. — Ludwig Montagni, 1.250, ordinarias, 125. — Juan Carlos Sánchez, 1.250, ordinarias, 125. — Mauro Labombarda, 1.250, ordinarias, 125. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Szulin Sznaiderman; Vicepresidente a Regina Moldovan de Sznaiderman; Vocales a Alicia Irene Sznaiderman; Suplentes a...; Síndico titular a Isaac Sznaiderman y Síndico suplente a Mauro Labombarda. — Cuarto: Autorizar al Escribano Mariano Fernando de la Torre y al doctor Mauro Labombarda a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Ludwig Montagni. — I. Sznaiderman. — Regina M. de Sznaiderman. — A. I. Sznaiderman. — N. C. Sánchez. — Miranda Vio de Montagni — J. C. Sánchez. — A. J. Rodríguez L. A. Albisu. — Mauro Labombarda. — J. S. Sznaiderman. — Norma H. S. de Labombarda. — En mi carácter de Escribano Público del Registro de Contratos Públicos Nº 81, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Jacobo Szulim Sznaiderman, Regina Moldovan de Sznaiderman; Isaac Sznaiderman; Alicia Irene Sznaiderman, Norma H. S. de Labombarda; Miranda Vio de Montagni; Nidia Catalina Sánchez; Luis Alejandro Albisu; Arturo José Rodríguez; Ludwig Montagni; Juan Carlos Sánchez y Mauro Labombarda, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1970 — Hay un sello y una firma: Mariano F. de la Torre. — Escribano Nacional" — Estatutos... — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.105. — Buenos Aires, 2 Sep. 1970. — Visto: lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decre-

to Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la Sociedad: "Establecimientos Antártida, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Importación y Exportación", constituida en esta ciudad el 27 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 21 de agosto de dicho año, a cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.232. — Hay un sello y una firma: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Mariano F. de la Torre, escribano. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 300 e. 2|12 Nº 7.700 v. 2|12|70

Sociedad Argentina de Máquinas y Motores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE por escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Secber, con fecha 16 de setiembre de 1970, la sociedad denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de abril del corriente año, aprobada por Resolución Ministerial número 1686 de fecha 7 de setiembre de 1970, ha reformado el artículo quinto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos 1.250.000. Ley 18.188 dividido en ciento veinte y cinco series de mil acciones ordinarias al portador de $ 10, cada una, con derecho a un voto, que podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones, los que serán firmados por un director. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de pesos 6.250.000, emitiéndose series de 1.000 acciones, de $ 10, cada una, con derecho a un voto. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la elección de la oportunidad y cantidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las mismas debiendo guardarse las proporciones que fija el artículo 318, inc. 2) y 3) del Código de Comercio. — Las resoluciones de la asamblea general de accionistas aumentando el capital autorizado se elevarán a escritura pública, oblándose el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días, en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior está totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, como mínimo. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 1.250.000, ley 18.188 más los aumentos cuya emisión se efectúe conforme con las disposiciones del presente artículo. — Raspado — Boletín Oficial, vale

Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 51 e.2|12 Nº 7.939 v.2|12|70

Constructora Velasco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 419. — TESTIMONIO: Escritura número ochenta y dos: En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don Natalio Huberman, ingeniero civil, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones ocho mil ochocientos seis, casado; doña Susana Rubin de Huberman, farmacéutica, argentina, con libreta cívica un millón cuatrocientos quince mil quinientos noventa y dos, casada, ambos domiciliados en Concordia cuatro mil cuarenta y cuatro; don Isaac Moseinco, comerciante argentino, con libreta de enrolamiento un millón ciento treinta y uno mil doscientos veintiseis, casado, domiciliado en Laprida mil trescientos cincuenta y ocho; don Samuel Zeltzbuch, ingeniero civil, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento doce mil cuatrocientos veinticuatro, casado; doña Adela Manel de Zeltzbuch, ama de casa, argentina, con céd. de ident. tres millones ciento setenta y ocho mil veintiséis, casada, ambos domiciliados en Sucre dos mil seiscientos sesenta y uno; don Feibisch Gunsberg, comerciante, polaco, con cédula de identidad número dos millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro, casado; doña Emilia Donio de Gunsberg, ama de casa, argentina, con cédula de identidad seis millones trescientos diez y seis mil cuatrocientos diez y siete; ambos domiciliados en Nazca cuarenta y seis, sexto piso; don Adolfo Nicolás Dávalos, empleado, paraguayo, con cédula de identidad seis millones once mil trescientos cincuenta y seis, soltero, domiciliado en Charcas tres mil ciento setenta y siete; doña Liliana Alicia Rizzi, empleada, argentina, con cédula de identidad cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta, domiciliada en Zuviria noventa, quinto piso; y don Luis César Bustos, empleado, argentino, con cédula de identidad Nº cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos quince, casado, domiciliado en Diaz Vélez tres mil setecientos cincuenta y ocho; los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han constituido una sociedad anónima y que vienen a someterla a escritura pública, para lo cual exhiben en su original el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el Decreto Reglamentario que la integran, los que literalmente transcriptos por su orden, son como sigue: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Natalio Huberman, Isaac Moseinco, Samuel Zeltzbuch, Feibisch Gunsberg, Emilia Donio de Gunsberg, Susana Rubin de Huberman, Adela Manel de Zeltzbuch Adolfo Nicolás Dávalos, Liliana Alicia Rizzi, Luis César Bustos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: CONSTRUCTORA VELASCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial de todo lo relativo al ramo de la construcción. — Industriales: Mediante la fabricación y producción de materias primas y productos, metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, sintéticos o de canteras, destinados a la construcción. - Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria - Constructora: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, fraccionamiento, loteo, refacción y construcción de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios en todas sus formas y modalidades. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cien mil, representado por diez mil acciones de pesos Ley 18.188: diez valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto (10 c|o) — Natalio Huberman: 480, 1 voto, $ 480. — Isaac Moseinco: 480, 1 voto, $ 480 — Samuel Zeltzbuch: 380, 1 voto $ 380 — Feibisch Gunsberg: 380, 1 voto, $ 380. — Emilia Donio de Gunsberg: 10, 1 voto, $ 10. — Susana Rubin de Huberman: 120, 1 voto, $ 120 — Adela Manel de Zeltzbuch: 120, 1 voto, $ 120 — Adolfo Nicolás Dávalos: 10, 1 voto, $ 10 — Liliana Alicia Rizzi: 10, 1 voto, $ 10. — Luis César Bustos: 10, 1 voto, $ 10 — 2.000. — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Natalio Huberman, Vicepresidente a Isaac Moseinco, Vocales a Samuel Zeltzbuch, Suplentes a Síndico titular a Feibisch Gunsberg y Síndico suplente a Emilia Donio de Gunsberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis César Bustos y Carlos Taverna a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Firmas: N. Huberman: I. Moseinco; S. Zeltzbuch; F. Gunsberg. Emilia D. de Gunsberg; Susana Rubin de Huberman; A. M. de Zeltzbuch; Dávalos; L. A. Rizzi; Luis C. Bustos". — "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.401. — Buenos Aires, 16 Jul. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Velasco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1970, bajo la denominación de "Velasco", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y presentada en esta Inspección General, el 24 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta), y sus estatutos de fs 3 (tres) a 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese — Resolución Nº 16.685. Enrique Zaldivar Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Clara G. de Bilenca. Escribana. — Enmendado: Velasco. Velasco Velasco, vale. — Buenos Aires, octubre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 192 e.2|12 Nº 7.749 v.2|12|70

Construcciones Cubar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número mil doscientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Abraham Resnik, nacido el 10 de enero de 1913, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.061.457, domiciliado en Tres Arroyos 3985, de esta ciudad, casado con Minicha Zas; don Roberto Ricover, nacido el 17 de agosto de 1927, argentino casado con Martha Minces, ingeniero civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.404.975, domiciliado en Amenábar 2456, de esta Capital; don Sergio David Rybak, nacido el 17 de marzo de 1946, argentino, soltero, empleado con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.442.043, domiciliado en Campichuelo 1257, departamento B, de esta ciudad; doña Delia Ventura, nacida el 22 de noviembre de 1942, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.719.816, domiciliada en la calle Chile 1337, de esta ciudad; don Jacobo Zas, nacido el 1º de febrero de 1928, argentino naturalizado, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Dora Puscar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.773.255, domiciliado en Amenábar 2456, de esta ciudad; doña Sara Rosansky de Minces, nacida el 21 de enero de 1905 argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.895.168, viuda, domiciliada en la calle Virrey del Pino 2878, departamento A de esta ciudad; don Samuel Kerszemblat, nacido el 11 de octubre de 1927, argentino, casado con doña Rosa Sreundlich, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.507.208, domiciliado en Muñoz 1225, San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Jorge Abel Groiso, nacido el 11 de diciembre de 1933, argentino, casado con doña Viviana Bella Irena Dimer, médico, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.121.245, domiciliado en Ayacucho 1340, quinto piso A., de esta ciudad; don Samuel Abraham Storch, nacido el 30 de julio de 1923, argentino naturalizado, casado con doña Beatriz Groiso, odontóloga, con Libreta de Enrolamiento número 4.200.662, domiciliado en Bustamante 1222 quinto piso A., de esta ciudad; y don Lázaro Rybak, nacido el 24 de abril de 1926, argentino, soltero, empleado, cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.691.425, domiciliado en Mahatma Ghandi 334, de esta Capital; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 3 de julio de 1970, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Construcciones Cubar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, por resolución Nº 17.937, de fecha 7 de agosto del corriente año, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Que por lo tanto viene por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expediente Nº 37.842, que tengo a la vista, y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de julio de 1970, se reúnen los señores Delia Ventura, Sara Rosansky de Minces, Roberto Ricover, Jacobo Zas, Sergio David Rybak, Jorge Abel Groiso, Abraham Resnik, Samuel Abraham Storch, Samuel Kerszemblat y Lazaro Rybak. Todos ellos mayores de edad, y por ... y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 ... 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CUBAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general; implementos rurales, electrónicos, radio-televisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Bancos Nº 18.061, y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes, inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos ley 18.188 cien mil ($ 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. pesos ley 18.188 uno (1) valor nominal cada una dividido en diez (10) series; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones al portador Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Delia Ventura: 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Sara Rosansky de Minces, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Roberto Ricover, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Samuel Abraham Storch, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Sergio David Rybak, 10.000. Ord. 1 voto, 1.000. — Jacobo Zas, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Abraham Resnik, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Lázaro Rybak, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000 — Samuel Kerszemblat, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — Jorge Abel Groiso, 10.000, Ord. 1 voto, 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Samuel Abraham Storch; Vicepresidente a Jorge Abel Groiso; Vocales a ...; Suplentes a ...; Síndico titular a Sara Rosansky de Minces, y Síndico suplente a Delia Ventura. — Cuarto: Autorizar a Delia Mabel Carro y Roberto Ricover y Beatriz María Ventura de Míguez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas

las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto Ricover. — Roberto Ricover. — Sara R. de Minces. — Sara Kosansky de Minces. — Delia Ventura. — Delia Ventura. — S. A. Storch. — Samuel Abraham Storch. — Jacobo Zas. — Jacobo Zas. — Sergio D. Rybak. — Sergio David Rybak. — Abraham Resnik. — Abraham Resnik. — Lázaro Rybak. — Lázaro Rybak. — J. A. Groiso. — Jorge Abel Groiso. — Samuel Kerszemblat. — Samuel Kerszemblat. — Sigue la certificación del Escribano Jorge Daniel Bianchi. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.842. — Buenos Aires, 7 Ago. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Construcciones Cubar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad, el 3 de julio de 1970, y presentada en esta Inspección General el 29 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.937. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Jorge D. Bianchi (escribano).

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188. 240 e.2|12 Nº 7 736 v.2|12|70

Rombo Norte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

POR escritura pública Nº 481, pasada por ante el escribano señor Alejandro Carlos Laredo, quedaron protocolizadas las reformas al nombre social y a los artículos 4º y 7º del estatuto, resueltas por "Rombo Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", en asamblea general Extraordinaria, celebrada el 26 de junio de 1970, y aprobada por Resol. del señor Ministro de Justicia I. G. J. número 1880, de fecha 1º de octubre del mismo año. — Como consecuencia de la modificación del nombre social, la sociedad en lo sucesivo se denominará "Rombo Automotor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Los textos reformados son del siguiente tenor: Bajo la denominación de Rombo Automotor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", funciona la sociedad anónima constituída originariamente con el nombre de "ROMBO NORTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias y legales que le son aplicables. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en series. — Las series tendrán el número de acciones que se determine en la oportunidad de cada emisión. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 10 (diez) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1970. — E|líneas: Su, Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 78 e.2|12 Nº 7.884 v.2|12|70

Angel Santiago Barale

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2178. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Angel Santiago Barale, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 748.031, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 788, 2º piso de esta Ciudad; don Ernesto Salvador Nieva, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número 3.534.207, domiciliado en esta Ciudad, calle Presidente Roque Saenz Peña número 875, 3º "G"; don Enrique Mario Pucciarelli, argentino, soltero, industrial, con Cédula de Identidad número 4.529.654, domiciliado en esta Ciudad en la Avenida de Mayo número 1212; don José Rafael García, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.553.562, domiciliado en esta Ciudad Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1119, 7º piso, oficinas 715|719; don Florencio Ponte, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.600.616, domiciliado en esta Ciudad Avenida Independencia número 338, departamento uno; don Alberto Julio Iglesias, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.429.504, domiciliado en esta Ciudad, calle Martiniano Leguizamón número 710; don Rodolfo Fernando Tafuri, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número 4.884.046, domiciliado en esta Ciudad, calle C. Alvarez número 2556, piso 1º, departamento cinco; don José Francisco Terre, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número 2.073.402, domiciliado en esta Ciudad calle Santiago del Estero número 444; doña Ana María Esoin, argentina, soltera, profesora, con Libreta Cívica Nro. 3.095.728, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1915 de la localidad de Marmol, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Jesús Antonio Fernández, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.189.425, domiciliado en esta Ciudad Avenida Belgrano número 1786, departamento A., todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que vienen a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima que en forma provisoria constituyeron con fecha diez de setiembre del corriente año, bajo la denominación de "Angel Santiago Barale" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y que fuera autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia con fecha veinte del corriente mes y año, número 17.782 conforme así resulta del expediente número 38.690 de la Inspección General de Justicia de la Nación, que a sus efectos me entregan en este acto y en sus partes pertinentes procedo a transcribir: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Angel Santiago Barale; Ernesto Salvador Nieva; Enrique Mario Pucciarelli; José Rafael García; Florencio Ponte; Alberto Julio Iglesias; Rodolfo Fernando Tafuri; José Francisco Terre; Ana María Esoin y Jesús Antonio Fernández y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANGEL SANTIAGO BARALE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta al por mayor o menor, permuta, cesión, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de todo tipo de artículos, cristales, porcelanas cerámicas, plásticos, eléctricos, electromecánicos, textiles y todos aquellos que sean útiles para el consumo afín, sus derivados, bienes muebles, materias primas, mercaderías, automotores, maquinarias de todo tipo, máquinas y equipos para oficinas, comercio o industria, repuestos y accesorios, productos elaborados y semielaborados, frutos y subproductos del país o del extranjero. La explotación de patentes de invención, marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, el ejercicio de representaciones, comisiones, suministros y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, industrialización de materias primas, relacionadas con la industria plástica, química, metalúrgica, electromecánicas, en todas sus formas, en plantas propias o de terceros. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no practicará las operaciones previstas en la ley 18 061, ni otras por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil ley 18.188, representado por cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto Ley 18.188 — Angel S. Barale, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Ernesto S. Nieva, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Enrique M. Pucciarelli, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — José R. García, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Florencio Ponte, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Alberto J. Iglesias, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Rodolfo F Tafuri, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — José F. Terre, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — Ana María Esoin, 300 Ord. 5 votos, pesos 300. — Jesús A. Fernández, 300 Ord. 5 votos, $ 300. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Santiago Barale. Vicepresidente a Ernesto Salvador Nieva. Vocales a Suplente a. Síndico titular a Enrique Mario Pucciarelli y síndico suplente a José Rafael García. — Cuarto: Autorizar a José Rafael García y|o Florencio Ponte a fin de que conjunta y|o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Barale. — Rafael García. — Florencio Ponte. — Ana María Esoin. — E. Pucciarelli. — J. Terre. — A. J. Iglesias. — S. Nieva. — J. Fernández. — R. F. Tafuri. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1970. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número 500 de Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a Angel Santiago Barale, C. I. Nº 748.031. — Ernesto Salvador Nieva C.I. 3.534.207. — Enrique Mario Pucciarelli. C.I. 4.529.654 — José Rafael García C.I. 6.553.562. — Florencio Ponte C. I. Nº 7.600.616. — Alberto Julio Iglesias, C.I. Nº 4.429.504. — Rodolfo Fernando Tafuri C.I. Nº 4.884.046. — José Francisco Terre C.I. Nº 2.073.402. — Ana María Esoin L.C. Nº 3.095.728; Jesús Antonio Fernández L.E. 4.189.425 y fueron puestas en mi presencia. Conste. Hay una firma y un sello: M. Campos. Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.690. Buenos Aires, 20 de octubre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la Constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Angel Santiago Barale" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta ciudad, el 10 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 8 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (tres a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Acreditada la Inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.782. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay un sello. Ante mí: M. Campos (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 216, e.2|12-Nº 7.826-v.2|12|70

Terrabona

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 5.243. CONSTITUCIÓN de sociedad. — "Terrabona, Soc. Anón. Com. Inmobiliaria y Financiera". Escritura número dos mil quinientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Ernesto Beni, de 52 años, casado, argentino, comerciante con cédula de identidad número 1.539.320, de la Policía Federal, domiciliado en Guido 1530, octavo piso, Capital; don Juan Vivacqua, de 56 años, casado, italiano, comerciante, con cédula de identidad número 1.348.8[illegible] de la Policía Federal, domiciliado en Montevideo 1638, 7º piso, Capital; don Ernesto Jorge Beni, de 26 años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 5.007.243 de la Policía Federal, con domicilio en Libertad 1760, décimo piso, de Capital; don Basilio Oscar Vonich, de 39 años, casado, argentino, empleado con cédula de identidad número 2.962.707 de la Policía Federal, domiciliado en Sevillosa 63, quinto piso, Departamento A de Capital; don Alberto Ricardo Brie, de 46 años, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número 2.097.841 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento 17, de la localidad de Longchamps, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Adán Ramón Traverso Goñi, de 50 años, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad número 1.726.898, de la Policía Federal, domiciliado en Vicente López 1843, cuarto piso, Capital; don Faustino Mario Jorge Moroni, de 47 años, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número 5.885.631 de la Policía Federal, domiciliado en Uruguay 1239, noveno piso, departamento A, Capital; don Fernando Manuel Curat, de 36 años, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número 2.432.146 de la Policía Federal, domiciliado en Los Nogales esquina San Lorenzo, de la localidad de Villa de Mayo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Maximiliano Landry, de 56 años, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número 3.674.838 de la Policía Federal, domiciliado en Obligado 1906, primer piso departamento A, Capital; don Santiago Ortiz Moya, de 42 años, casado, español, ingeniero, con pasaporte número M 75.397/68, expedido en Madrid el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por la Dirección General de Seguridad domiciliado en Agüero 1818, decimosegundo piso, departamento A. de Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, para este acto y de mi conocimiento personal de lo que doy fe así como de que exponen: Que por contrato privado de fecha 7 de julio de 1970, constituyeron la sociedad "Terrabona, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto se redactó y firmó el acta constitutiva y Estatutos. — Que a los fines de la aprobación gubernativa, se presentó la mencionada escritura a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número 37.658, el cual tengo a la vista para este acto, y el cual resulta: Que a fojas siete se presenta la recurrente, acompañando el testimonio de esa escritura el que se agrega a fojas una a fojas cuatro, y que a fojas nueve el Inspector General de Justicia, y vistas las actuaciones producidas, autoriza a funcionar como anónima a la sociedad recurrente. — Siguen diciendo los comparecientes, siempre en el carácter invocado que conforme a lo que antecede, deja constituída en forma definitiva a la sociedad "TERRABONA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" cuya acta constitutiva y estatutos de fojas uno a fojas cuatro, y la resolución de fojas nueve, transcriptas por el orden enunciado dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ernesto

Beni; Juan Vivacqua; Ernesto Jorge Beni; Basilio Oscar Vonich; Alberto Ricardo Brie; Adán Ramón Traverso Goñi, Faustino Mario Jorge Moroni; Fernando Manuel Curat; Luis Maximiliano Landry y Santiago Ortiz Moya, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Terrabona Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier punto del país y/o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos o subproductos, y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Inmobiliarias: Colonizar, urbanizar, fraccionar y vender inmuebles propios y de terceros, aceptar mandatos, representaciones, comisiones y cualquier otra operación relacionada con bienes raíces, construir, edificar, vender y/o comprar toda clase de inmuebles, inclusive propiedades sujetas al régimen de la ley trece mil quinientos doce, y sus reglamentaciones, adquirir créditos que provengan de la venta de fraccionamiento de tierras realizadas por terceros, pagando por los mismos las sumas que estimen convenientes a los intereses sociales, realizar financiaciones relacionadas con la construcción, explotación, ventas e hipotecas de bienes urbanos o rurales, propios y/o de terceros, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o en cesión de locación toda clase de bienes raíces urbanos y rurales por plazos mayores o menores de seis años, efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones hipotecarias y celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales; Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil representando por veinte mil acciones de pesos ley 18.188, diez valor nominal cada una, dividido en veinte series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Ernesto Beni, Suscripción Acciones 400, Clase A, 5 votos, integración monto 400; Accionista: Juan Vivacqua, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, integración monto 400; Accionista: Ernesto J. Beni, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos; Integración monto 400; Accionista: Basilio O. Vonich, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, Integración monto 400; Accionista. Alberto R. Brie, suscripción acciones 400 Clase A. 5 votos, integración monto 400, Accionista: Adán R. Traverso Goñi suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, Integración monto 400; Accionista: Faustino M. J. Moroni, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, Integración monto 400; Accionista: Fernando M. Curat, Suscripción acciones 400, Clase A 5 votos, Integración monto 400; Accionista: Luis M. Landry, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, Integración monto 400; Accionista: Santiago Ortiz Moya, suscripción acciones 400, Clase A, 5 votos, integración monto 400. La integración se efectúa en dinero efectivo en el 10 % del capital suscripto por cada accionista. Todos los accionistas efectúan estas integraciones con capital propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente a Adán Traverso Goñi; Vicepresidente a Ernesto Beni; Directores a Faustino Mario Jorge Moroni, Juan Vivacqua, Santiago Ortiz Moya, Alberto Ricardo Brie; Suplentes a... Síndico titular a Fernando Manuel Curat y Síndico suplente a Ernesto Jorge Beni. — Cuarto: Autorizar a los señores Fernando Manuel Curat y Héctor Antonio Sara, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Siguen las firmas. Como Escribano del Registro de Contratos Públicos Nº 290, de esta ciudad, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ernesto Beni, Juan Vivacqua, Ernesto Jorge Beni, Basilio Oscar Vonich, Alberto Ricardo Brie, Adán Ramón Traverso Goñi, Faustino Mario Jorge Moroni, Fernando Manuel Curat, Luis Maximiliano Landry y Santiago Ortiz Moya, personas a quienes conozco, doy fe conocer las que signaron en mi presencia, doy fe.— Buenos Aires, julio 7 de 1970, está mi sello Ricardo Minuta Seeber. — Buenos Aires, 27 de julio de 1970. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Terrabona, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 7 de julio de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 14 de julio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada .— La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas, (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.809. Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Fdo.: Hernán R. Seeber, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 885. e.2|12-Nº 7.941-v.2|12|70

Bell-Mar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Mil Ciento Dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Abraham Isaac Bak, argentino naturalizado, de origen polaco, divorciado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa, domiciliado en la Avenida Sáenz número mil doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; doña Berta Ribak, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones trescientos setenta y un mil quinientos ochenta y siete, domiciliada en la Avenida Sáenz número mil doscientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; doña Felisa Cecilia Bak de Goldenstein, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Lambaré número mil noventa y cinco, cuarto piso, departamento ocho, de esta ciudad; don Félix Goldenstein, departamento ocho, de esta ciudad; don Alberto Héctor Babis, argentino, casado, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veinticinco mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Lambaré número mil noventa y cinco, cuarto piso, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve, domiciliado en la calle Aráoz número doscientos seis, cuarto piso, de esta ciudad; doña Luisa Raquel Bak de Babis, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones seiscientos treinta y siete mil dieciocho, domiciliada en la calle Aráoz número doscientos seis, cuarto piso, de esta ciudad; don Roberto Arsenio Enriquez, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle Paso de la Patria número dos mil cincuenta y seis, de la localidad de Aldo Bonzi, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Bautista Pescione, italiano, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil cuarenta y ocho, departamento "A", de esta ciudad; don Humberto Fernando Trípodi, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres, domiciliado en el Pasaje Natal número dos mil trescientos catorce, de esta ciudad; y don Antonio Ricardo Gangemi, argentino, soltero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula ochenta mil setenta, domiciliado en la calle Charlone número cuatrocientos cincuenta y dos, departamento "A", de esta ciudad. todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha dos de enero de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Bell - Mar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando, asimismo el estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el Expediente número treinta y ocho mil quinientos dos, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el estatuto de la sociedad por Resolución número diecisiete mil seiscientos setenta y seis, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la sociedad "Bell - Mar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la sociedad, de que se ha hecho mención; el estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número treinta y ocho mil quinientos dos, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; la ratificación al Acta Constitutiva y a los Estatutos, que corre a fojas cinco y certificación de firmas de fojas cinco; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Abraham Isaac Bak, Berta Ribak, Felisa Cecilia Bak de Goldenstein, Alberto Héctor Babis, Luisa Raquel Bak de Babis, Roberto Arsenio Enriquez, Juan Bautista Pescione, Humberto Fernando Trípodi, Antonio Ricardo Gangemi, Félix Goldenstein y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima. cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BELL - MAR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general, y en especial de todo lo relativo a la comercialización de prendas de vestir e interior y de todo lo relativo al ramo de sastrerías y camisería. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y/o transformación de materias primas y productos destinados al ramo de la confección de prendas de vestir e interior y todo lo relativo al ramo textil. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos, con o sin garantías reales: el aporte de capitales a personas o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta, arrendamiento loteo fraccionamiento urbanización, refacción construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 — (Trescientos Mil Pesos) representado por treinta mil acciones de pesos diez (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en treinta series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto — (10 %). — Abraham Isaac Bak. — 5.600. — 5 votos. — $ 5.600. — Berta Ribak. — 100. — 5 votos. — $ 100. — Felisa C. Bak de Goldenstein. — 120. — 5 votos. — pesos 120. — Félix Goldenstein. — 10. — 5 votos. — $ 10. — Alberto Héctor Babis. — 10. — 5 votos. — $ 10. — Luisa R. Bak de Babis. — 120. — 5 votos. — $ 120. — Roberto Arsenio Enriquez. — 10. — 5 votos. — $ 10. — Juan Bautista Pescione. — 10. — 5 votos. — $ 10. — Humberto Fernando Trípodi. — 10. — 5 votos. — $ 10. — Antonio Ricardo Gangemi. — 10. — 5 votos. — $ 10. — 6.000. — $ 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abraham Isaac Bak; Vicepresidente a Berta Ribak; Vocales a Felisa Cecilia Bak de Goldenstein, Luisa Raquel Bak de Babis; Suplentes a ...; Síndico titular a Alberto Héctor Babis y Síndico suplente a Benjamín Stalman. — Cuarto: Autorizar a los señores Benjamín Stalman y Carlos Taverna, a fin de que conjuntamente o en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se faculta al directorio, para que una vez obtenida la autorización para funcionar como sociedad anónima, adquiera el activo y pasivo social del negocio de fabricación y confección de ropa para hombres y prendas de vestir, sito en la calle Avda Sáenz 1243 y Rivadavia 7171, ambos de la Capital Federal, propiedad del accionista señor Abraham Isaac Bak, ya sea mediante el pago en acciones emitidas a tal efecto por la sociedad que por este acto se constituye o en dinero efectivo y/o parte en acciones y parte en dinero efectivo. Abraham Bak. — Berta Ribak. — Felisa C. Bak de Goldenstein. — Luisa R. Bak de Babis. — A. H. Babis. — R. A. Enriquez. — Juan B. Pescione. — H. F. Trípodi. — A. R Gangemi. — F. Goldenstein. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.502. Buenos Aires, 7 Oct. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bell-Mar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 2 de enero de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 23 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y ratificación de fs. 5 (cinco) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución número 17.676 — Enrique Zaldívar, Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia". — Fdo: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 285 e.2|12 Nº 7.753 v.2|12|70

Frigorífico Risso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Tres Mil Novecientos Sesenta y Uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de octubre de mil novecientos se-

tenta, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Saturnino Sixto Jaime Sáenz, industrial, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta, domiciliado en Ramón L. Falcón número tres mil setecientos noventa y seis de esta ciudad; don Aldo Valentín José Gagliardi, industrial, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número tres mil setecientos noventa y dos de esta ciudad; doña María Luisa Risso de Sáenz, argentina, casada, con Libreta Cívica número tres millones trescientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número tres mil setecientos noventa y seis de esta ciudad; doña Herminia Josefina Risso de Gagliardi, argentina, casada, con Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número tres mil setecientos noventa y dos, de esta ciudad; don Aldo Angel Gagliardi, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Juncal número tres mil setenta y cuatro, cuarto piso, departamento "A", de esta ciudad; doña María Cristina Gagliardi, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número tres mil setecientos noventa y dos, de esta ciudad; don Edgardo Saturnino Angel Sáenz, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos veintinueve, domiciliado en la calle Cardoso número trescientos setenta y nueve de esta ciudad; doña Alicia Cecilia Herminia Sáenz de Alonso, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil setecientos ochenta y dos, tercer piso, departamento "A", de esta ciudad; don José Anglesi, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ochocientos setenta y siete, décimo piso, departamento "A", de esta ciudad; y don Juan Litovsky Landes, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y cinco mil setecientos tres, domiciliado en la calle Santo Tome número tres mil setecientos ochenta y seis de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen. Que por Acta privada de fecha diez de agosto próximo pasado, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Frigorífico Risso", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, con domicilio legal en esta ciudad, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y ocho mil quinientos veinte y ocho, a fectos de obtener la personería jurídica, en el cual fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por resolución número diecisiete mil setecientos cincuenta y tres, de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la sociedad "Frigorífico Risso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "FRIGORIFICO RISSO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y ocho mil quinientos veintiocho de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas nueve y nueve vuelta, el Estatuto que corre de fojas tres a cuatro vuelta; certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, con las modificaciones de fojas nueve vuelta y diez; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Saturnino Sixto Jaime Sáenz, Aldo Valentín José Gagliardi, María Luisa Risso de Sáenz, Herminia Josefina Risso de Gagliardi, Aldo Angel Gagliardi, María Cristina Gagliardi, Edgardo Saturnino Angel Sáenz, Alicia Cecilia Herminia Sáenz de Alonso, José Anglesi, Juan Litovsky de Landes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Frigorífico Risso", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo a la comercializacin de productos de frigorífico, fiambres, chacinados y conservas. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de embutidos, fiambres y chacinados en general. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios: el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en le Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, urbanización refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas y modalidades de establecimientos agropecuarios, incluso de bosques y su forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 990.000 (novecientos noventa mil pesos), representado por noventa y nueve mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cien series; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto (10 o|o) — Saturnino Sixto Jaime Sáenz — 500 — 5 votos — $ 500. — Aldo Valentín José Gagliardi — 500 — 5 votos — $ 500. — María Luisa Risso de Sáenz — 9.299 — 5 votos — $ 9.299. — Herminia J. Risso de Gagliardi — 9.299 — 5 votos — $ 9.299. — Aldo Angel Gagliardi — 50 — 5 votos — $ 50. — María Cristina Gagliardi — 50 — 5 votos — $ 50. — Edgardo S. A. Sáenz — 50 — 5 votos — $ 50. — Alicia C. H. Sáenz de Alonso — 50 — 5 votos — $ 50. — José Anglesi — 1 — 5 — votos — $ 1. — Juan Litovsky Landes — 1 — 5 votos — $ 1. — 19.800 — $ 19.800. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Luisa Risso de Sáenz — Vicepresidente a Herminia Josefina Risso de Gagliardi. — Vocales a Aldo Angel Gagliardi, Edgardo Saturnino Angel Sáenz, María Cristina Gagliardi, Alicia Cecilia Herminia Sáenz de Alonso, Saturnino Sixto Jaime Sáenz, Aldo Valentín José Gagliardi, Suplentes a... Síndico titular a Juan Litovsky Landes y Síndico suplente a Benjamín Stalman.— Cuarto: Autorizar a los señores Benjamín Stalman y Carlos Taverne a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Quinto: Se faculta al Directorio, para que una vez obtenida la autorización para funcionar como sociedad anónima adquiera la finca ubicada en la calle Candelaria Nº 148|154, de esta capital, cuyo dominio consta a nombre de las accionistas doña María Luisa Risso de Sáenz y de Herminia Josefina Risso de Gagliardi e incluso los muebles y útiles, maquinarias e instalaciones instaladas en dicha finca, ya sea mediante el pago en acciones emitidas por la sociedad que en este acto se constituye o en dinero efectivo y|o parte en acciones y parte en dinero efectivo. — S. S. Sáenz. — Aldo V. J. Gagliardi. — María Luisa R. de Sáenz. — H. R. Gagliardi. — A. A. Gagliardi. — M. C. Gagliardi. — E. Sáenz. — A. S. de Alonso. — J. Anglesi. — J. L. Landes". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia Expediente Nº 38.528. — Buenos Aires, 15 Oct. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frigorífico Risso", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 10 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 25 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez) y la inclusión de oficio en el art. 3º del párrafo final de fs. 3 (tres). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.753. Una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Heberto B. Sánchez (Escribano).

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 217 e.2|12 Nº 7.752 v.2|12|70

Belcove

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Contrato Social — Escritura número: Trescientos veinte. — En la Ciudad de Villa Ballester, Partido del Libertador General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don: José Balfiori, argentino, casado en primeras nupcias con Orlanda Solana, comerciante, domiciliado en calle Rawson ochocientos ochenta de José León Suárez, con cédula de identidad de Capital Federal número un millón cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y cuatro; don Pedro Carlos Consonni, argentino, casado en primeras nupcias con Oliva E García, comerciante, domiciliado en calle El Indio mil ochocientos noventa de Villa Adelina, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintiséis mil quinientos ochenta y ocho; don Juan Carlos Velázquez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma Rosolinda Fuertes, comerciante, domiciliado en la calle Calderón 3780, de Capital Federal, con libreta de enrolamiento número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete, don Héctor José Casadio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Juana González comerciante, domiciliado en calle Borges dos mil cuatrocientos nueve de Olivos, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres: don Roberto Oscar Casadio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Medina, comerciante, domiciliado en Caxaraville tres mil trecientos setenta y tres de Carapachay, con libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y un mil quinientos ochenta y dos; José Markez, yugoslavo, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Zitnik, comerciante, domiciliado en Antonio Malaver tres mil ochocientos treinta de Munro, con cédula de identidad de Capital Federal número cuatro millones cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve; don José Ignacio Ballesteros, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilse Peña, comerciante, domiciliado en Alvarez Jonte dos mil setecientos sesenta y uno de Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve; don Roberto Andrés Clavero, argentino, casado con Eva María Van Heumen, comerciante, domiciliado en calle Curupaytí mil novecientos ochenta de Villa Adelina, con libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres; don Andrés Santiago Guillermo Kahn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Petrona María Zulema Campos, comerciante, domiciliado en calle José Cubas número cuatro mil trescientos treinta y seis de Capital Federal con libreta de enrolamiento número un millón cincuenta y dos mil doscientos veinticinco; don Eligio Carlos Zamparo, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Marta María Lachowiscz, comerciante, domiciliado en calle Pedro Morán número tres mil cuatrocientos treinta y cinco de Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y dos; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que en sus caracteres de componentes de la sociedad denominada: "Belcove, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", representación que surge del acta constitutiva de la misma que más adelante se transcribirá, vienen en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a elevar a escritura pública, el acta de Constitución, los estatutos sociales con su redacción definitiva; el decreto aprobatorio de los mismos y demás actuaciones producidas y que justifican la constitución definitiva de la sociedad anónima antes mencionada, cuyos documentos textualmente reproducidos, con sus modificaciones son del siguiente tenor: Acta Constitutiva de "Belcove Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, José Belfiori, argentino, cédula de identidad Policía Federal número 1.427.594; Pedro Carlos Consonni, argentino, cédula de identidad Policía Federal Nº 2.345.705; Juan Carlos Velázquez, argentino, cédula de identidad Policía Federal Nº 2.732.951; Roberto Andrés Clavero, argentino, cédula de identidad Policía Federal número 3.798.374; Andrés Guillermo Santiago Kahn, argentino, cédula de identidad Policía Federal Nº 1.455 162; Eligio Carlos Zamparo, argentino, cédula de identidad Policía Federal número 3.215.749; Héctor José Casadio, argentino, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.525.994; Roberto Oscar Casadio, argentino, cédula de identidad Policía Federal Nº 2.443.326; José Markez, yugoslavo, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.041.889 y José Ignacio Ballesteros, argentino, cédula de identidad Policía Federal número 2.475.685, todos mayores de edad, hábiles para contratar. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "BELCOVE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", — b) Su término de duración será noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fundición de metales farrosos y no ferrosos y la producción, fabricación, transformación, o elaboración de productos y subproductos de la industria metalúrgica. — b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes muebles, maquinarias, rodados, mercaderías en general y productos de toda clase; patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o realizarse, constitución de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa de títulos y otros valores mobiliarios, y|u otorgar créditos en general, ya sea en prendas o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier operación relacionada con el objeto de la sociedad; Quedan excluidas las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672, y otras operaciones para que se requiera el concurso público — d) Inmobiliarias; Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles o industriales, la administración de bienes y propiedades; la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. —

d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n treinta millones de pesos m|n. representado por: trescientos mil (300.000) acciones de m$n. Cien (100) pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez (10) series de tres millones de pesos m|n. cada una (m$n. 3.000.000). — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Capital Autorizado: m$n. 30.000.000. — Suscripción, — Integración — Accionistas — Clase — Monto — José Belfiori. 13.000, 5 votos m$n. 130.000 — Pedro C. Consonni, 13.000, cinco votos 130.000 — Juan C. Velázquez 13.000, 5 votos m$n. 130.000 — Roberto A. Clavero. 3.000, 5 votos m$n. 30.000. — Andrés G. S. Kahn, 3.000, 5 votos m$n. 30.000 — Eligio C. Zamparo, 3.000, 5 votos, m$n. 30.000 — Héctor J. Casadio, 3.000 5 votos m$n. 30.000. — Roberto O. Casadio, 3.000, 5 votos m$n. 30.000. — José Markez. 3.000. 5 votos m$n. 30.000 — José I. Ballesteros, 3.000 5 votos m$n. 30.000 — Total Suscripto: 60.000. — Total: 600.000. — La integración se efectuará en efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a: José Belfiori. Vicepresidente a: Pedro Carlos Consonni. Vocales a: Juan Carlos Velázquez. — José Ignacio Ballesteros y Héctor José Casadio. Suplentes a: Roberto Oscar Casadio y José Markez. Síndico titular a: Roberto Andrés Clavero y síndico suplente a: Andrés Santiago Guillermo Kahn. — Cuarto: Autorizar a: José Belfiori — Pedro Carlos Consonni y José Ballesteros, a fin de que actuando conjunta o individualmente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la Personería Jurídica y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado) José Belfiori — P. Consonni — Juan C. Velázquez — R. O Casadio — S. Kahn — E. Zamparo — Casadio — R Clavero — J. Markez — J. Ballesteros. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Belfiori — Pedro Carlos Consonni — Juan Carlos Velázquez — Héctor José Casadio — Roberto Oscar Casadio — José Markez — José Ignacio Ballesteros — Roberto Andrés Clavero — Andrés Santiago Guillermo Kahn y Eligio Carlos Zamparo, personas de mi conocimiento. En el carácter de titular del Registro Notarial número 292 de la Capital Federal. expido la presente en Buenos Aires, a 2 de diciembre de 1969. — Hay un sello que dice: Enrique M. Obeid escribano. — Buenos Aires (firmado). — Hay una firma ilegible. — Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.632. — Buenos Aires. 26 Ago. 197. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Belcovc, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". constituida en la Ciudad el 2 de diciembre de 1969 y presentada ante este organismo el 10 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y la ratificación de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.156 — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — José F. Cagnin, escribano público nacional. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 300 e.2|12 Nº 7.679 v.2|12|70

M. Glaser e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace sabes por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparece: don Jorge Rubinsztein, argentino. casado. mayor de edad, vecino de la Capital Federal hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concusre a este acto en nombre y representación de los señores don Moisés Glazer, argentino naturalizado, nacido el 11 de diciembre de 1909, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.428.809, domiciliado en la calle Acoyte número 984. piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; don Abraham Glazer, argentino naturalizado, nacido el 10 de diciembse de 1926, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.176. domiciliado en la calle Acoyte numero 984, piso sexto, departamento 20 de la Capital Federal; don Marcos Jaime Glazer. argentino, nacido el 29 de enero de 1935, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.146.956, domiciliado en la calle Billinghurst número 1682, piso tercero de la Capital Federal; doña Rosa Schulzbach de Glazer, argentina naturalizada. casada, nacida el 10 de diciembse de 1905, con Libreta Cívica Nº 5.111 078, domiciliada en la calle Acoyte Nº 984, piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; doña Amalia Sara Glazer de Lichtensztejn, argentina, nacida el 7 de setiembre de 1948, casada, con Libreta Cívica número 5.938.216, domiciliada en la calle Acoyte número 984. piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; doña Zulema Lichtensztejn de Glazer, argentina, nacida el 21 de noviembre de 1936 casada, con Libreta Cívica número 3.055.718, domiciliada en la calle Billinghurst número 1682 de la Capital Federal; don Adolfo Golod, argentino, nacido el 27 de enero de 1930, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.483 373 y doña Regina Glazer de Golod, argentina, nacida el 13 de agosto de 1931, casada, con Libreta Cívica número 2.945.614, domiciliados en la calle Nogoyá Nº 6205 de la Capital; doña Sara Ana Steinbock Grunspan de Glazer, argentina, nacida el 24 de diciembre de 1930, casada, con Libreta Cívica número 2.579.922, domiciliada en la calle Acoyte nmero 984, piso sexto, departamento 20 de la Capital Federal; don Alberto Luis Lichtensztejn, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1943, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.420.847, domiciliado en la calle Acoyte número 984, piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal y don León Mauricio Waltman, argentino, nacido el 16 de octubre de 1934, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.144 804, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1851, piso quinto, departamento "E" de la Capital Federal, con autorización amplia y suficiente para este otorgamiento la que resulta de la escritura del acta constitutiva de "M. Glazer e Hijos, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Financiera" que más adelante se transcribirá íntegramente y en tal carácter dice: Que sus representados con fecha 21 de mayo del corriente año constituyeron provisoriamente la sociedad "M. Glaser e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiesa", cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, para estar a lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código de Comercio por ajustarse a las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y poder funcionar como tal. — Que la citada Inspección General de Justicia prestó conformidad a dichos estatutos según constancias en el Expediente númeso 37.980|año 1970. — Que satisfechos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha 15 de setiembre del corriente año la resolución aprobatoria número 17.402 de la referida Inspección General de Justicia. — Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar escritura de constitución definitiva de la mencionada sociedad "M. Glaser e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida por sus representados y cuya acta constitutiva corriente de fojas 1 a 5 con las modificaciones de fojas 14 y 14 vuelta y Estatutos Sociales corriente de fojas 6 a 7 con las modificaciones de fojas 14 y 14 vuelta y la Resolución Aprobatoria corriente a fojas 18, del expediente precedentemente citado, tengo a la vista para este acto en sus originales y transcriptos íntegramente por su orden son del siguiente tenor: "Acta constitutiva. — "M. Glaser e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparecen los señores don Moisés Glazer, argentino naturalizado. nacido el 11 de diciembre de 1909, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.428.809, domiciliado en la calle Acoyte número 984, piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; don Abraham Glazer, argentino naturalizado. nacido el 10 de diciembre de 1926, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.176, domiciliado en la calle Acoyte número 984, piso sexto, departamento 20 de la Capital Federal; don Marcos Jaime Glazer, argentino, nacido el 29 de enero de 1935, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.146.956, domiciliado en la calle Billinghurst número 1682, piso tercero de la Capital Federal; doña Rosa Schulzbach de Glazer, argentina naturalizada, casada, nacida el 10 de diciembre de 1905, con Libreta Cívica número 5.111.078, domiciliada en la calle Acoyte número 984, piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; doña Amalia Sara Glazer de Lichtensztejn argentina, nacida el 7 de setiembre de 1948, casada, con Libreta Cívica número 5.938.216, domiciliada en la calle Acoyte número 984, piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal; doña Zulema Lichtensztejn de Glazer. argentina, nacida el 21 de noviembre de 1936, casada, con Libreta Cívica número 3.055.718, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 1682 de la Capital Federal; don Adolfo Golod, argentino, nacido el 27 de enero de 1930, casado, con Libreta de Enrolamiento número 3.483.373 y doña Regina Glazer de Golod, argentina, nacida el 13 de agosto de 1931, casada, con Libreta Cívica número 2.945.614, domiciliados en la calle Nogoyá número 6205 de la Capital Federal; doña Sara Ana Steinbock Grunspan de Glazer, argentina, nacida el 24 de diciembre de 1930, casada, con Libreta Cívica número 2.579.922, domiciliada en la calle Acoyte 984, piso sexto, departamento 20 de la Capital Federal; don Alberto Luis Lichtensztejn, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1943, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.420.847, domiciliado en la calle Acoyte 984. piso sexto, departamento 19 de la Capital Federal y don León Mauricio Waltman, argentino, nacido el 16 de octubre de 1934, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.144.804, domiciliado en la calle Cangallo número 1851, piso quinto, departamento "E" de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad. de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "M. GLASER E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, vidrios, cristales, espejos, marcos, cuadros, repuestos y accesorios para automotores, elaborados o a elaborarse. productos y frutos del país o del extranjero. representaciones. distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: del vidrio. metalúrgica. química. petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, plástica, maderera, de la construcción. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra. venta y negociación de títulos. acciones, debentures. así como la compra. venta de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias. al portador, de cinco votos por acción, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el siguiente detalle: Moisés Glazer: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos. — Abraham Glazer: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos. — Marcos Jaime Glazer: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos — Regina Glazer: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos. — Rosa Schulzbach de Glazer: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos. — Amalia Sara Glazer de Lichtensztejn: seiscientas acciones ordinarias — cinco votos — seis mil pesos. — Zulema Lichtensztejn de Glazer: seiscientas acciones ordinarias —cinco votos— seis mil pesos; Adolfo Golod: seiscientas acciones ordinarias —cinco votos— seis mil pesos; Sara Ana Steinbock Grunspan de Glazer: seiscientas acciones ordinarias —cinco votos— seis mil pesos y Alberto Luis Lichtensztejn: seiscientas acciones ordinarias —cinco votos— seis mil pesos es decir que se han suscripto seis mil acciones por un total de sesenta mil pesos, habiéndose integrado por un total de seis mil pesos en efectivo. Se deja constancia que las señoras Regina Glazer de Golod; Rosa Schulzbach de Glazer; Amalia Sara Glazer de Lichtensztejn; Zulema Lichtensztejn de Glaser y Sara Ana Steinbock Grunspan de Glazer, realizan sus aportes con bienes propios — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Moisés Glazer; Vicepresidente a Abraham Glazer; Directores a Marcos Jaime Glazer, Regina Glazer de Golod y Amalia Sara Glazer de Lichtensztejn; Directores suplentes a Adolfo Golod y Alberto Luis Lichtensztejn; Síndico titular a León Mauricio Waltman y síndico suplente a Jorge Rubinsztein. — Cuarto: Autorizar al directorio a adquirir el fondo de comercio que gira bajo la denominación "M. Glaser e Hijos". con domicilio en la calle Paraná número 274 de la Captial, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1955 bajo el número 401. folio número 161, libro 58 de contratos privados y modificaciones inscriptas el 19 de setiembre de 1962 bajo el número 432, folio 97. libro 61 de contratos privados; en la oportunidad, forma, condiciones y plazos que el directorio estime conveniente. — Quinto: Conferir a Moisés Glazer, Abraham Glazer, León Mauricio Waltman y|o Jorge Rubinsztein a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen las escrituras públicas que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en forma indistinta, alternada o conjuntamente. Leída y ratificada, la firman de conformidad por ante mí, de lo que doy fe. Moisés Glaser. M. J. Glaser. A. Glaser. Glaser. Amalia S. G. de Lichtensz. — Tejn. Z. L. de Glazer. A. Golod. R. G. Golod. S. G. de Glazer. A. L. Lichtensztejn. L. M. Waltman. — Ante mí: Norberto Rafael Benseñor. Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor, escribano Público. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio mil treinta y tres del registro sesenta y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. N. R. Benseñor. Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor, escribano público. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 68.799 que se agrega. Lomas de Zamora, 6 de julio de 1970. Hay un sello que dice: Colegio de escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultd que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto R. Benseñor obrantes en el documento que fotocopia. Lomas de Zamora, 6 de julio de 1970. Tdo. lleva el timbre fiscal Nº, no vale. Jorge Arrupe. Hay un sello que dice: Jorge Arrupe, prosecretario". — "...3 La sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, vidrios, cristales, espejos, marcos, cuadros, repuestos y accesorios para automotores, elaborados o a elaborarse. productos y frutos del país o del extranjero. representaciones. distribuciones. comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Mediante la extracción. transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías, y demás bienes relativos a las industrias; del vidrio. metalúrgica, química, petroquímica, minera. eléctrica. electrónica, plástica, maderera, de la construcción. Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas. empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. así como la compra, venta y negociación de títulos. acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles

de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél" — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.950. — Buenos Aires, 15 set. 1970. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "M. Glaser e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires el 21 de mayo de 1970 y presentada ante este organismo el 11 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución número 17.402. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Concuerdan las transcripciones precedentes con los respectivos originales, corrientes en el Expediente referido, que tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida con arreglo a derecho la sociedad anónima "M. Glaser e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la que se regirá por los estatutos ut-supra transcriptos, solicitando al mismo tiempo que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente. Y yo el escribano autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar que en cumplimiento de la Ley Impositiva en vigencia, corresponde una reposición por valor de trescientos sesenta pesos Ley 18.188. Leída y ratificada la firma de conformidad y como acostumbra a hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. J. Rubisztein. Ante mí: N. R. Benseñor. Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor, escribano público. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio dos mil ciento noventa y cinco del registro sesenta y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio fotocopiado de su matriz y que firmo y sello y en el lugar y fecha de su otorgamiento. N. R. Benseñor. Hay un sello que dice: Dr. Norberto Rafael Benseñor, escribano público. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 120.827 que se agrega. La Plata, 23 oct. 1970. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 99, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 23 oct. 1970. Tdo.: "Lleva el timbre fiscal Nº". No vale. M. A. González Ponce de León. Hay un sello que dice: Esc. María Alicia González Ponce de León. Consejero. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 487,50 e.2|12-Nº 7.943-v.2|12|70

Esciros

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 3 de noviembre de 1970, pasada por ante el escribano Antonio Livero López, y por asamblea general ordinaria celebrada el 31 de octubre 1969, aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 1955 de fecha 7 de octubre de 1970 se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "ESCIROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" en lo que se refiere al artículo cuarto, que en adelante será así: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 1.000.000 representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una, divididio en series iguales o no". — S|r.: "1969". Vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 24 e.2|12 Nº 7.986 v.2|12|70

Palmar Mar del Plata

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 156 de fecha 11 de agosto de 1970, pasada por ante escribano Wolff Neuman, asamblea celebrada el 16 de enero de 1970 y resolución ministerial I. G. J. Nº 1247 de fecha 15 de julio de 1970, se ha aprobado el aumento del capital autorizado de PALMAR MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, modificándose en consecuencia el artículo quinto del estatuto, que quedará redactado de la siguiente forma: Título II — Capital y acciones — Artículo quinto: El capital autorizado es de pesos ley 18188, un millón quinientos mil (m$n. ciento cincuenta millones), representado por un millón quinientas mil acciones del valor de un peso ley 18.188 (m$n. 100.—) cada una; dividido en ciento cincuenta series de pesos ley 18.188 diez mil (m$n. 1.000.000.—) cada una. — El capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos ley 18.188 siete millones quinientos mil (m$n 750.000.000.—) por resolución de la asamble ageneral, respetando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, en series de pesos ley 18.188 diez mil (m$n. 1.000.000.—), cada una. — Estos aumentos de capital serán elevados a escritura pública e inscriptos en el Registro Público de Comercio; se los hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante el término de ley y con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de pesos ley un millón quinientos mil (m$n. 150.000.000.—) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con esta reglamentación. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases: a) acciones ordinarias al portador de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos cada una; b) acciones ordinarias al portador de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto cada una; c) acciones preferidas al portador. — Dentro del capital autorizado de pesos ley 18.188 un millón quinientos mil las series serán emitidas por resolución del directorio, quien establecerá también las clases de acciones. — En los casos de aumento de capital, la asamblea determinará las características estatutarias de las acciones a emitirse: quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento de su valor nominal. — Corresponde al directorio o a la asamblea en su caso, determinar la clase, fecha y modalidades de la emisión e integración de las acciones, debiendo guardarse la proporcionalidad existente en el momento de resolverse la emisión dentro de las distintas clases de acciones ordinarias. En el caso de emitirse acciones de una sola clase "A" o "B", el derecho de preferencia se acordará a los accionistas ordinarios sin distinción de clases. — Los tenedores de acciones de cada clase tendrán prioridad para suscribir las nuevas series a emitirse, en proporción a las que tuvieren de cada clase, debiendo ejercer su derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el directorio en el Boletín Oficial. — Las resoluciones relativas a la emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — b) Además de los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, las acciones llevarán la firma del presidente y la de un director. — c) Podrán emitirse títulos por más de una acción; d) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos firmados por las acciones; e) las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; f) la suscripción o posesión de acciones o de un certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las obligaciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas y en general, en lo no previsto en los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 99 e.2|12 Nº 8.034 v.2|12|70

Rebar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1303. — PRIMER Testimonio. — Escritura número setecientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí: escribano autorizante, comparecen con José Jesús Rego, argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos veinte, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos diecisiete mil trescientos veintidós, domiciliado en la avenida Córdoba mil ochocientos uno de esta ciudad; don Guillermo Francisco Luis Barbero, argentino, casado, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veintidós mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Arenales ochocientos cincuenta y seis, segundo piso de esta ciudad; don Sixto Pedro Parodi, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, domiciliado en la avenida Córdoba mil ochocientos uno de esta ciudad; don Juan Carlos Vanni argentino, mayor de edad nacido el once de junio de mil novecientos veintisiete, casado, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Rosales dos mil seiscientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Fulvio Amilcar Barbero, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y siete, domiciliado en la calle Once de Setiembre mil cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad; don José Blasco, argentino, casado, mayor de edad doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos treinta, quinto piso de esta ciudad; don Arturo José Barbero, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y dos mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Piedras trescientos veinticinco sexto piso de esta ciudad; don Luciano Rubén Hersch, argentino, casado nacido el veintinueve de junio de mil novecientos veinticinco, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos cincuenta y dos, noveno piso, con la letra "A" de esta ciudad; don Eduardo Atilio Cabrejas argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y dos comerciante, domiciliado en la calle Alsina dos mil ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad y don Guillermo Horacio Barbero, argentino, mayor de edad soltero, arquitecto con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece domiciliado en la calle Arenales ochocientos cincuenta y seis segundo piso de esta ciudad todos los comparecientes vecinos de esta ciudad a excepción del señor Vanni de tránsito aquí, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: que en la reunión celebrada en esta ciudad el veintisiete de mayo del corriente año constituyeron una sociedad anónima denominada "Rebar Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y que solicitada de Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto y la autorización para su funcionamiento en los términos del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres; por expediente que lleva el número A treinta y siete mil ciento sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo se dictó la resolución número dieciséis mil seiscientos setenta y dos, corriente a fojas once, que copiada íntegramente dice: "Buenos Aires, 15 de julio de 1970. — Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rebar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 27 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 4 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 16.672. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de la resolución de referencia doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve de ese mismo cuerpo legal, la sociedad anónima constituida con el nombre de "Rebar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. —... Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años... Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos mil, representado por acciones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien, valor nominal cada una y dividido en series. —... Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles:... Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año,... Paso a continuación a transcribir el acta de constitución provisoria corriente de fojas uno a fojas dos vuelta del expediente citado, que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintisiete días de mes de mayo de mil novecientos setenta se reúnen los señores, José Rego, Guillermo Francisco Luis Barbero, Sixto Pedro Parodi, Juan Carlos Vanni, Fulvio Amilcar Barbero José Blasco, Arturo José Blasco, Luciano Rubén Hersch, Eduardo Atilio Cabrejas y Guillermo Horacio Barbero, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "REBAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto, las siguientes actividades Comerciales: Mediante la compraventa de materias primas y productos elaborados, su importación y exportación; representación de compañías y empresas; transporte terrestre fluvial y marítimo utilizando medios propios o de terceros y cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en su oportunidad; promoción del turismo organización de viajes y excursiones y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, explotación de hoteles hosterías, alojamientos y demás instalaciones vinculadas con el turismo; realización de operaciones de cambio en monedas y divisas nacionales y extranjeras; explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición venta permuta, explotación, arrendamiento administración y construcción de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en la ley trece mil quinientos doce; promoción de consorcios, fraccionamientos loteos urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza. — Financieras: Mediante aportes de capitales e inversiones en otras empresas constituidas o a construirse en el país o en el extran-

jero; compraventa de acciones, títulos y otros valores mobiliarios públicos o privados, nacionales o extranjeros; otorgamiento de créditos, financieros y préstamos, con o sin garantías reales, y todas las demás operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las empleadas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la compraventa, cría, engorde e invernada de toda clase de hacienda; compraventa, siembra y cualquier otra forma de explotación de productos agrícolas; explotación de bosques y forestaciones y en general la realización de todas las actividades relacionadas con el agro. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos mil, representado por dos mil acciones de pesos dieciocho mil ciento ochenta y ocho; cien valor nominal cada una, dividido en cuatro series de quinientas acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, que serán ordinarias al portador, clase "A", con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — J. J. Rego: 175 — A — 1.750. — G. F. L. Barbero: 38 — A — 580. — Sixto P. Parodi: 75 — A — 750. — Juan C. Vanni: 75 — A — 750. — Fulvio A. Barbero: 50 — A — 500. — José Blasco: 3 — A — 30. — Arturo J. Barbero: 7 — A — 70. — Luciano R. Hersch: 50 — A — 500. — Eduardo A. Cabrejas: 25 — A — 250. — Guillermo H Barbero: 2 — A — 20. — Totales: 500 — A — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con relación al diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Jesús Rego. Vicepresidente a Guillermo F. L. Barbero. Vocales a Sixto Pedro Parodi, José Blasco y Luciano Rubén Hersch. Síndico titular a Juan Carlos Vanni y Síndico suplente a Eduardo A. Cabrejas. — Cuarto: Autorizar a los señores José Jesús Rego Guillermo Francisco Luis Barbero y Sixto Pedro Parodi, a fin que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. J. Rego. — G. F. L. Barbero. — Sixto P. Parodi. — J. C. Vanni. — F. A Barbero. — J. Blasco. — A. J Barbero. — Rubén Hersch. — E. A. Cabrejas. — G. H. Barbero. — En mi carácter de Escribano titular del Registro quinientos sesenta y ocho de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. J. Rego". "G. F. L. Barbero". "Sixto P. Parodi". "J. C. Vanni". "F. A. Barbero" "J. Blasco", "A. J Barbero". "Rubén Hersch", "E. A Cabrejas" y "G. H. Barbero", pertenecen, respectivamente, a los señores: José Jesús Rego, Guillermo Francisco Luis Barbero, Sixto Pedro Parodi, Juan Carlos Vanni, Fulvio Amilcar Barbero, José Blasco Arturo José Barbero, Luciano Rubén Hersch, Eduardo Atilio Cabrejas y Guillermo Horacio Barbero, quienes son personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta. — Ubaldo O. Ferrer. — Está su sello". — Es copia fiel de las piezas de referencia, doy fe. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — J. J. Rego. — G F. L. Barbero. — Sixto P. Parodi — J C. Vanni. — F. A. Barbero. — J Blasco. — A. J. Barbero. — Rubén Hersch. — E. A. Cabrejas. — G. H. Barbero. — Ante mi: Ubaldo O. Ferrer. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos sesenta y ocho del Registro quinientos sesenta y ocho a mi cargo — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ubaldo O. Ferrer — Está su sello.

Buenos Aires 19 de noviembre de 1970. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ L. 18 188 236 e.2|12 Nº 8 036 v.2|12|70

Clínica Gregorio Marañón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.957. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, ante mí: Escribano autorizante, comparece don Jorge Osvaldo Bergna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Nora Addeo, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos trece mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Avellaneda número mil ciento cincuenta y tres de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, persona hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de doña Martha Nora Addeo de Bergna, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Osvaldo Bergna, rentista, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos veintiocho, domiciliada en la calle Avellaneda número mil ciento cincuenta y tres de Castelar, Provincia de Buenos Aires; de don Roberto Luis Radrizzani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Facciuto, asesor contable, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Belén número trescientos cincuenta y nueve, primer piso, de esta Ciudad; de doña Norma Beatriz Facciuto de Radrizzani, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Luis Radrizzani, maestra, con Libreta Cívica número ocho millones setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Belén número trescientos cincuenta y nueve, primer piso de esta Ciudad; de doña Irma Elsa Santiago de Molina, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Ramón Molina, farmacéutica, con Libreta Cívica número un millón setecientos sesenta y seis mil sesenta, domiciliada en la calle Santa Rosa número dos mil treinta y dos de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; de don Rubén Ramón Molina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Elsa Santiago, doctor en química, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento ocho mil setecientos seis, domiciliado en la calle Santa Rosa número dos mil treinta y dos de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; de don Nicolás Juan Francisco De Felice, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Julia Correa, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos noventa y cuatro mil novecientos diez, domiciliado en la calle Santa Rosa número dos mil trescientos noventa y seis de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires de doña Alcira Castello de Bergna, italiana, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Bergna, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil veintiocho, rentista, domiciliada en la calle Bacacay número cuatro mil ochocientos cuatro de esta Ciudad; de don Alberto Nazareno Pettinari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Valentina Manuela Fernández, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliado en la calle J. L. Cantilo número cuatro mil ciento cincuenta y seis de esta Ciudad; y de doña Valentina Manuela Fernández de Pettinari, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Nazareno Pettinari, rentista, con Libreta Cívica número cero cero noventa y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle J. L. Cantilo número cuatro mil ciento cincuenta y seis de esta Ciudad, personería que acredita con el Poder Especial otorgado con fecha diecisiete de setiembre del corriente año, por ante el Escribano del Pueblo de Castelar, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Carlos María Suares, titular del Registro número veintiuno, según escritura número seiscientos cincuenta y nueve, pasada al folio mil trescientos cuarenta y dos y cuyo testimonio, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, queda agregado como cabeza de la presente, doy fe. — Y el compareciente, por sí y en la representación invocada y debidamente acreditada dice: Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y conforme a lo establecido en la resolución de la Inspección General de Justicia que lleva el número diecisiete mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintitrés de octubre del corriente año, que más adelante se transcribirá, viene por medio de la presente a elevar a escritura pública los antecedentes y estatutos que hacen a la constitución definitiva de la sociedad "Clínica Gregorio Marañón, Sociedad Anónima", los cuales resultan del expediente tramitado en la Inspección General de Justicia y que lleva el número A-treinta y seis mil novecientos ochenta y siete, barra, setenta, los cuales transcriptos dicen así: "Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de 1970, se reúnen los señores Bergna Jorge Osvaldo; Bergna Martha Nora Addeo de, Radrizzani Roberto Luis; Radrizzani Norma Beatriz Facciuto de, Molina; Irma Elsa Santiago de, Molina Rubén Ramón; De Felice Nicolás Juan Francisco; Bergna Alcira Castello de, Pettinari Alberto Nazareno; Pettinari Valentina Manuela Fernández de, y resuelven, Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLINICA GREGORIO MARAÑON, SOCIEDAD ANONIMA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto la siguiente actividad: por cuenta propia o asociada a terceros, la explotación de sanatorios y|o clínicas para la integración y asistencia de enfermos, con las actividades anexas derivadas y|o complementarias que hacen a la misma (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000) representado por cinco mil (5.000) acciones pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una y dividido en cincuenta (50) series de pesos Ley 18.188 mil ($ 1.000) cada serie (Art. 4º). — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años (Art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Accionista — Suscripción — Integración. — Bergna, J. O.: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Bergna, M. N. A. de: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Radrizzani, R. L.: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Radrizzani, N. B. F. de: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Molina, I. E. S. de: 100 acc. — 5 votos — $ 100. — Molina, R. R.: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — De Felice, N. J. F.: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Bergna, A. C. de: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Pettinari, A. N.: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Pettinari, V. F. de: 100 acc. — $ 1.000 — 5 votos — $ 100. — Son: 1.000 acciones — $ 10.000 — 5 votos — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Bergna, Jorge Osvaldo; Vicepresidente a Radrizzani, Roberto Luis; Vocales a Pettinari, Alberto Nazareno; Síndico titular Bergna, Martha Nora Addeo de; Síndico suplente a De Felice, Nicolás Juan Francisco. — Cuarto: Autorizar a los señores Bergna, Jorge Osvaldo y Radrizzani, Roberto Luis a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº A 36.987. — Buenos Aires, 23 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 de Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clínica Gregorio Marañón, Sociedad Anónima", constituida en esta Ciudad, el 15 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 18 de mayo de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 22 y vta. (veintidós y vuelta). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.831. — Una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Amílcar A. Zubiri (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 18 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18 188 249. e.2|12 Nº 7.987 v.2|12|70

Sanatorio Homero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores Orlando Carlos Bianchi, casado, argentino, médico, con libreta de enrolamiento número 4.476.809, domiciliado en la calle Ercilla 5721; Nieves Catalina Vázquez de Bianchi, casada, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, con cédula de identidad número 6.002.216, con igual domicilio que el anterior compareciente. Juan Roberto Zito Suárez, casado, argentino, médico, con cédula de identidad número 2.535.456, domiciliado en Tandil 3265; Josefina Venecia de Bianchi, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, con libreta cívica número 97.347, domiciliada en Ercilla 5721; Olga Nelia Bianchi de Luchessi, casada, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, con cedula de identidad número 2.306.256, domiciliada en Deán Funes 1930; Enrique Pedro Luchessi, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 1.432.708, domiciliado en Deán Funes 1930; María Mercedes Díaz de Vázquez, viuda, argentina, con libreta cívica número 1.621.938, domiciliada en la calle Ercilla 5725, ocupada en quehaceres del hogar; Julio Alfredo Gaete, argentino, técnico radiólogo, con cédula de identidad número 7.697.457, con igual domicilio que la compareciente anterior; y María Carmela Vázquez de Bouquet, casada, argentina, médica, con libreta cívica número 3.596.405, domiciliada en Viamonte 2095, segundo piso, departamento "A"; todos los comparecientes son vecinos de esta capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada firmada en esta capital el 31 de otubre de 1969, los comparecientes constituyeron la sociedad anónima "Sanatorio Homero, Sociedad Anónima" y aprobaron en todas sus partes el estatuto que habría de regirla, siendo su capital autorizado de: doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188 o su equivalente de veinticinco millones de pesos moneda nacional, habiéndose procedido a la emisión de la primera serie de acciones ordinarias al portador, de un voto cada una, por un total de cincuenta mil pesos ley 18.188, o su equivalente de cinco millones de pesos moneda nacional, cuyas acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los accionistas, en dinero efectivo en el diez por ciento. Que estando cumplidos todos los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio y a fin de obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, se iniciaron las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, formándose al expediente número 34.885, año 1969, rotulado "Sanatorio Homero, Sociedad Anónima", y en el cual el señor Inspector General de Justicia, por resolución número 15.800, del 16 de abril del presente año, le concedió la personería jurídica, autorizándola a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y aprobó su estatuto. En consecuencia, los comparecientes y de conformidad con lo prescripto en el artículo 319, del Código de Comercio vienen por medio de la presente escritura a dejar definitivamente constituida la nombrada sociedad "Sanatorio Homero, Sociedad Anónima", a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva de la misma, el estatuto que ha de regirla y la resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que la autoriza a funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto y que por su orden dicen: Acta de Constitución: — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Orlando Carlos Bianchi; Nieves Catalina Vázquez de Bianchi; Juan Roberto Zito Suárez; María Amelia Lombardo de Zito Suárez; Josefa Venecia de Bianchi; Olga Bianchi de Luchessi; María Mercedes Díaz de Vázquez; Julio Alfredo Gaete; María Carmela Vázquez de Bouquet, cuyos datos personales se consignan en la nómina de constituyentes, como asimismo el señor Enrique Pedro Luchessi y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SANATORIO HOMERO SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto la explotación de un sanatorio de asistencia médica bajo la denominación de "Sanatorio Homero" y|o la instalación y explotación de establecimientos asistenciales en cualquier parte de la República, ya sea médico quirúrgico o de reposo, ejerciendo su dirección técnica y admi-

nistrativa y abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con aquella. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional), representado por veinticinco mil acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una, dividido en cinco series de cinco mil acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador y que tendrán un solo voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. Orlando Carlos Bianchi. 500. 50.000. — Nieves Catalina Vázquez de Bianchi. 500. 50.000. — María Amelia Lomardo de Zito Suárez. 500. 50.000. — Juan Roberto Zito Suárez. 500. 50.000. — Josefa Venecia de Bianchi. 500. 50.000. — Olga Bianchi de Luchessi. 500. 50.000. — Enrique Pedro Luchessi. 500. 50.000. — María Mercedes Díaz de Vázquez. 500. 50.000. — Julio Alfredo Gaete. 500. 50.000. — María Carmela Vázquez de Bouquet. 500. 50.000. — La integración se efectúa en efectivo y en un diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Orlando Carlos Bianchi. Vicepresidente a Nieves Catalina Vázquez de Bianchi. Vocales a Juan Roberto Zito Suárez, Josefa Venecia de Bianchi y Olga Bianchi de Luchessi. Suplente a: Julio Alfredo Gaete y María Carmela Vazquez de Bouquet. Síndico titular a: Adriana Ruth V. de López Sande y Síndico suplente a José Osvaldo López Sande. — Cuarto: Autorizar al Dr. José Osvaldo López Sande a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E/L.: "Pedro". — "Pedro". Vale. — Firmado: O. C. Bianchi. — Nieves V. de Bianchi. — J. R. Zito Suarez. — María A. L. de Zito. — María C. Vázquez de Bouquet. — E. P. Luchessi. — Olga N. Bianchi de Luchessi. — María Mercedes Díaz Vda. de Vázquez. — Josefa Venecia de Bianchi. — J. A. Gaete. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 416 de esta ciudad, que las firmas que anteceden fueron extendidas en mi presencia por don Orlando Carlos Bianchi, Doña Nieves Catalina Vázquez de Bianchi, Don Juan Roberto Zito Suárez, Doña María Amelia Lomardo de Zito Suarez, Doña Josefa Venecia de Bianchi, Doña Olga Nelia Bianchi de Luchessi, Don Enrique Pedro Luchessi, Doña María Mercedes Díaz de Vázquez, Don Julio Alfredo Gaete, Doña María Carmela Vázquez de Bouquet, los que son personas de mi conocimiento, doy fe. Para ser presentada ante la Inspección General de Justicia expido esta certificación que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello y una firma Daniel González - Escribano". — "Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Justicia - Inspección General de Justicia - Expediente Nº 34.885. — Buenos Aires, 16 abr. de 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329/63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Sanatorio Homero, Sociedad Anónima, constituída en esta ciudad el 31 de octubre de 1969 y presentada ante este organismo el 4 de noviembre de 1969 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 13 (trece) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta), y la inclusión de oficio en el artículo 3º del párrafo final de fs. 3 (tres). Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos m/nacional de acuerdo con la ley 18.188 —2 Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1929). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución Nº 15.800. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldivar - Inspector General de Justicia. — Ante mí, Daniel Gonzalez (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 210 e.2|12 Nº 7.863 v.2|12|70

Blanzy Motors

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO Nº 4304. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Treinta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Angel Ratto, argentino, Contador Público Nacional, quien manifiesta ser casado con Lidia Haydée Brunero, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos diez y siete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Arcos número 1590, 2º piso, departamento letra "B"; doña Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, Contadora Pública Nacional, quien manifiesta ser casada con Enrique López Gracia, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Sarmiento número 329, 7º piso; doña Ana María Telle, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Libreta Cívica número cinco millones ciento doce mil novecientos veintidós, domiciliada en la calle Emilio Ravignani número 1622, doña Josefina Nunes de Rozkoszka, argentina, empleada quien manifiesta ser casada con Adolfo Enrique Rozkoszka, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintiocho, domiciliada en la calle Virrey Cevallos número 798, 7º piso, departamento número 6; doña María Teresa Gerez, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Avellaneda número 2345, don Ricardo Paisan, argentino, empleado, quien manifiesta ser casado con María Angélica Terminiello, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle White número 1164; don Fausto Rodolfo Caamaño, argentino, comerciante quien manifiesta ser casado con Valia Amanda Meale, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Estrada número 264, planta baja, departamento letra "E"; don Héctor Jorge Caamaño argentino, comerciante quien manifiesta ser casado con Norma de Lío con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos trece, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 1106 planta baja; don Jorge Luis Sánchez, argentino, abogado, quien manifiesta ser casado con Marta Sonia Carballo con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Juncal número 3353 planta baja y don Antonio Bernardic, argentino, quien manifiesta ser soltero, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil dos, domiciliado en la calle Once de Septiembre número 3884, todos personas hábiles, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por este acto otorgan la escritura de constitución definitiva de la razón social "Blanzy Motors Sociedad Anónima Industrial, Comercial" a cuyo efecto me exhiben el expediente número A38027 de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo: a) Acta de Constitución; b) los Estatutos; y c) la Resolución, que a continuación dicen así:... "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta se reúnen los señores: Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia; Ana María Telle; Josefina Nunes de Rozkoszka; María Teresa Gerez; Ricardo Paisan; Fausto Rodolfo Caamaño; Héctor Jorge Caamaño; Jorge Luis Sánchez y Antonio Bernardic y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "BLANZY MOTORS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial Comercial: Mediante la fabricación producción, transformación, industrialización de repuestos y accesorios en general para automotores, para maquinarias industriales y agrícolas y todos los relacionados con las industriales metalúrgicas, mecánicas y afines; la fabricación de motores eléctricos máquinas industriales y agrícolas como asimismo la comercialización y distribución de los mismos; d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Ciento Cincuenta Mil representado por Quince Mil acciones de Pesos Ley 18.188 Diez valor nominal cada una dividido en Quince series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres, seis, nueve o doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año. Segundo: Del Capital Autorizado se emite una serie de acciones ordinarias clase "A", una serie de acciones ordinarias clase "B" y una serie de acciones ordinarias clase "C". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Juan Angel Ratto, 400 "A" — ordinarias 5 votos — $ 4.000 — $ 400. — 2) Martha A. Goñi de López Gracia, 50 — "A" — ordinarias 5 votos — $ 500 — $ 50. — 3) Ana María Telle, 50 — "A" — ordinarias 5 votos — $ 500 — $ 50. — 4) Josefina Nunes de Rozkoszka, 50 "A" — ordinarias 5 votos — $ 500 — $ 50. — 5) María Teresa Gerez, 50 — "A" — ordinarias 5 votos — $ 500 — $ 50. — 6) Ricardo Paisan 400 — "A" — ordinarias 5 votos 4.000 — $ 400. — 7) Fausto R. Caamaño 500 — "B" — ordinarias 5 votos — $ 5.000 — $ 500. — 8) Héctor Jorge Caamaño 500 — "B" — ordinarias 5 votos — $ 5.000 — $ 500. — 9) Jorge Luis Sánchez 500 — "C" — ordinarias 5 votos — $ 5.000 — $ 500. — 10) Antonio Bernardic 500 — "C" ordinarias 5 votos — $ 5.000 — $ 500. Totales: 3.000 — pesos 30.000 — $ 3 000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Héctor Jorge Caamaño; Vicepresidente a: Juan Angel Ratto; Vocales a Jorge Luis Sánchez, Antonio Bernardic, Fausto Rodolfo Caamaño y Ana María Telle; Síndico titular a Martha Amelia Goñi de Lopez Gracia y Síndico suplente a: Ricardo Paisan. — Cuarto: Autorizar a la Sra. Josefina Nunes de Rozkoszka y a la Srta. Ana María Telle, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras accionistas, ha sido con bienes propios. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. Juan Angel Ratto. Martha Goñi de López Gracia. Ana María Telle. J. N. Rozoszka. María Teresa Gerez. Ricardo Paisan F. Caamaño. H. Caamaño. Jorge L. Sánchez. Antonio Bernardic. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, J. N. Rozkoszka, María Teresa Gerez, Ricardo Paisan, F. Caamaño, H. Caamaño, Jorge L. Sánhez y Antonio Bernardic, son auténticas de Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, Josefina Nunes de Rozoszka, María Teresa Gerez, Ricardo Paisan, Fausto Rodolfo Caamaño, Héctor Jorge Caamaño, Jorge Luis Sánchez y Antonio Bernardic y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires 19 de junio de 1970. Hay una firma y un sello que dice Bartolomé Hugo Natal, escribano. Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Blanzy Motors, Sociedad Anónima Industrial Comercial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de cualquier forma o manera las siguientes operaciones: a) Industriales, Comerciales: Mediante la fabricación, producción, transformación, industrialización, de repuestos y accesorios en general para automotores para maquinarias industriales y agrícolas y todos los relacionados con las industrias metalúrgicas mecánicas y afines; la fundición de metales ferrosos y no ferrosos la fabricación de motores eléctricos máquinas industriales y agrícolas como asimismo la comercialización y distribución de los mismos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil representado por acciones de pesos Ley 18.188, diez, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. En las nuevas emisiones de acciones deberán guardarse las mismas proporciones de las acciones A, B y C ya emitidas. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres, seis, nueve o doce miembros titulares cuyo mandato durará un año siendo reelegibles indefinidamente. Se reunirán cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplaza, o lo soliciten dos directores o el síndico sesionarán válidamente con más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos presentes adjudicándosele doble voto a quien preside las sesiones, en caso de empate. Para la elección de directores se establece el siguiente procedimiento: a) Constituída la asamblea con los recaudos previstos en el artículo 10, los accionistas tenedores de cada clase de acciones formarán un grupo, con derecho a la designación de la tercera parte del total de directores a elegir según se trate de clase "A", o "B" y "C" respectivamente; b) Dentro de cada grupo, la elección se efectuará por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el capital de esa clase que se encontrase presente en el acto; c) Si no hubiera concurrido ningún accionista tenedor de acciones de un grupo determinado, los directores que correspondan al mismo que deberán pertenecer a dicho grupo de accionistas ausentes, serán elegidos por los accionistas de los restantes grupos, presentes en la asamblea; d) Si los accionistas preferidos gozaran del derecho de voto atento darse el presupuesto del artículo 5 in fine de este estatuto, votarán indistintamente en cualquiera de los grupos en que se divide el capital a su opción la renovación del mandato de uno o más directores, es facultad privativa del grupo que los ha elegido, que podrán llevarla a cabo reunido en asamblea general de accionistas con las mismas formalidades requeridas para la elección de los directores afectados. La asamblea general, sin distinción del grupo de accionistas podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente pero no de uno o de más Directores determinados. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los ar-

tículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, J. N. Rozkoszka, María Teresa Gerez, Ricardo Paisan, F. Caamaño, Caamaño, Jorge L. Sánchez, Antonio Bernardic. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, J. N. Rozkoszka, María Teresa Gerez, Ricardo Paisan, F. Caamaño, Caamaño, Jorge L. Sánchez y Antonio Bernardic, son auténticas de Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, Josefina Nunes de Rozkoszka, María Teresa Gerez, Ricardo Paisan, Fausto Rodolfo Caamaño, Héctor Jorge Caamaño, Jorge Luis Sánchez y Antonio Bernardic, y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 19 de junio de 1970. Hay una firma y un sello, que dice: Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 10 Oct. 1970. — Visto: el expediente A 38027, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bianzy Motors, Sociedad Anónima Industrial, Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Bianzy Motors Sociedad Anónima Industrial, Comercial", constituida el 19 de junio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas once (11) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelta a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.837. — Hay una firma y un sello que dice: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción citada, la sociedad "Biandy Motors Sociedad Anónima Industrial, Comercial", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción y publicación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican de su contenido firmando por ante mí, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — Juan Angel Ratto — Martha Goñi de López Gracia — Ana María Telle — J. N. de Rozkoszka — María Teresa Gerez — Ricardo Paisan — Fausto R. Caamaño — H. J. Caamaño — Luis Sánchez — Antonio Bernardic. — Hay un sello, ante mí: Carlos Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4304 del Registro Nº 572 de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial numerados correlativamente de doce millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos G. Fischbarg, Escribano. — Entre líneas: de, determine, escritura. Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 462 e.2|12-Nº 7.813-v.2|12|70

Glicerysa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO CIENTO noventa y cinco. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Rodolfo Oscar Moyano, escribano autorizante, comparecen don Tulio José Jacovella, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.198.846; doña Aminta Isabel Ylla de Demarco, casada, empleada, con Libreta Cívica número 0.705.841; don Carlos Norberto Jaureguiberry, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.411.627; don Antonio Gabino Merli, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 270.778; don Bruno Cayetano Jacovella, casado, profesor, Libreta de Enrolamiento número 3.602.606; don Samuel de Lezica, casado, jubilado, Libreta de Enrolamiento número 188.103; doña Paulina Breynin de Tenorio, casada, industrial, Libreta Cívica número 0.941.645; don Emilio Vicente Pomarada Acuña, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.780.013; don Juan Ricardo Demarco, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.101.995, y don Romualdo Guillermo Naccheri, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número 1.046.718; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, con domicilios en la calle La Blanqueada número 5121, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta de constitución, los Estatutos de la Sociedad "Glicerysa Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y la resolución aprobatoria de la Inspección de Justicia, que copiados en su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Tulio José Jacovella, Samuel De Lezica, Paulina Breynin de Tenorio, Aminta Isabel Ylla de Demarco, Carlos Norberto Jaureguiberry, Antonio Gabino Merli, Bruno Cayetano Jacovella, Emilio Vicente Pomarada Acuña, Romualdo Guillermo Naccheri, Juan Ricardo Demarco y resuelven: 1. Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GLICERYSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de cincuenta (50) años; c) Tiene por objeto: La extracción, transformación y elaboración de materias primas para las industrias alimenticias, cosméticas y farmacéutica. La investigación y producción de elementos y sustancias procesos técnicos aplicables a estas industrias. La fabricación y venta de estos productos, de bizcochería y repostería y comestibles en general, dentro y fuera del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten dos series de acciones, o sea diez mil (10.000) acciones ordinarias de 5 votos al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Tulio José Jacovella, 4.600 (cuatro mil seiscientas) acciones ordinarias de cinco votos que integra por un monto de 460.— (cuatrocientos sesenta) pesos; Paulina Breynin de Tenorio, Aminta Isabel Ylla de Demarco, Carlos Norberto Jaureguiberry, Antonio Gabino Merli, Samuel De Lezica, Romualdo Guillermo Naccheri, Juan Ricardo Demarco, Emilio Vicente Pomarada Acuña, 100 (cien) acciones ordinarias de 5 votos cada una que integran por un monto de diez pesos cada uno, y Bruno Cayetano Jacovella, 4.600 (cuatro mil seiscientas) acciones ordinarias de cinco votos que integra por un monto de 460.— (cuatrocientos sesenta) pesos. La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Bruno Cayetano Jacovella; vicepresidente a Antonio Gabino Merli; vocales a Aminta Isabel Ylla de Demarco; suplentes a Samuel de Lezica; Síndico titular a Carlos Norberto Jaureguiberry y Síndico suplente a Paulina Breynin de Tenorio. — Cuarto: Autorizar a Tulio José Jacovella y a Antonio Gabino Merli a fin de que indistintamente o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Gabino Merli. — Tulio José Jacovella — Paulina Breynin de Tenorio. — Romualdo Guillermo Naccheri. — Carlos Norberto Jaureguiberry. — Brun Cayetano Jacovella. — Samuel De Lezica. — Aminta Isabel Ylla de Demarco. — Juan Ricardo Demarco. — Emilio Vicente Pomarada Acuña. — Certifico quelas firmas que anteceden son auténticas de Antonio Gabino Merli, Tulio José Jacovella, Paulina Breynin de Tenorio, Romualdo Guillermo Naccheri Carlos Norberto Jaureguiberry, Bruno Cayetano Jacovella, Samuel De Lezica, Aminta Isabel Ylla de Demarco, Juan Ricardo Demarco y Emilio Vicente Pomarada Acuña, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1970. — Hay un sello que dice: Carlos Alberto Monasterio autorización Nº 290, escribano. — Carlos A. Monasterio. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.458. — Buenos Aires, 28 Set. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º: Téngase comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Gliecrysa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta ciudad el 17 de setiembre de 1970 y presentada en este Organismo el 18 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acredita su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo Registro, archívese. — Resolución Nº 17.569. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Fdo.: Rodolfo O. Moyano, Escribano.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 165.— e.2|12 Nº 8.125 v.2|12|70

Oro

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 718. — PROTOCOLIZACION de Estatutos. — "Oxo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria". — Escritura número Setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, comparece don Isidoro Vinocur, que expresa ser soltero, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.766.037 y domiciliarse en Avenida Corrientes número 2438, octavo piso "D"; mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Pablo Vinocur, don Isaac Fabián Szrajber, doña Felisa Vinocur de Obludzyner, doña Noemí Isabel Blasco, doña Perla Broder de Vinocur, don Benjamín Elijis, don Luis Mario Schvartzman, doña Adriana Beatriz Tartas de Garay, y don Rafael Yaffe Gabay según así resulta de la escritura de mandato que con fecha tres de agosto del corriente año, pasó ante mí, al folio ochocientos cuarenta y uno de este Registro. Protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, y que copiado literalmente, dice así: "Escritura quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, comparecen los señores: don Pablo Vinocur, que expresa ser casado, naturalizado argentino, cobrador, con Libreta de Enrolamiento número 4.388.496, y domiciliarse en la Avenida San Martín número 1426, cuarto piso, departamento número 17; don Isaac Fabián Szrajber, que manifiesta ser casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.704.682, y domiciliarse en la calle México 2990, segundo piso departamento "T"; doña Felisa Vinocur de Obludzyner que declara ser casada comerciante, argentina, con Libreta Cívica número 5.900.200 y domiciliarse en la calle Luis Viale número 609, primer piso; doña Noemí Isabel Blasco, que expresa ser soltera, empleada, argentina, con Libreta Cívica número 5.968.983 y domiciliar see shrdlu etaoin shrdlu etao domiciliarse en la calle Correa número 3079; doña Perla Broder de Vinocur, que manifiesta ser casada, comerciante argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 2.461.640, y domiciliarse en la Avenida San Martín número 1426, cuarto piso, departamento número 17; don Benjamín Elijis que declara ser casado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.898.294, y domiciliarse en la calle Alberti número 1256, primer piso "C"; don Luis Mario Echvartzman, que expresa ser soltero, estudiante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.847.766 y domiciliarse en la calle Medrano número 1709, undécimo piso, departamento "C"; doña Adriana Tartas de Gabay, que declara ser casada, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.100.937, y domiciliarse en la Avenida Corrientes número 3872, quinto piso, departamento "C"; y don Rafael Yaffe Gabay que expresa ser casado, uruguayo, con documento expedido por el Registro Nacional de las Personas bajo el número 15.072.880, y domiciliarse en la Avenida Corrientes número 3872, quinto piso, departamento "C"; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Isidoro Vinocur con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.766.037, para que en sus nombres y representación, una vez obtenida la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgue y firme la respectiva escritura de constitución definitiva, que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, de la sociedad "Oxo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria" incluso en el caso que la autoridad competente resolviera el cambio de dicha denominación. Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — P. Vinocur. — I. F. Szrajber. — F. V. de Obludzyner. — Noemí Isabel Blasco. — Perla B. de Vinocur. — B. Elijis. — L. M. Schvartzman. —

Adriana B. I. Gabay. — R. Yaffe Gabay. — Hay un sello. Ante mí: B. Silberman". — Lo transcripto es copia fiel. doy fe así como que de la misma surge la personería, capacidad y facultades del compareciente para el presente otorgamiento. Y el compareciente señor Isidoro Vinocur, por sí y además por la representación acreditada, y asegurando que la misma permanece vigente y sin restricción ni modificación alguna, dice: Que por instrumento privado de fecha primero de julio de mil novecientos setenta se formalizó la constitución de la sociedad "Oxo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria" según así resulta del expediente que más adelante se relacionará; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia, luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor, el Inspector General de Justicia aprobó los estatutos por Resolución número 17.255 de fecha tres de setiembre de 1970. todo lo cual resulta del Expediente de la citada Inspección General de Justicia número 38.077 que me exhibe el compareciente, y tengo a la vista para este acto. solicitando de mí, el autorizante. eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias. vigentes en la materia, las que copiadas literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires. capital de la República Argentina a 1 día del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Isidoro Vinocur, don Isaac Fabián Szrajber. doña Noemí Isabel Blasco, don Benjamín Elijis, doña Perla Broder de Vinocur. don Luis Mario Schvartzman, doña Felisa Vinocur de Obludyner, doña Adriana Beatriz Tartas de Gabay y don Rafael Gabay. y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OXO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL. INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA. AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: 1. Comercial: Mediante la compra venta y/o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, frutos del país, productos y/o subproductos o materias primas elaboradas o no, muebles útiles, semovientes y carnes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2: Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados a las industrias metalúrgicas, y eléctricas, químicas, petroquímicas, plásticas, alimenticias, textiles, y sus confecciones, gráficas, maderera y del vidrio. — 3. Constructora: Construcción de toda clase de obras públicas, privadas, civiles, industriales, militares, de saneamiento o de pavimentación bajo cualquiera de regímenes de ejecución, sea por dirección, administración, costo y costas, ajuste alzado, precios unitarios, y/u otro tipo o sistema. — 4: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y/o cualquier otra forma de adquisición al contado, o a los plazos de inmuebles urbanos o rurales, así como también la explotación arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — 5: Financiera: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 6: Agropecuaria: Mediante la adquisición explotación. arrendamiento, y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 150.000 representado por 15.000 acciones de pesos Ley 18 188 10 valor nominal cada una divididas en 15 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 15 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias de 5 votos al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: don Isidoro Vinocur 400, Ord. 5 votos — 400. — don Pablo Vinocur 200 Ord. 5 votos. — 200. Don Isaac F. Szrajber 400 Ord. 5 votos — 400. — Doña Noemí I. Blasco 400, Ord. 5 votos — 400 — Don Benjamín Elijis 200, Ord. 5 votos — 200. — Doña Perla B. de Vinocur 300, Ord. 5 votos — 300. — Don Luis M. Schvartzman 200, Ord. 5 votos — 200. — Doña Felisa V. de Obludzyner 400, Ord. 5 votos — 400. — Doña A. B. Tartas de Gabay 300, Ord. 5 votos — 300. — Don Rafael Gabay 200. Ord. 5 votos 200. — 3.000 — 3.000. — La integración se efectúa con dinero proveniente del trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isidoro Vinocur; Vicepresidente a Luis Mario Schvartzman; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Isaac F. Szrajber y Síndico suplente a Benjamín Elijis. — Cuarto: Autorizar a los señores Isidoro Vinocur o Luis Mario Schvartzman a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — I. Vinocur — Isidoro Vinocur — P. B. de Vinocur — Perla Broder de Vinocur — P Vinocur — Pablo Vinocur — Luis M. Schvartzman — Luis Mario Schvartzman — I. F. Szrajber — F. V. Obludzyner — F. V. Obludzyner — Felisa Vinocur de Obludzyner — B. Elijis — Benjamín Elijis, R. Gabay, Rafael Gabay, Noemí Isabel Blasco, Noemí I. Blasco, Adriana B. Gabay, Adriana B. T. de Gabay. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Don Isidoro Vinocur, don Pablo Vinocur, don Isaac Fabián Szrajber, doña Noemí Isabel Blasco, don Benjamín Elijis, doña Perla Broder de Vinocur, don Luis Mario Schvartzman, doña Elisa Vinocur de Obluzziner, doña Adriana B. Tartas de Gabay y don Rafael Gabay, y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1º de julio de 1970. — Hay un sello. — B. Stiberman". — La Resolución número 17 255 dictada por la Secretaría de Estado de Justicia, copiada literalmente, dice así: Expediente Nº 38.077. — Buenos Aires, 3 Set. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad (X.) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", constituída en esta ciudad, el 1º de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General. el 20 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inspección en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.255. — Enrique Zaldívar — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente declara: Que habiéndose cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas. por este acto, en el carácter que inviste, declara constituida definitivamente la sociedad anónima denominada "Oxo Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Constructora. Inmobiliaria, Financiera. Agropecuaria" la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — Leída que le es la presente, ratifica su contenido, y la firma ante mí como acostumbra, doy fe — I. Vinocur. — Hay. un sello. — Ante mí: B. Stiberman.

Buenos Aires. 19 de noviembre de 190 — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L 18.188 276 e.2|12 Nº 7.799 v.2|12|70

Amalgama

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta ante mi. Escribano autorizante, comparecen los señores don José Ramón López, casado, libreta de enrolamiento número quinientos veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco: don Carlos Alberto Vaccaro, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco, ambos de la Capital Federal, de paso aquí; y don Luis Vallarino, casado. libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos ocho, vecino de este Partido; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de "AMALGAMA". SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL. FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio en calle Santa Magdalena 343 de la Capital Federal, en sus caracteres de Presidente. Vicepresidente primero y Director. respectivamente de la misma, cuya habilidad para este otorgamiento, así como la existencia legal de la Sociedad. se justifican: a) Con los Estatutos sociales elevados a escritura pública el veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano de la Capital Federal don Héctor Palacios Videla. Inscriptos en el Registro Público de Comercio. el quince de diciembre del mismo año. bajo el número 4.275, al folio 241 del Libro 53. Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada anexo a la presente; b) Con el acta número 9 de la Asamblea General Ordinaria celebrada el primero de noviembre del año pasado, labrada al folio 11 del Libro 1 de Actas de Asambleas que en su original he tenido a la vista, en copia agrego y más adelante transcribiré y por la que se designan autoridades, se dispone el aumento del capital y la reforma de los Estatutos; y c) Con el acta número 127 de la sesión de Directorio de fecha primero de junio de este año. labrada al folio 108 y 109 del libro de actas número 1 y de la cual resulta el carácter de Presidente y Vicepresidente primero de los señores López y Vaccaro, respectivamente, que igualmente he tenido a la vista en su original y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes dicen: que por escritura del seis de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. la Sociedad que representan aumentó el capital autorizado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, como consta del testimonio que tengo a la vista y se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diecisiete de ese mismo mes y año, bajo el número 2.103 al folio 255 del Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Que la Asamblea General Ordinaria del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobó el aumento de capital, hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional y como consecuencia de ello la reforma del artículo tercero de los Estatutos, lo que así resolvió el Ministerio de Justicia de la Nación, en el Expediente Nº 11.989, que tengo de manifiesto y del que transcribo por su orden, a saber: "Asamblea General Ordinaria Nº 9. Siendo las 10 y 25 horas del día sábado 1º de noviembre de 1969. con la presencia de los accionistas detallados en los folios 10 a 12 del libro de Registro de Asistencia de Accionistas, lo que totalizan 430.000 votos presentes. sobre 750 000 posibles y un capital de $ 8.600.000 m/n. sobre $ 15.000.000 m/n. emitidos, se realiza la 9a. Asamblea General Ordinaria de Amalgama S A. bajo la presidencia de su titular Sr. Alberto Carlos Alvarez. — Se inicia la misma al poner el Presidente en consideración el primer punto del Orden del Día al que la accionista Mónica H. López propone a los Sres. Diego Miller y Roberto Cuervo para firmar el Acta de la Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. — Seguidamente el señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, respecto al cual el accionista José Maritato mociona para que sea aprobado sin observaciones, en razón de haber sido puesto a disposición de los accionistas con la debida antelación y reflejar fielmente la situación de la empresa. — Adhieren a dicha moción los accionistas Jorge Lomba y Osvaldo S. Pampin, por lo que la documentación del 9º ejercicio social es aprobada sin observaciones por unanimidad, salvo la abstención de los Directores. Al poner en consideración el tercer punto del Orden del Día se suscita un animado debate, al final del cual se confirman en sus cargos a los miembros electos en la Asamblea del 16/3/1968, reduciéndose el número total de Directores a siete, a saber: Presidente: Alberto Carlos Alvarez; Vicepresidente 1º José R. López; Vicepresidente 2º: Carlos A. Vaccaro. Directores: Martha B. Morel, Luis A. Oliva, Francisco Fandiño y Luis Vallarino, lo que se aprueba por unanimidad. — Se pasa a considerar luego el 4º punto del Orden del Día mocionando el accionista Martín Primo para que sean reelegidos los señores Rómulo R. Arietta, como Síndico Titular y Ernesto Wolf. como Síndico Suplente. en virtud de la dedicación que han puesto para seguir la marcha de la Sociedad. — Adhieren a dicha moción los accionistas señores María M. Pereira y José Pinto. así como también el resto de los asistentes. por lo que la misma es aprobada por unanimidad. — Pasa luego el Presidente a poner a consideración el 5º y último punto del Orden del Día. explicando que para lograr una mayor rentabilidad de la empresa, más ahora que la misma ha tomado un camino seguro y promisorio, correspondería aumentar el Capital Autorizado a la suma de $ 30.000.000 m/n. autorizándose al directorio a fijar la forma y oportunidad de la emisión de las respectivas series de acciones. — Luego de un cambio de opiniones y considerándose sumamente acertado su moción, la misma se aprueba sin observaciones y se modifica el art. 3º de los estatutos sociales, que queda redactado así: "El capital social se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) dividido en 150 series de 2.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 (un peso), cada acción. — Las 75 primeras series de acciones que constituyen el capital autorizado de la sociedad son de clase "A", con derecho a 5 votos por acción, excepto para la elección del síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un (1) voto por acción y las 75 series restantes serán de la clase "B" con derecho a 1 voto por acción, estando suscriptas e integradas las 75 primeras series de acciones por un total de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos). — Las restantes series de capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y condiciones de pago que establezca el directorio. — El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta la suma de $ 1.500.000 (un millón y medio de pesos) en series consecutivas de 2.000 acciones al portador de $ 1 (un peso) cada acción. — Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo, publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 300.000 (trescientos mil pesos), con más los aumentos que se resuelvan en la forma indicada en este artículo. — La asamblea de accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes. a) Acciones Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción excepto para la elección del Síndico, en cuyo caso tendrán derecho a 1 voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas con derecho a un dividendo fijo acumulativo hasta un máximo de 3 años, el que no podrá exceder del 12 % anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del 30 % del que se votó para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B" — Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo al reembolso de su capital en caso de liquidación de la sociedad y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. — Serán rescatables en las condiciones establecidas por el art. 343 del Código de Comercio, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del 20 % del valor nominal" — Mociona luego el Sr. José Ramón López para que se autorice al presidente Sr. Alberto C. Alvarez y a los directores Carlos A. Vaccaro y Luis Vallarino para que realicen todos los trámites administrativos necesarios para legalizar dicho aumento de capital social, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12 y 45 horas, se levanta la reunión, no sin que antes el accionista Luis Fernando Martini proponga un voto de aplauso para el directorio, sindicatura y gerencia de la empresa el que es calurosamente prodigado por todos los presentes. — Alberto C. Alvarez. — Hay un sello que dice: Amalgama S. A. Presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. — Buenos Aires, 17 jul. 1970. — Visto el expediente Nº 11.989| 112.025, en el que la sociedad "Amalgama", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho (68), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amalgama" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Fi-

nanciera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 1º de noviembre de 1969. — Artículo 2º — Publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J Nº 1.278. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente mencionado doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos y lo prescripto por el Código de Comercio, declaran que dan por protocolizadas en este Registro, a mi cargo, las reformas introducidas al estatuto de la sociedad, conforme a lo resuelto en la recordada Asamblea del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, dejando además constancia del aumento del capital autorizado de "Malgama" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, a la cantidad de trescientos mil pesos Ley 18.188 — El autorizante hace constar: que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, motivo de la presente, será satisfecho en estampillas que se agregarán al testimonio de esta escritura. — Previa lectura se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que certifico. — José R. López. — Carlos A. Vaccaro. — L. Vallarino — Hay un sello. — Ante mí: M. Osvaldo Tróccoli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cuarenta y cinco del Registro número cuarenta, a mi cargo. — Para la sociedad "Amalgama" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de treinta centavos Ley 18.188, cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro al presente, inclusive, número un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/raspado: hacerlo. Vale. M. Osvaldo Troccoli (escribano).

Buenos Aires, noviembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 330 e.2|12-Nº 8.020-v.2|12|70

Dutécnica

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, ante mí Escribana autorizante comparecen don Jaime León Gelbstein, argentino, casado, ingeniero civil, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos treinta y uno, primer piso de esta ciudad, y don Miguel Angel Bruno, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Melo número novecientos dieciséis, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que concurren a este acto en nombre y representación y en el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "DUTECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", personería que acreditan con la siguiente documentación habilitante: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, pasada ante el escribano de esta ciudad don Abraham Schellemberg, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio ochocientos setenta, del Registro doscientos cuarenta a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número treinta y ocho, al folio cincuenta y siete, del libro cuarenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales. b) Con la Escrituras de aumento de capital y reforma de Estatutos de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Miguel P. C. Barbot, al folio dos mil cuatrocientos sesenta y tres, del Registro doscientos sesenta y cuatro, a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número doscientos noventa y cinco, al folio veintiuno, del libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales. c) Con la escritura de cambio de denominación de fecha veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Miguel P. C. Barbot, al folio ciento treinta y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro, a su cargo y que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil setenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del libro cincuenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de reforma de los Estatutos, referente al cambio de Denominación Social, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Aaron Siganevich, al folio setecientos seis, del Registro trescientos ochenta y ocho, a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número ochocientos veinticinco, al folio doscientos cinco, del libro cincuenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; e) Con la escritura de aumento de capital, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Aaron Signevich, al folio tres mil doscientos veintidós, del Registro trescientos ochenta y ocho, a su cargo, que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número dos mil noventa y tres, folio trescientos treinta y seis, libro sesenta, tomo A. de Estatutos Nacionales con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco; f) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha treinta de abril del corriente año, obrante a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, del libro de actas número uno, donde se designan los miembros del directorio; g) Con el acta de directorio de fecha cuatro de mayo del corriente año, obrante de fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho, del libro de actas número uno, donde se distribuyen los cargos del directorio; h) Con el acta de directorio de fecha trece de agosto del corriente año, obrante a fojas cincuenta y cincuenta y uno, donde se faculta el presente ootrgamiento, designándose a los comparecientes a otorgar la presente escritura. Dicha documentación habilitante tengo en sus originales a la vista para este acto, doy fe. De ella la que expresan los incisos a) a e) inclusive, se encuentran agregadas al folio ciento cincuenta y tres, de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, y la que expresan los incisos f) a h) inclusive, agrego a la presente en fotocopias debidamente autenticadas, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado exponen: Que la sociedad que representan resolvió por Asamblea General Ordinaria de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, modificar el artículo quinto de los Estatutos Sociales, elevando el capital autorizado de la sociedad que representan y cuya acta tengo a la vista en el Expediente número cinco mil cuarenta y seis|ciento quince mil quinientos cinco, año mil novecientos setenta de la Inspección General de Justicia, a fojas ciento ochenta y cinco, que es del tenor siguiente: Acta Nº 144: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año 1969, siendo las 18 horas, se reúnen en el local social sito en la calle Carlos Pellegrini 651. 3º piso, Capital, los señores accionistas que firman el Registro de Asistencia, convocados en asamblea general ordinaria para tratar los puntos contenidos en el Orden del día, preside la reunión el Ing. Jaime León Gelbstein, presidente del directorio de la sociedad quien una vez transcurrido treinta minutos en la espera del señor Inspector General y al hacerse presente, declara abierta la asamblea, que se celebra sin la presencia del mismo. iniciada la asamblea y luego de breves palabras pronunciadas por el señor presidente el mismo pone a consideración de la asamblea, el primer punto del Orden del día de la convocatoria que fuera publicada oportunamente de conformidad a normas vigentes, el cual dice así: 1º) Lectura y consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 21 ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1968; inmediatamente el señor presidente procede a dar lectura a la memoria cuyo texto se halla íntegramente transcripto en el libro de actas de directorio y solicitada al mismo tiempo que el resto de la documentación que se menciona en el punto de que se trata no se transcriba en la presente acta. por encontrarse la misma ya asentada en los diferentes libros de contabilidad rubricados de la sociedad El accionista Federico Colombo. toma la palabra y propone que se apruebe la moción del señor presidente, como asimismo que se apruebe la documentación en cuestión, omitiéndose su lectura ya que se considera que la misma es del conocimiento de todos los accionistas presentes por habérsele remitido con la debida anticipación, así como también al señor Síndico titular, presente en el acto. Puesta a votación la moción del señor Colombo, la misma es aprobada por unanimidad. Habiéndose abstenido de votar los miembros del directorio Seguidamente se da lectura al segundo punto del Orden del día que dice: "modificación del artículo quinto de los Estatutos". Al respecto toma la palabra el señor presidente quien manifiesta que el directorio ha considerado imprescindible la reforma contenida en este punto. de la convocatoria dado que el crecimiento de los negocios sociales agravados con simultáneas elevaciones de costo y la necesidad de llevar a cabo permanentes inversiones. hace muy difícil la correcta atención de los compromisos contraídos. Ello se ha manifestado como consecuencia inmediata en la necesidad de recurrir a créditos sumamente onerosos que en nada benefician la actividad empresaria Por otra parte quiere destacar el ambiente favorable que existe entre la clientela de la empresa, en su totalidad del ramo edilicio. para la colación del capital accionario. Luego de un cambio de ideas al particular y a propuesta del señor Colombo es aprobado por unanimidad el siguiente texto para el artículo 5º de los Estatutos de la empresa: "Artículo 5º El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 300.000) representado por treinta mil (30.000) acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. dividido en treinta (30) series iguales de diez mil (10.000) pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. cada una Las acciones serán ordinarias de clase A con derecho a un voto y ordinarias clase B con derecho a dos votos. Cada series que se emita tendrá el 20 o|o de acciones de clase B con derecho a dos votos Los accionistas tendrán derecho de prioridad de suscripción en las acciones que se emitan dentro de sus clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no se hubiera pagado previamente. inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto. la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razones del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente. como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. El directorio está facultado en caso de mora a seguir el procedimiento del artículo 333 del Cdigo de Comercio" Se pasa a considerar a continuación el tercer punto del Orden del Día, el cual dice: "Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año". Por unanimidad y a moción del accionista señor Federico Luis Colombo, son elegidos por el término de un año los señores Nicolás E. Imas y el señor Juan José Maisterra, respectivamente para los cargos mencionados Finalmente se trata el último punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". Por unanimidad se resuelve que todos los accionistas presentes firmen el acta de la Asamblea. No habiendo más puntos que considerar se da por terminada la reunión siendo las 19.30 horas. Hay una firma ilegible Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. — Es copia fiel, doy fe. Dicha modificación fue aprobada en el expediente de referencia, previa modificación que el mismo indica, por resolución del Ministerio de Justicia, que tengo a la vista a foja doscientos diecisiete del mencionado expediente, que transcripto dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 Ago. 1970. Visto: el expediente n. 5046| 115.505, en el que la sociedad "Dutécnica Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º — Apruébese. previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio. en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y cinco vuelta (185 vta.) a ciento ochenta y seis (186), con la modificación de oficio de fojas doscientos dieciséis (216) "in fine", la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dutécnica Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1969. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.352. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia "es copia fiel, doy fe y continúan diciendo los comparecientes: Que en virtud de los antecedentes relacionados queda modificado el artículo quinto, de los estatutos de la sociedad que representan que en el futuro será del siguiente tenor: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 300.000), representado por treinta mil (30.000) acciones de diez pesos Ley idecioocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, dividido en treinta (30) series iguales de diez mil (10.000) pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. — Las acciones ordinarias de clase A con derecho a un voto y ordinarias clase B con derecho a dos votos. — Cada serie que se emita tendrá el 20 por ciento de acciones de clase B con derecho a dos votos, — Los accionistas tendrán derecho de prioridad de suscripción en las acciones que emitan dentro de sus clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no se hubiera pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia, por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razones del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente. como así también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — El Directorio está facultado en caso de mora a seguir el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio". — Es copia fel, doy fe. — En consecuencia quedan modificados los Estatutos de la Sociedad de referencia, en la forma precedentemente indicada, quedando vigentes los demás artículos no modificados por la presente. — Y la autorizante deja constancia que a fojas ciento ochenta y nueve. del expediente relacionado corre agregada la planilla de Registro de Asistencia de Accionistas que copiada dice así: "Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1969 — Número de Orden — Fecha año 1969 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) Representante — Cantidad de acciones o certificados — Números de títulos — Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — Décimo Art. 350 C. C. dos décimos de los presentes. — Firmas — 1 — 28 — 4 Jaime León Gelbstein — Por sí — 1.000 — Acciones — Series 1º, 2º, 3º, 4º 14 A $ 840.000 — "20º 22º 23º B — $ 160.000 — 1.000.000 — 1.160 — 1.160. — Firmado Jaime L. Gelbstein — 2 — 28 — 4 — Miguel Angel Bruno". — "1.000 — "Serie 1º, 13º 15º 18º A $ 800.000 — "2º 18º 16º 17º B $ 200.000 — 1.000.000 — 1 200 1 200 — Firmado Miguel A. Bruno — 3 — 28 — 4 German Pugliese" "2 000 — Serie 4º 7º 8º B $ 200.000. — "6º 7º 8º 9º 2º 12º A $ 1.800.000 — 2.000.000 — 2.200 — 1.472. — Firmado German Pugliese — 4 — 28 — 4 Federico Luis Colombo" — "800 — Serie A 21º 22º 24º — 800.000 — 800 — 800 — Firmado Federico Luis Colombo — 5 — 28 — 4 Héctor Bueno" — "2.000 — Serie A 5º — Serie A 10º 16º 4º 14º 25º 23 20º 2.000.000 — 2.000 — 1.472 — Firmado Héctor Bueno 6.800 — 6.800.000 — 7.360 — 6.104. — El día veintiocho (28) de abril de 1969. siendo las 18 horas se cierra el presente libro de Asistencia con 6.800 acciones que representan un capital de m$n 6.800.000. — Hay una firma ilegible. — El día 30 de abril de 1969 siendo las 18.30 horas se celebra la Asamblea con la presencia de cinco (5) accionistas que representan 6.800 acciones y un capital accionario de m$n. 6.800.000. — Hay una firma ilegible". — Y los comparecientes agregan que la sociedad que representan con un capital autorizado de trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ha emitido con anterioridad a este acto, acciones por un valor nominal de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Cien mil. como así surge de la documentación relacionada precedentemente, las que han sido totalmente suscriptas e integradas. — Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la sociedad vienen por este acto a emitir veinte series de acciones ordinarias, guar-

dando la actual proporción de acciones emitidas en cuanto a su clase, es decir las series número once a la número dieciséis acciones de la clase A, y las series número diecisiete a número veinte en acciones de la clase B, de un voto las primeras y de dos votos las segundas, y por un valor nominal de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada acción o sea diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — Total de lo que se emita por este acto: Doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y con lo cual queda emitido el total del capital autorizado por este mismo acto o sea trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Emitiéronse los mismas de conformidad a las disposiciones que establece el artículo seis de los estatutos sociales. — Dicha resolución fue tomada en la reunión de directorio celebrada el día trece de agosto de mil novecientos setenta, en acta número ciento cincuenta y cuatro que obra a fojas cincuenta y cincuenta y uno, del libro de actas número uno, de dicha sociedad, la que tengo a la vista y que transcripta dice: "Acta Nº 154. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 1970, se reunieron en el local social de la calle Carlos Pellegrini 671, 3º piso, los directores de Dutécnica Sociedad Anónima, Comercial e Industrial señores ingeniero Jaime León Gelbstein, Miguel Angel Bruno y German Pugliese bajo la presencia del primero de los nombrados y contando con la asistencia del síndico titular señor Antonio Hector Repetto. Siendo las 18 horas el señor presidente declaró abierta la sesion y puso de manifiesto que el Poder Ejecutivo Nacional había aprobado la reforma estatutaria por la que elevó el capital autorizado de la Sociedad a $ 300.000. — Siguió diciendo el señor presidente que correspondía elevar a escritura pública la referida reforma estatutaria, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional. — Tomó la palabra el director señor German Pugliese y propuso que la escritura pública suscripta conjuntamente por el presidente señor ingeniero Jaime León Gelbstein y por el vicepresidente señor Miguel Angel Bruno, moción que resultó aprobada por unanimidad, a continuación el señor presidente manifestó que sería conveniente emitir las acciones necesarias para alcanzar el capital autorizado de pesos 300.000. — Luego de un amplio cambio de ideas el directorio resolvió emitir las series 11a. a 30a. de $ 10.000, cada una por un total de $ 200.000 dividida cada una de ellas en 10.000 acciones de $ 10, y guardando la actual proporción de acciones emitidas en cuanto a su clase, vale decir las series 11a a 26a., en acciones de la clase "A" y las series 27a. a 30a., en acciones de la clase "B". — De inmediato el directorio resolvió que la escritura pública de esta emisión suscripta en forma conjunto por el presidente señor Ingeniero Jaime León Gelbstein y por el Vicepresidente señor Miguel Angel Bruno. — Seguidamente y a efectos de proceder a la integración de los $ 200.000. de acciones emitidas se resolvió por unanimidad poner a disposición a partir del día 20 de agosto de 1970, un dividendo en acciones liberadas de $ 20.200, que se abonará a cada accionista en acciones de la misma clase de las que posee y a prorrata de sus tenencias utilizando a tales efectos el saldo de la cuenta dividendo a distribuir de $ 50.000 y $ 150.000 del saldo de utilidades de ejercicios anteriores. — Siendo las diecinueve horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Miguel A. Bruno, Jaime L. Gelbstein, Germán Pugliese, Antonio H. Repetto. Es copia fiel doy fe. — Como de que los comparecientes prosiguen diciendo:

Que con la presente emisión de las series once a treinta inclusive, que corresponde de la once a la veintiséis a la clase A, y de la veintisiete a la treinta de la clase B por un valor nominal de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, declaran que se ha emitido totalmente el capital autorizado o sea la suma de trescientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, solicitando de mí la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Yo la autorizante hago constar que se abonará en la oportunidad y forma que dispongan las reglamentaciones vigentes un corresponde en concepto de Impuesto de Sellos de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: un mil doscientos o sea el seis por mil sobre doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que constituye el capital autorizado y emitido por este acto. — Leída y ratificada firmo por ante mí doy fe. Jaime L. Gelbstein. M. A. Bruno. — Ante mí M. C. Aristizábal de Doldan Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y dos del Registro número 433 de mi adscripción doy fe. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 567 e.2|12 Nº 7.975 v.2|12|70

Iluminación Sabo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ochocientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, Escribano autorizante, comparecen doña Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, comerciante, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con Libreta Cívica número 3.637.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena 151, Lomas de Zamora, vecina; don Aarón Probe, argentino nacido el 10 de octubre de 1903, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aída Sara Schwartz, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.[illegible].295, domiciliado en la calle Medrano número 178, Banfield, vecino; don José Orlando Culell, argentino, nacido el 15 de febrero de 1931, empleado, casado en primeras nupcias con doña Edda Thelma Capristo, con Cédula de Identidad número 2.512.149, domiciliado en la calle Cabrera número 124, Banfield, vecino; don Ramón Ricardo Gómez, argentino, nacido el primero de enero de 1929, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Laura Esther Miguele, con Libreta de Enrolamiento Nº 4 783.891, domiciliado en la calle San Antonio 794, Turdera, vecino; don Salvador Holzman, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1940, vendedor ambulante, casado en primera nupcias con doña Clara Epelbaum, con Cédula de Identidad Nº 4.737.734, domiciliado en la calle Vicente López número 1823, Capital Federal, de tránsito aquí; don Alejandro Sanz, argentino, nacido el 17 de marzo de 1924, productor de seguros, divorciado, con Libreta de Enrolamiento número 5.102.001, domiciliado en la calle Esteban Adrogué, Adrogue, de tránsito aquí; don Rafael Silvio Cersosimo argentino, nacido el 15 de octubre de 1912, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 964.395, domiciliado en la calle Cochabamba número 503, Banfield, vecino; don Francisco Rodolfo Cattenazzi, argentino, nacido el 6 de Julio de 1914, farmacéutico, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cavalli, con Libreta de Enrolamiento número 2.145.172, domiciliado en la calle Maipú número 256, Banfield, vecino; don Sergio Gattel, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1940, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Mabel Mirta Dominguez, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.713.897, domiciliado en la calle Maipú número 230, Banfiel, vecino; y don Enrique Gabriel Orquin, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1932, casado en primeras nupcias con doña Zulma H. Cannavo, con Libreta de Enrolamiento número 4.820.441, domiciliado en la calle Alsina número 487, Banfield, vecino, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad "Iluminación Sabo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya Acta de Constitución, Estatutos, Modificaciones y Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a al vista y copiados dicen así "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, a veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Sara Epelbaum, Aaron Probe Orlando Culleli, Ramón Ricardo Gomez, Salvador Holzman, Alejandro Sanz, Rafael Silvio Cersosimo, Francisco Rodolfo Cattenazzi, Sergio Gattel, Enrique Gabriel Orquin y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ILUMINACION SABO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes muebles, automotores mercaderías en general materias primas elaboradas o a elaborarse, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y todo lo que abarque a la compraventa de materiales de iluminación, muebles, objetos de arte, alfombras, tapices, porcelanas, cerámicas, cristales y todo elemento decorativo. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales luminosos, accesorios eléctricos y complementos eléctricos, fabricación de muebles y todo artículo relacionado con la decoración; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal, la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o mensualidades o períodos distintos de pago; d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, frutícolas, granjas, apícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 —, representado por 100.000 acciones de $ 1.—, valor nominal cada una, dividido en 50 series de $ 2.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones al portador de cinco votos por acción — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Sara Epelbaum, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Aarón Probe, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Orlando Culell, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Ramón Ricardo Gómez, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Salvador Holzman, 2.000 — Ordinarias, 2.000 — 200 — Alejandro Sanz, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Rafael S. Cersósimo, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Francisco R. Cattenazzi, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Sergio Gattel, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — Enrique G. Orquin, 2.000 — Ordinarias — 2.000 — 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Sara Epelbaum; vicepresidente, a Rafael Silvio Cersósimo; vocales, a Alejandro Sanz; suplentes a Aarón Probe. Síndico titular a Enrique Gabriel Orquin y Síndico suplente a Salvador Holzman. Cuarto: Autorizar a la señora Sara Epelbaum, y/o al contador público nacional Boris Probe y/o a la señorita Marina Neiro y/o a la señorita Vila Houlston y/o la señorita María Musacchio y/o a la señorita Beatriz Criado y/o la señorita Beatriz Cores, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Sara Epelbaum — Aarón Probe. — J. C. Culell. — Ramón Ricardo Gómez - S. Holzman. — A. Sanz. — R. Cersosimo. — Francisco R Cattenazzi. — Sergio Gattel. — Enrique G. Orquin. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Sara Epelbaum; A. Probe; J. C. Culell; Ramón Ricardo Gómez; S. Holzman; A. Sanz R Cersosimo; Francisco R. Cattenazzi; Sergio Gattel y E. Orquin; pertenecen a Sara Epelbaum; Aarón Probe; José Orlando Culell; Ramón Ricardo Gómez; Salvador Holzman; Alejandro Sanz; Rafael Silvio Cersosimo; Francisco Rodolfo Cattenazzi; Sergio Gattel, y Enrique Gabriel Orquin, son auténticas y fueron puestas en mi presencia y asentadas en el Libro Nº 6 de Certificación, en el Acta 228 del Registro Nº 47 de Lomas de Zamora, a mi cargo. Banfield, julio 21 de 1970 Romelio E. Fernández — Romelio E. Fernández — Escribano Público. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente número 38 073. — Buenos Aires, 23 de Oct 1970. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Iluminación Sabo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, el 21 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.855. Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia" Lo transcripto es copia fiel, doy fe, en este acto los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto emitir las cuarenta series restantes del capital autorizado, en acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, por un total de pesos Ley 18.188 ochenta mil, completando en consecuencia el capital autorizado de pesos Ley 18.188 cien mil, que fija el artículo cuarto del Estatuto Social anteriormente transcripto, solicitando que de la presente se expidan los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Justicia. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Sara Epelbaum. — Aarón Probe. — J. O. Culell. — Ramón Ricardo Gómez. — S. Holzman. — S. Holzman — A. Sanz. — R. Cersosimo — Francisco R. Cattenazzi. — Sergio Gattel. — Enrique Gabriel Orquin. Ante mí: Romelio E. Fernández. Está mi sello.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 237.- e.2|12 Nº 8.043 v.2|12|70

Antomar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
FINANCIERA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.769. — PRIMER Testimonio. Escritura número tres mil trescientos cincuenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Domingo Pagella, italiano, casado, comerciante con C. I. de la Policía Federal Nº 3.529.301, domiciliado en Arias 2935, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alejandro Ruffini, argentino, casado comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.839.464, domiciliado en San Pedro 1024 de Castelar, de tránsito aquí; don Emilio Ruffini, italiano, casado, comerciante con C. I. de la Capital Federal Nº 212.213, domiciliado en San Pedro 1024 de Castelar, de tránsito aquí; don Severino Nello De Piero, italiano, casado, comerciante con C. I. 2.975.318, domiciliado en Ventura Bustos 2048 de Castelar, de tránsito aquí; don Antonio Juan Pi, casado, comerciante con C. I. Nº 2.838 135, de Policía Federal, domiciliado en Prudan 1899 de Castelar, de tránsito aquí; doña Amelia Elisa Rossi de Pagella, argentina, casada, ama de casa, con C. I. 6 044.038 de la Policía Federal domiciliada en Arias 2935 de Castelar, de tránsito aquí, doña Mabel Beatriz Domínguez de Ruffini, argentina, casada, ama de casa con L. C. 5.456.825, domiciliada en San Pedro 1024, Castelar, de tránsito aquí; doña Josefina Moro de Rossi, viuda, italiana, ama de casa, con C. I. de la Provincia de Córdoba 16.702, domiciliada en Arias 2935, de Castelar, de tránsito aquí: doña Esperanza Méndez, argentina, soltera, comerciante, con C. I. de la Provincia de Buenos Aires 2.805.791, domiciliada en Rivadavia 26375 de Merlo, de tránsito aquí: y doña Norma Vaccalebre argentina, soltera, empleada, con C. I. de la Capital Federal Nº 5 475.495 domiciliada en Noguera y Beltrán, Libertad, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a otorgar escritura de constitución definitiva de la sociedad Antomar Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria, y a elevar a escritura pública, el acta de constitución, estatutos, autorización y demás actos constitutivos, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número A. 38 459 que en su original tengo a la vista doy fe. Que el Superior Gobierno Nacional por resolución del 28 de setiembre del corriente

año Nº 17.568, aprobó los estatutos, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio me solicitan que transcriba en el Registro de mi adscripción, los estatutos en su redacción definitiva, el acta, su ratificación y el decreto aprobatorio, todo lo que copiado íntegramente dice así: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de abril de 1970, se reúnen los señores Domingo Pagella, Alejandro Ruffini, Severino Nello De Piero, Antonio Juan Pi; señoras Amalia Elisa Rossi de Pagella, Mabel Beatriz Domínguez de Ruffini, Josefina Moro de Rossi y señoritas Esperanza Méndez y Norma Vacalebre, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANTOMAR", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: Producción de artículos para el hogar, heladeras y cámaras frigoríficas para la industria y el comercio con suministro de materia prima propia o ajena en establecimientos de la empresa o de terceros y en general toda manufactura relacionada con la industria metalúrgica. Comercial: Importación, exportación, compraventa, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Financiera: Operaciones de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a particulares o sociedades existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y administración de bienes inmuebles rurales o urbanos, incluyendo la construcción de edificios y obras civiles de todo tipo por cuenta propia o de terceros. d) El capital autorizado, se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188) representado por 40.000 (cuarenta mil acciones) de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 5 series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 5 series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Domingo Pagella 3.980 ord. 5 votos — $ 3.980; Alejandro Ruffini 3.980 ord. 5 votos — $ 3.980; Emilio Ruffini 5 ord. 5 votos — $ 5. Severino Nello De Piero 5 ord. — 5 votos — $ 5. Antonio Juan Pi 5 ord. 5 votos — $ 5. Amalia E. Rossi de Pagella 5 ord. 5 votos — $ 5. Mabel B. Domínguez de Ruffini 5 ord. 5 votos — $ 5. Josefina Moro de Rossi 5 ord. 5 votos — $ 5. Esperanza Méndez 5 ord. 5 votos — $ 5. Norma Vacalebre 5 ord. 5 votos — $ 5. Totales: 8.000 — $ 8.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejando constancia que las señores Amelia Elisa Rossi de Pagella, Mabel Beatriz Dominguez de Ruffini y Josefina Moro de Rossi realizan sus aportes con bienes propios. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a don Domingo Pagella; Vicepresidente a Alejandro Ruffini; Vocales a Mabel Beatriz Dominguez de Ruffini, Amalia Elisa Rossi de Pagella; Suplentes a Severino Nello De Piero, Antonio Juan Pi: Sindico titular a Esperanza Méndez y Sindico suplente a Norma Vacalebre. — Cuarto: Autorizar a los señores Domingo Pagella y Alejandro Ruffini a fin de que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se faculta al Directorio para que una vez autorizada a funcionar la sociedad anónima incorpore el activo y pasivo de Antomar Sociedad de hecho, continuadora de Antomar S. R. L., según balance cerrado el 31|III|970, debiendo entregarse por la transferencia del fondo de comercio acciones al portador con derecho a cinco votos. — D. Pagella. — Emilio Ruffini. — S. De Piero. — Antonio J. P. — A. Ruffini. — Amalia R de Pagella. — M. B. D. de Ruffini. — Josefina Moro de Rossi. — E. Méndez. — Norma Vacalebre. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 540 de la Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Domingo Pagella, Alejandro Ruffini Emilio Ruffini, Severino Nello De Piero, Antonio Juan Pi, señoras Amalia Elisa Rossi de Pagella, Mabel Beatriz Domínguez de Ruffini, Josefina Moro de Rossi y señoritas Esperanza Méndez y Norma Vacalebre, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1 de abril de 1970. — Raimundo García Blotto. — Raimundo García Blotto. Escribano". — Acta de ratificación. En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 1970, se reunen los accionistas constituyentes de "Antomar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", que firman al pie de la presente y resuelven ratificar la constitución de la citada sociedad anónima, y de todo lo actuado, según consta en el acta constitutiva y estatuto social, aprobado por los presentes el 1º de abril de 1970. — D. Pagella. — Emilio Ruffini. — A. Ruffini. — Severino De Piero. — Antonio J. Pi. — Amalia R. de Pagella. — M. B. D. de Ruffini. — Josefina Moro de Rossi. — E. Méndez. — Norma Vacalebre. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 540 de la Capital, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Domingo Pagella, Alejandro Ruffini, Emilio Ruffini, Severino Nello De Piero. Antonio Juan Pi, señoras Amalia Elisa Rossi de Pagella, Mabel Beatriz Domínguez de Ruffini, Josefina Moro de Rossi y señoritas Esperanza Méndez y Norma Vacalebre; y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1970. Raimundo García Blotto. Está su sello". — "Expediente Nº 38.459. Buenos Aires, 28 set. 1970. Vistos: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Antomar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1970 y presentada ante este organismo el 18 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y la ratificación de fs. 5 (cinco) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zoldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 17.563". — Y en este estado los señores Domingo Pagello y Alejandro Ruffini, resuelven suscribir las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias al portador de cinco votos, e integrar estas series más el remanente de la primera serie que asciende para cada uno a la suma de $ 195.820 Ley 18.188; o sea un total para ambos accionistas de pesos 391.640, con el aporte del activo y pasivo de Antomar Sociedad de Hecho según balance cerrado el 31 de marzo de 1970. Esta decisión que además concuerda con lo dispuesto en el punto 5º del acta constitutiva, es aprobada por todos los accionistas fundadores, quienes también el balance de aporte, cuya composición es la siguiente: Activo: Disponibilidades pesos 15.625,55; Caja $ 129,40; Bancos pesos 15.496,15; Créditos $ 510.451,44; Deudores por ventas a plazos $ 510.451,44; Bienes de Cambio: $ 274.219; Mercaderías: $ 274.219; Bienes de uso: pesos 175.920; Herramientas y equipos: pesos 757; Inmuebles $ 19.954; Muebles e instalaciones $ 9.400; Obras en curso pesos 145.809. Total del Activo: $ 976.215,99. — Pasivo. Deudas: $ 584.575,99; Comerciales: Acreedores varios: $ 170.311,24; Obligaciones a pagar: $ 403.054,75; Bancarias: Créditos documentarios: Banco Provincia de Buenos Aires $ 1.000; Banco Argentino de Comercio $ 1.850; Otras deudas: Domingo Pagella cuenta particular $ 4.180; Alejandro Ruffini cuenta particular $ 4.180; Capital de integración: $ 391.640; Domingo Pagella pesos 195.820; Alejandro Ruffini $ 195.820. Total del Pasivo: $ 976.215,99. — Firman: Domingo Pagella, Alejandro Ruffini, Emilio Ruffini, Severino Nello De Piero, Antonio Juan Pi, Amalia Elisa Rossi de Pagella, Mabel Beatriz Domínguez de Ruffini, Josefina Moro de Rossi, Esperanza Méndez, Norma Vacalebre y Raquel Carmen Galindo Contadora Pública Nacional". — Lo relacionado y transcripto es conforme con sus originales, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia habiéndose llenado las formalidades exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y lo dispuesto en el Decreto antes citado, declaran: Que dan por constituida definitivamente la sociedad Antomar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria la que se acaba de transcribir, consintiendo que se inscriban testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hago constar como escribano autorizante que el impuesto fiscal se abona en este acto por la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188. Se deja constancia que Antomar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, se hace cargo del activo y pasivo y de las operaciones realizadas y que se realicen de Antomar Sociedad de Hecho a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, como asimismo de los libros y documentación y es continuadora de la antecesora. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — D. Pagella. — A. Ruffini. — Emilio Ruffini. — S. De Piero. — A. J. Pi. — Amalia R. de Pagella. — M. B. D. de Ruffini. — Josefina Moro de Rossi. — E. Méndez. — Norma Vacalebre. — Hay un sello. Ante mí: Raimundo García Blotto. Escribano. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 291 e.2|12 Nº 7.980 v.2|12|70

Cinomar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 583. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos once. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, Inés Braga Menéndez, escribana autorizante, titular del registro número cincuenta y uno comparecen: José Francisco Gerardo Ciollaro, italiano, quien manifiesta ser de estado civil viudo de sus primeras nupcias con Carmen Amanda Magliarelli, con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número 1.243.315 domiciliado en Las Heras 2152, 5º piso, departamento D, Capital Federal; Noemí Filomena Ciollaro, argentina, quien manifiesta ser de estado civil soltera, con Libreta Cívica número 6.363.820, domiciliada en Las Heras 2152, 5º piso, departamento D, Capital Federal; María del Carmen Ciollaro, argentina, quien manifiesta ser de estado civil soltera con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.118.309, domiciliada en Las Heras 2152, 5º piso, departamento D, Capital Federal; Alejandro Hugo Dagnino, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Edda Teresa Miani, con Libreta de Enrolamiento número 4.256.260, domiciliado en Coronel Díaz 1776, piso sexto A, Capital Federal; Eduardo Elías Grinfeld, argentino quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Susana Natalia Banchero, con Libreta de Enrolamiento número 4.732.105, domiciliado en José Hernández 2045, Capital Federal; Jacobo Mazal, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Elba Josefa Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 2.799.442 domiciliado en Viamonte 1620, Capital Federal; Alberto Antonio Ghigliazza, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con Libreta de Enrolamiento número 7.605.715, domiciliado en Blanco Encalada 5669, Capital Federal; Horacio Rodolfo Fermín Oser Roldán, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Celina Etcheverry, con Libreta de Enrolamiento número 4.194.590, domiciliado en Darragueyra 2438, Capital Federal; Eduardo Rafael Evans, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Delia Olga Francabandiera, con Libreta de Enrolamiento número 4.294.299, domiciliado en Uriarte 2289, Capital Federal; Guillermo Federico Evans, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con Libreta de Enrolamiento número 5.081.846 domiciliado en Uriarte 2289, Capital Federal; y Edda Teresa Miani de Dagnino, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Alejandro Hugo Dagnino, con Libreta Cívica número 3.730.310 domiciliada en Coronel Díaz 1776 piso sexto A, Capital Federal; de tránsito en esta, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de Cinomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, para lo cual presentan el expediente número A treinta y seis mil setecientos setenta y nueve de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia en el cual se autorizó a la misma, a funcionar como sociedad anónima e veinticinco de junio de mil novecientos setenta. — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Francisco Gerardo Ciollaro (C. I. 1.243.315); Noemí Filomena Ciollaro (C. I. 6.118.310); María del Carmen Ciollaro (C. I. 6.118.309); Alejandro Hugo Dagnino (C. I. 3.732.810); Eduardo Elías Grinfeld (C. I. 1.89.358); Jacobo Mazal (L. E. 2.799.442); Alberto Antonio Ghigliazza (C. I. 6.09.068); Horacio Rodolfo Fermín Oser Roldán (C. I. 3.760.054); Eduardo Rafael Evans (C. I. 3.294.803); Guillermo Federico Evans (C. I. 5.807.897); Edda Teresa Miani de Dagnino (C. I. 3.915.086) y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CINOMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, importación, exportación, representación, fraccionamiento, envase y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, herramientas y maquinarias. — Industrial: Fabricación, industrialización de productos metalúrgicos, forestales, plásticos y de la industria del cuero y afines. — Financieras: Inversiones en entidades públicas o privadas, préstamos y financiaciones en general con o sin interés o garantías y formación y regenteo de carteras de créditos con exclusión de las actividades previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Compra, venta, urbanización, loteo, permuta, locación de inmuebles en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.283 doscientos mil, representado por doscientas mil acciones de un peso ley 18.188 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos que importa pesos ley 18.188 cuarenta mil, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción 100 o|o — Integración 10 o|o — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José F. G. Ciollaro 4.000 A $ 400. — Noemí F. Ciollaro 4.000 A $ 400. — María del C. Ciollaro 4.000 A $ 400. — Alejandro H. Dagnino 2.000 A $ 200. — Eduardo E. Grinfeld 2.000 A $ 200. — Jacobo Mazal 4.000 A $ 400. — Alberto A. Ghigliazza 4.000 A $ 400. — Horacio Oser Roldán 4.000 A $ 400. — Eduardo R. Evans 4.000 A $ 400. — Guillermo F. Evans 4.000 A $ 400. — Edda Miani de Dagnino 4.000 A $ 400. — 40.000 — $ 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Francisco Ciollaro; vicepresidente a Noemí Filomena Ciollaro; vocales a María del Carmen Ciollaro y a Jacobo Mazal; suplentes a Horacio Oser Roldán y Eduardo Rafael Evans; síndico titular a Alejandro Hugo Dagnino y síndico suplente a Eduardo E. Grinfeld. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Elías Grinfeld, Alejandro H. Dagnino, José Francisco Gerardo Ciollaro a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Francisco Gerardo Ciollaro — Noemí Filomena Ciollaro. — María del Carmen Ciollaro. — Alejandro Hugo Dagnino. — Eduardo Elías Grinfeld. — Jacobo Mazal. — Alberto Antonio Ghigliazza — Horacio Rodolfo Fermín Oser Roldán. — Guillermo Federico Evans. — Eduardo Rafael Evans. — Edda Teresa Miani de Dagnino. — Sigue la certificación de firmas. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Cinomar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Resolución de la Inspección General de Justicia. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.779. — Buenos Aires, 25 jun 1970 — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo

cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Cinomar Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad, el 23 de abril de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de abril de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta), de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2º Registr se, dirijase dota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archivese. — Resolución Nº 16.474. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Inés Braga Menéndez, escribana.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L.18.188 227 e.2|12 Nº 8.189 v.2|12|70

Los Tejos

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve dias del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparece don Hipólito Washington Flores, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos dieciséis, hijo de don Benito Roque Flores y de doña Ana Smidt, casado en primeras nupcias con doña Isabel Kerr Mc. Mardy, domiciliado en la Avenida General Paz número diez mil ciento setenta, de la Capital Federal, de paso aqui: y quien se identifica con Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y tres persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que viene a solicitar mi intervención para que se protocolice el Acta de Constitución y Estatutos de la Sociedad "Los Tejos Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de los siguientes antecedentes: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de junio del año 1970, se reúnen los señores: Carlos Luis Furon, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.797.948, domiciliado en Congreso 1465, Haedo, casado con Zulema Romagnoli; Zulema Romagnoli de Furon, argentina, comerciante, L. C. número 2.179.607, domiciliada en Congreso 1465 Haedo, casada con Carlos Luis Furon; Mario Miguel Giacobbe, argentino, contador público nacional, L. E número 4 879.262, domiciliado en Bacacay 3830 de Capital Federal, casado con Hebe Noemí Juarres; Olmer Oder Sosa, argentino, comerciante, L. E. Nº 7.333.651, domiciliado en Lobos 1886, Castelar, casado con Dora Berrotarán; Elsa Margarita Bazzani, argentina, asesora, C. I. número 1.983.890, domiciliada en Rivadavia 17226, Haedo, soltera; Hipólito Washington Flores, argentino, comerciante, L. E. Nº 15.773, domiciliado en Avenida General Paz Nº 10170, Capital, casado con Isabel Kerr Mc. Mardy; Isabel Kerr Mc. Murdy de Flores, argentina, comerciante, L. C. Nº 463.897, domiciliada en Avenida General Paz Nº 10170, Capital, casada con Hipólito Washington Flores; Roberto Benedicto Bellagamba, argentino, doctor en Ciencias Económicas, C. I número 2.167.115, domiciliado en Carlos Villate 925, Olivos, casado con Margarita Selma Vallazza; Jorge José Flores, argentino, empleado, C. I. Nº 5.879.683, domiciliado en Avenida General Paz Nº 10170, Capital, soltero; Carlos Roberto Francia, argentino, comerciante, C. I. Nº 4.280 729, domiciliado en Alsina Nº 1569 piso 3º, Depto. 12, Capital, casado con Marta Noemí Brelis, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329|63, y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará LOS TEJOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (Art. 1º); b) Su término de duración será de 99 años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Agropecuarias. Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cria de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artisticos y literarios; y su negociación en el pais y|o fuera de él. Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electro metalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propios o no y en cualquier lugar del pais y|o del extranjero. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general en cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público, compra, venta y permuta de toda clase de titulos, acciones y valores públicos y privados. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil representado por acciones de cien pesos, diez mil cada serie (Art 4º); e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares y de uno a cuatro suplentes, cuyo mandato durará tres años (Art 7º); f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto según se detalla a continuación: Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones. — Monto Suscripto. — Integrado: Carlos Luis Furon, 95 — 9 500 — 950; Zulema Romagnoli de Furon, 2 — 200 — 20; Mario Miguel Giacobbe, 1 — 100 — 10; Olmer Oder Sosa, 1 — 100 — 10; Elsa Margarita Bazzani 1 — 100 — 10; Hipólito Washington Flores, 95 — 9.500 — 950; Isabel Kerr Mc. Murdy de Flores, 2 — 200 — 20; Roberto Benedicto Bellagamba, 1 — 100 — 10; Jorge José Flores, 1 — 100 — 10; Carlos Roberto Francia, 1 — 100 — 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: señor Carlos Luis Furon; vicepresidente: señor Hipólito Washington Flores: directores titulares: señores Zulema Romagnoli de Furon e Isabel Kerr Mc Murdy de Flores; directores suplentes; señores Olmer Oder Sosa y Jorge José Flores; Sindico titular: doctor Roberto Benedicto Bellagamba; Sindico suplente: Contador Público Nacional: Mario Miguel Giacobbe — Cuarto; Autorizar a los señores Luis Furon, Hipólito Washington Flores, Roberto Benedicto Bellagamba y Mario Miguel Giacobbe a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobacion del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Hipólito Washington Flores, con L. E. número 145 773; Carlos Luis Furon, con L. E. Nº 4797.948; Zulema Romagnoli de Furon, con L. C. Nº 2.179 607; Mario Miguel Giacobbe, con L. E. Nº 4.879.262; Olmer Oder Sosa, con L. E. Nº 7.333.663; Elsa Margarita Bazzani, C. I. Nº 1.983 890; Isabel Kerr Mc Murdy de Flores, con L. C Nº 463.879; Roberto Benedicto Bellagamba, C. I. Nº 2 167 115; Jorge José Flores, con C. I. Nº 5.879.683, y don Carlos Roberto Francia, con C. I. número 4.280.729, han sido puestas en mi presencia, siendo personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe Asentadas al folio y Acta Nº 397, Libro 9 de Requerimientos de firmas del Registro Nº 15 de Matanza, Carnet 2559. — San Justo, Matanza 16 de junio de 1970. — Observaciones: Hay una firma ilegible — Hay un sello, que dice: Adán Néstor Segurado, Escribano. — Ministerio del Interior. Secretaria de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Expediente número 37.940. — Buenos Aires, 4 Set 1970 — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el articulo 2º del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del articulo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la Sociedad "Los Tejos Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el dia diez del mes de junio del año mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General de Justicia el seis de agosto del año mil novecientos setenta, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 (cinco) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 12 (doce). — 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (articulo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril del año mil novecientos veintitrés) Acreditada la inscripción de la Sociedad, previo registro. Archivese. — Resolución Nº diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. Ante mí: A. Segurado. (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 12 de 1970. —
Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188, 210.— e.2|12 Nº 8.165 v.2|12|70

Bayesa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 660, Fº 1.456. — Primer Testimonio: En la ciudad de San Andrés de Giles, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los dos dias de octubre de mil novecientos setenta, ante mi, Carlos Jorge Quagliariello, Escribano autorizante, adscripto al Registro número tres, comparecen don Néstor Antonio Bauza, casado en primeras nupcias con doña Adelina Esther Bajar, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones novecientos mil trescientos treinta y dos, domiciliado en la calle Somoza número diecinueve, de la Ciudad de Pergamino, de esta Provincia; doña Adelina Esther Bajar de Bauza, casada en primeras nupcias con don Néstor Antonio Bauza, titular de la libreta cívica número dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta, domiciliada en la calle Somoza número diecinueve, de la Ciudad de Pergamino, de esta Provincia; don Juan Antonio Yerkovich, casado en primeras nupcias con doña Maria Noemi Vanney, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones ciento un mil seiscientos catorce, domiciliado en la calle Pedro Torres número ciento setenta y tres, de la ciudad de Pergamino, de esta Provincia; doña Maria Noemi Vanney de Yerkovich, casada en primeras nupcias con don Juan Antonio Yerkovich, titular de la libreta civica número un milón ochocientos cuarenta y cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Pedro Torres número ciento setenta y tres, de la Ciudad de Pergamino, de esta Provincia; don Angel Raduan Salum, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida Antonio Rivero sin número, de la Ciudad de Pergamino, de esta Provincia; don Esteban Felipe Yerkovich, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Lacoponi, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones ciento siete mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle cuarenta y seis número seiscientos veintidós, de la Ciudad de Colón, de esta Provincia; doña Ana Salúm, viuda, titular de la libreta cívica número tres millones quinientos noventa y siete mil trescientos sesenta, domiciliada en la localidad de Pinzón, de esta Provincia; don Aldo Rafael Bauza, casado en primeras nupcias con doña Nelda Matilde Boveri, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Perú número ciento cuarenta y cuatro de la ciudad de Pergamino de esta provincia: don Miguel Rubén Coscollola, casado en primeras nupcias con doña Eda Maria Carugo, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Rio de Janeiro número mil ochenta y cinco de la ciudad de Pergamino de esta provincia y don Alejandro Evaristo Laborda, casado en primeras nupcias con doña Felisa Victoria Pereyra, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Chaco número doscientos sesenta y cuatro de la ciudad de Pergamino de esta provincia, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, que conozco, doy fe; como de que concurren por su propio derecho y dicen: Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el articulo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de la Resolución número diecisiete mil trescientos dieciséis, de fecha nueve de septiembre del corriente año, emana de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación —Inspección General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Bayesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado a cuyo fin se exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y ocho mil doscientos veinticinco, todo lo cual por su orden copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce dias del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Néstor Antonio Bauza, Juan Antonio Yerkovich, Angel Raduan Salum, Maria Noemi Vanney Adelina Esther Bajar, Esteban Felipe Yerkovich, Ana Salum, Aldo Rafael Bauza, Miguel Rubén Coscollola, Alejandro Evaristo Laborda. — Todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas. a) La sociedad se denominará "BAYESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representación, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la producción y fabricación de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, química y maderera. — Financiera: Aportando capitales a empresas, comercios, industrias ya realizadas o en vias de realización, hacer préstamos de dinero con o sin garantías reales o personales y constituir o transferir derechos reales, comprar títulos publicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros papeles mobiliarios, celebrar contratos de sociedades con personas de existencias visible o jurídica, participando como socia industrial comanditaria; cuotista o accionista y en general la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades excluidas las operaciones previstas por la ley número 18 061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con finca de explotación, ventas, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agricola-ganadero, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ pesos ley número 18.188, ciento cincuenta mil, representado por quince mil acciones de $ pesos Ley Nº 18.188: diez, valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos ley 18.188: treinta mil. — e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Néstor A. Bauzá, 300 "A" — ord. — 5 votos, 300.00 pesos ley número 18.188. — Juan A. Yerkovich, 300. — "A". — ord. — 5 votos, 300.00 pesos ley número 18.188. — Angel R. Salum, 300 — "A". — ord. 5 votos, 300,00, pesos ley número 18.188. — María N. Vanney, 300. — "A". — ord. 5 votos 300.00 pesos ley número 18.188. — Adelina E. Bajar, 300. — "A" — ord. 5 votos 300.00 pesos ley número 18.188. — Esteban F. Yerkovich, 300. — "A". — ord. 5 votos 300.00 pesos ley número 18.188. — Ana Salum, 300. — "A". — ord. 5 votos. 300.00 pesos ley número 18.188. — Aldo R. Bauzá, 300. — "A" — ord. 5 votos 300.00 pesos ley número 18 188. — Miguel R. Coscollola, 300. — "A". — ord. 5 votos 300,00, pesos ley número 18.188. — Alejandro E. Laborda 300. — "A". — ord. 5 votos 300.00, pesos ley número 18.188. — La integración se efectúa en dinero en efectivo haciéndose constar que el aporte efectuado por las señoras casadas lo realizan con dinero propio.

— Todos los accionistas lo hacen hasta el diez por ciento del monto suscripto por cada uno de ellos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Néstor Antonio Bauza. — Vicepresidente a Juan Antonio Yerkovich. — Vocales a Angel Raduan Salum. — Suplentes a María Noemí Vanney, Adelina Esther Bajar. — Síndico titular a Esteban Yerkovich y Síndico suplente a Ana Salum. — Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a Néstor Antonio Bauzá, Celia A. de Medina y Omar Lorenzo Nobal a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan A. Yerkovich. — Néstor Bauzá. — Adelma B. de Bauza. — M. N. de Yerkovich. — E. T. Yerkovich. — Aldo Bauzá. — Ana S. de Morin. — M. Coscollola. — Angel R. Salum. — E. Laborda. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Néstor Antonio Bauza, Adelina Esther Bajar de Bauza, Juan Antonio Yerkovich, María Noemí Vanney de Yerkovich, Angel Raduan Salum, Esteban Felipe Yerkovich, Ana Salum, Aldo Rafael Bauzá, Miguel Rubén Coscollola, Alejandro Evaristo Laborda, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta y folio 181, Libro IV, San Andrés de Giles, 14 de agosto de 1970. — C. J. Quagliariello. — Hay un sello que dice: Carlos J. Quagliariello, Escribano —La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 37.482, que se agrega, Mercedes (B), 19 de agosto de 1970; Nº 37.842. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos J. Quagliariello, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº... Mercedes (B), 19 de agosto de 1970. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Hay una firma que dice: A. Ferreiro y un sello que dice: Adolfo J. A. Ferreiro, Tesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.275. — Buenos Aires, 9 sept. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bayesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de agosto de 1970, y presentada ante este organismo el 1º de septiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.316. — Hay una firma que dice: E. Zaldívar y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe; y los comparecientes agregan que habiéndose llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente escritura pública declaran que así dejan definitivamente constituida la sociedad "Bayesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción y demás efectos legales. — Leída la ratifican y firman, doy fe. — Sigue a la otorgada hoy bajo el número seiscientos cincuenta y nueve. — Néstor A. Bauzá. — Adelina E. B. de Bauzá. — Juan A. Yerkovich. — María N. V de Yerkovich. — Angel R Salum. — Esteban Yerkovich. — Ana Salum — Aldo R. Bauza. — M. R. Coscolloia. — Alejandro E. Laborda. — Está mi sello ante mí: Carlos Jorge Quagliariello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro número tres de mi adscripción de lo que certifico. — Para los comparecientes expido este primer testimonio en diez sellos notariales de ley números seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y uno seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y dos, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y seis, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y siete, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y nueve, seis millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sraspado: cívica — carácter — 18.188 — sociedades — clases — establezcan — privadas — extrajudiciales — reemplazara — materias — 354 — alcanzar — acumulativos — certifico — Noemí — exige — 3.329 — comprendida 2º — del — organismo — dejan — solicitando — sellos — Valen. — Hay un sello: Carlos J. Quagliariello, Escribano. — Hay una firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 37.783 que se agrega Mercedes (B), 13 de octubre de 1970. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Prov. de Bs. Aires Legalización. El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos J. Quagliariello obrante en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 689.493|560. — Mercedes (B), 13 de octubre de 1970. — Hay un sello: Colegio de Escribanos provincia de Buenos Aires Legalización. — Hay una firma. — Hay un sello: Angela J. Verri, Vicepresidente.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 318 e.2|12 Nº 8.012 v.2|12|70

Finanvi

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

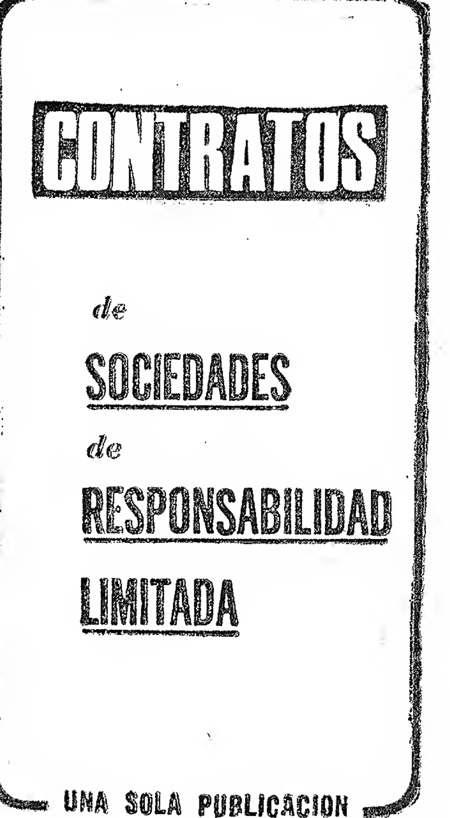
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO TRES mil novecientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Aurelio Saenz, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adoración Campos, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pareja número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de Alfredo Moreno, Jorge Arakelian, Heberto Omar Cassanello, Elsa Scioli de Moreno, Enrique Eduardo Schamann, Miguel Gregorio Ponce, Constantino Gancedo, Félix Delgado, Atilio Carle, Moderno Grosso, Alfredo Feldman, Jesús Domingo Conde, Dorteo Manzanares, Enrique Alfonso Scioli, Rafael Bonnano, Bernardo Oscar Moreno, Adolfo Carlos Moreno Lavera, Rubén Enrique Vallejos, Manuel Barreira Bianco, Ricardo Jorge Dengler, Enrique Julio Fittipaldi, Enrique Juan Antonio Scioli, José Domingo Monti, Alberto Rapazzini, Félix Manuel Uane, Tomás Giordano, María Elena Geirola de Domínguez, Oscar Eugenio Sturm, Roberto Ernesto Scioli, José Fernando Bucello, Eduardo Antonio Cuomo, en mérito al poder especial otorgado por ante mí al folio cinco mil novecientos noventa y cinco, del protocolo año mil novecientos sesenta y nueve, del que surgen facultades suficientes. — Y el compareciente asegurándome que el referido mandato no le ha sido revocado ni limitado, continúa diciendo, que conjuntamente con sus mandantes, constituyeron provisoriamente por escritura pública la sociedad "Finanvi Sociedad Anónima Financiera Comercial, Industrial e Inmobiliaria" de la cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen a otorgar por sí y en la representación invocada, y acreditada, la constitución definitiva, elevando a escritura pública los estatutos, autorización y demás actos constitutivos contenidos en el expediente de la Inspección General de Justicia número A-treinta y siete cuatrocientos cincuenta y seis cuyas actuaciones tengo a la vista para este otorgamiento, y copiadas en su texto ordenado por su orden, dicen: "Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil quinientos setenta y siete — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Alfredo Moreno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Scioli, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos ochentitrés, domiciliado en Pedro Morán número cuatro mil quinientos sesentisiete; don Jorge Arakelian, armenio, casado en primeras nupcias con doña Angela Avvakian, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y cinco mil ochocientos once, domiciliado en Salvador María del Carril número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad; don Aurelio Saenz, español, casado en primeras nupcias con doña Adoración Campos, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal numero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pareja número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Heberto Omar Cassanello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Irma García, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Zapiola número ochocientos cincuenta y uno, departamento "A", del segundo piso de esta ciudad; doña Elsa Scioli de Moreno, argentina, casada con don Alfredo Moreno, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos diez y ocho mil ochocientos siete, domiciliada en la calle Pedro Morán número cuatro mil quinientos sesenta y siete, de esta ciudad; don Enrique Eduardo Schamann, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Dusil, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil noventa y siete, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número cuatro mil ochocientos sesenta y dos, de la Capital Federal; don Miguel Gregorio Ponce, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa del Rosario Fernández, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones diez y seis mil ochocientos trece, y de la libreta de enrolamiento numero cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Julio Rosenda número cuatrocientos treinta y seis, de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Constantino Gancedo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Irma Comoglio, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número cinco mil doscientos cincuenta y ocho; don Félix Delgado, español, viudo de sus primeras nupcias con doña Beatriz Pan, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta mil cuarenta y uno, domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil ciento cincuenta y siete, de esta ciudad; don Atilio Carle, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pilar Rejon, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Virgilio número dos mil ochocientos nueve, de esta ciudad; don Moderno Grosso, italiano, casado en primeras nupcias con doña Valentina Alloi comerciante titular de la C. de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos doce mil quinientos noventa y dos, domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; don Alfredo Feldman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Rajman, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número cinco mil trescientos sesenta y uno, de esta ciudad; don Jesús Domingo Conde, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Nogueiras, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número seiscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos domiciliado en la calle Bermúdez número dos mil cuatrocientos sesenta de esta ciudad; don Dorteo Manzanares, español, casado en primeras nupcias con doña Josefina Do Porto, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos diecinueve, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil ochocientos veinticuatro de esta ciudad; don Enrique Alfonso Scioli, argentino casado en primeras nupcias con doña Zulema Moreno, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Virgilio número dos mil ochocientos ochenta y seis de esta ciudad; don Rafael Bonnano argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Villarosa comerciante con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta, domiciliado en la calle Echeverría número ochenta, de la localidad de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Bernardo Oscar Moreno, argentino soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en Avenida Francisco Beiró número cinco mil trescientos diez y seis, de esta ciudad; don Adolfo Carlos Moreno Lavera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída María Casali, bancario, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos dos mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Cuenca número doscientos setenta y uno, de la localidad de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rubén Enrique Vallejos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Santiago, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en Juan Bautista Alberdi seis mil trescientos ochenticinco, de esta ciudad; don Manuel Barreira Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Corrales, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y dos mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la Capital Federal, Pasaje Otawa número dos mil novecientos diez y ocho; don Ricardo Jorge Dengler, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Celestina Etchepare, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos cuarenta mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil trescientos ochenta y siete, de esta ciudad; don Enrique Julio Fittipaldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Margarita Prieto, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos once, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos veintidós, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Enrique Juan Antonio Scioli, argentino, viudo, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento número treinta y siete mil ochocientos treinta, domiciliado en la calle Pedro Morán número cuatro mil quinientos sesenta y siete de esta ciudad; don José Domingo Monti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Isabel Mazza, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nro. cinco mil doscientos sesentinueve, de esta ciudad; don Alberto Rapazzini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Curiani, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número ciento cuarenta mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número cinco mil doscientos veinticuatro, de esta ciudad; don Félix Manuel Uane, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Edith Dulce comerciante, titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones doscientos nueve mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Sarmiento número treinta y cinco, de la ciudad de Ramos Mejía de tránsito en ésta; don Tomás Giordano, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos siete, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número dos mil ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad; doña María Elena Geirola de Domínguez, argentina, casada en primeras nupcias con don Víctor Manuel Domínguez, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Echeverría dos mil doscientos veintiséis de esta ciudad; don Oscar Eugenio Sturm, argentino casado en primeras nupcia con doña Ana María Nimis, maestro mayor de obras; titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treintisiete mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Sanabria cuatro mil ciento cuarenta de esta ciudad; don Roberto Ernesto Scioli, argentino casado en primeras nupcias con doña Rosa Oddo, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta mil trescientos siete, domiciliado en Marcos Paz número tres mil novecientos sesenta y seis, de esta ciudad; don José Fernando Bucello, argentino casado en primeras nupcias con doña Dominga María Antonia Pugliese médico titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones mil doscientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Benito Juárez número tres mil quinientos veinte de esta ciudad y don Eduardo Antonio Cuomo, comerciante, con cédula de identidad número ochocientos treinta mil setecientos treintiocho domiciliado en la calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos treinta y tres, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles

para contratar, de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: A la sociedad se denominará FINANVI, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, cesión, comercialización y|o permuta de bienes muebles, útiles, automotores, repuestos, accesorios, semovientes en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, productos y frutos del país o del extranjero, y cualquier artículo sin restricciones ni limitación alguna. — Explotación de patentes de invención y marcas comerciales nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación, incluso preparación de materias primas, productos, subproductos, materiales, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la construcción y metalúrgicos, plásticas, madereras, textiles, de indumentarias, tejidos de cualquier fibra natural o sintética, sus anexos y derivados. Financieras: mediante el aporte o inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o la constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, crédito y cualquier otro valor mobiliario nacional o extranjero. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general, de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, obras públicas, edificios para viviendas, o industriales, y en general la venta por cualquier régimen legal y en especial las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado y|o por mensualidades o períodos distintos de pago y construir calle, viaductos, canales, desagües, y toda obra de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energética. — d) El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188 representado por trescientas mil acciones de un peso de igual moneda de valor nominal cada una, y dividido en treinta series de diez mil pesos ley 18.188 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares y de igual cantidad de miembros suplentes, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, de diez mil pesos ley 18.188 cada serie, todo según el siguiente detalle: Alfredo Moreno suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatro mil pesos; Jorge Arakelian suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatro mil pesos; Aurelio Sáenz suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatro mil pesos; Heberto Omar Cassanello suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos por un monto de cuatro mil pesos; Elsa Scioli de Moreno suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatro mil pesos; Enrique Eduardo Schamann suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Miguel Gregorio Ponce suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Constantino Gancedo, suscribe dos mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Félix Delgado suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Atilio Carlé suscribe dos mil doscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil doscientos pesos; Moderno Grosso suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Alfredo Feldman suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Jesús Domingo Conde suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Doroteo Manzanares suscribe ochocientas acciones ordinarias al portador de cinco votos, por un monto de ochocientos pesos; Enrique Alfonso Scioli suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Rafael Bonnano suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Bernardo Oscar Moreno suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Adolfo Carlos Moreno Lavera suscribe seiscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de seiscientos pesos; Rubén Enrique Vallejos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatrocientos pesos; Manuel Barreira Blanco suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Enrique Julio Fittipaldi, suscribe mil acciones ord. al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Enrique Juno Fittipaldi, suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; Enrique Juan Antonio Scioli suscribe cuatrocientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de cuatrocientos pesos; José Domingo Monti suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Alberto Rappazzini suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Félix Manuel Uane suscribe tres mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un valor de tres mil pesos; Tomás Giordano suscribe seiscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de seiscientos pesos; María Elena Geirola de Domínguez suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos; Oscar Eugenio Sturm suscribe dos mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de dos mil pesos, Roberto Ernesto Scioli suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos; José Fernando Bucello suscribe mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos y Eduardo Antonio Cuomo suscribe mil acciones al portador de cinco votos por un monto de un mil pesos ley 18.188. Por tanto, quedan suscriptas seis series de acciones ordinarias al portador, de un peso ley 18.188 de valor nominal cada acción con derecho a cinco votos cada una de ellas, por un total de sesenta mil pesos ley 18.188. — La integración de las precedentes series de acciones suscriptas se efectúa en un diez por ciento por cada accionista en dinero efectivo, o sea que el capital integrado es de seis mil pesos ley 18.188, debiendo abonarse el saldo en nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del día de la fecha, con vencimiento todos los días once de cada mes. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo, y el fiscalizador: Presidente: Alfredo Moreno; Vicepresidente: Jorge Arakelian; Directores titulares: Aurelio Sáenz; Heberto Omar Cassanello; y Elsa Scioli de Moreno; Directores suplentes: Constantino Gancedo, Atilio Carle; Félix Delgado; Moderno Grosso y Alfredo Feldman; Síndico titular: Enrique Eduardo Schamann y Síndico suplente: Miguel Gregorio Ponce. Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores; Aurelio Sáenz; Heberto Omar Cassanello; Miguel Salcedo y|o el señor Gastón V. Nogués y|o Roberto Iván Lanús, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública, que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio actuando en la misma forma o sea conjunta o individualmente, solicitando del escribano autorizante libre testimonio del acto otorgado para su posterior presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, donde gestionarán la inscripción de ley con facultad para realizar cuantos actos sean necesarios para el mejor de cumplimiento de lo encomendado, así como retirar el testimonio una vez inscripto.

Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. Moreno, Jorge Arakelian, A. Sáenz, H. Cassanello, Elsa Scioli de Moreno, E. Schamann, Miguel C. Ponce, C. Gancedo, F. Delgado, Atilio Carle, M. Grosso, Alfredo Feldman, Jesús Conde, D. Manzanares, E. Scioli, R. Bonnano, B. Oscar Moreno, A. Moreno, R. Vallejos, M. Barreira Blanco, Ricardo J. Dengler, Enrique Fittipaldi, Enrique Scioli, José D. Monti, A. Rapazzini, Félix M. Uane, Tomás Giordano, María E. G. de Domínguez, O. Sturm, R. E. Scioli, J. Bucello, E. A. Cuomo. Ante mí: H. B. Sánchez. — Hay un sello. Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó al folio cinco mil novecientos noventicinco, del Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro, donde queda, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados A 011281349-A 011560524-A 011673955 56-A 011674170- 011674152 al presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica, Escribano. Una firma. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Finanvi Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspector General de Justicia. Expediente Nº 37.456. Buenos Aires, 6 octubre 1970. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|69 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Finanvi Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 11 de diciembre de 1969 y presentada ante este organismo el 26 de junio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 21 y vta. (veintiuno y vuelta) y la ratificación de fs. 22 (veintidós) a fs. 23 (veintitrés) y sus estatutos de fs. 8 (ocho) a fs. 11 vta. (once vuelta) con las modificaciones de fs. 20 vta. (veinte y vuelta) y las de fs. 26 (veintiséis). — Deberá tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17635. Una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista. — Y el compareciente por sí y en la representación invocada y acreditada, continúa diciendo: que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio viene por la presente a declarar constituida definitivamente la sociedad Finanvi Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, solicitando de mí, expida testimonio autorizado para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — Escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicado sobre el capital emitido, o sea la suma de un mil ochocientos pesos ley 18.188 será oportunamente oblado por constancias de planilla fiscal. — Previa lectura, la ratifica, y firma el compareciente por ante mí, doy fe. A. Sáenz. Ante mí: H. B. Sánchez. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí titular al folio cuatro mil novecientos treinta y uno, de este Registro cuatrocientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, donde queda. — Conste. Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce fojas fotocopiadas de los sellos notariales números 0144149314 42 cada una de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. E. M. Victorica. Escribano. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 582 e.2|12 Nº 8.096 v.2|12|70



ACLARACION

Parque Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del 19|11|70, se deslizó el siguiente error de imprenta en el texto:

Donde dice:
Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato de fecha 24 de abril de 1962.

Debe decir:
Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato de fecha 24 de abril de 1961.

Donde dice:
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de diciembre de 1962.

Debe decir:
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de diciembre de 1961.

Donde dice:
(15%) de interés anual computado a partir del día de la posesión y tiene vencimientos el primero de ellos el día 1º de octubre de 1969.

Debe decir:
(15 %) de interés anual computado a partir del día de la posesión y tiene vencimiento mensuales y sucesivos en el orden transcripto, habiendo vencido el primero de ellos el día 1º de octubre de 1969

e.2|12 Nº 4.522 v.2|12|70

Calbosa y Pérez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Antonio Héctor Calbosa, argentino, de cuarenta y ocho años, casado, domiciliado en Sarandí 1350 piso 1º, Dto. A, de Capital Federal y José Pérez, argentino, de cuarenta y siete años casado, domiciliado en Humberto Iº 1545 de Capital Federal, se ha resuelto constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro CALBOSA Y PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administración en la calle Rivadavia 11100 de Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta y reventa de artículos de goma, plásticos, textiles y poliéster, dentro de la rama industria y

hogar. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, veinte mil, dividido en veinte cuotas de mil cada una y aportado por partes iguales, integrado por los bienes que figuran en el inventario firmado por los socios de conformidad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de noviembre de mil novecientos setenta. — Quinta: Los socios Calbosa y Pérez, coom socios gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, no pudiendo ninguno de ellos comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y capacidad, única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de octubre para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la Reserva Legal, o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas sino ofrecerlas primero al socio restante, pudiendo hacer la transferencia a favor de terceros con el consentimiento del socio restante. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el restante tendrá derecho a resolver lo siguiente dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio o representante del incapaz; b) Abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades al día de fallecimiento o de la declaración de incapacidad, mediante un balance que se practicará a tal efecto. La suma que resultare se les reintegrará en la forma que oportunamente se convendrá; o c) La continuación de la sociedad con la ... de los herederos o representantes del incapaz, a cuyo efecto deberán éstos unificar la representación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, efectuarán la misma los dos socios en forma conjunta y de común acuerdo. — Décima: En caso de divergencia durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación será resuelto, sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo designarse un tercero en caso de discordia. — Undécima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la ley on ce mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad con las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, queda constituída la Sociedad Calbosa y Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad los contratantes. — Firmado: Antonio Héctor Calbosa. — José Pérez.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 111.- e.2|12 Nº 7.559 v.2|12|70

Belgrano Propiedades

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre la señora Renata Inés Nitsch, argentina, casada, domiciliada en la calle Olazábal 2170, P. B. Capital Federal y el señor Juan Bautista Villa, argentino, casado domiciliado en la calle Deán Funes 1043, Florida, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1969, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de BELGRANO PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede principal en esta ciudad y domicilio actual en la calle Cabildo 2092, tercer piso oficina 3 que podrá trasladar, así como establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar desde el 1º de julio de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. El término de duración quedará extendido en diez años de plazo si no mediara oposición de alguno de los socios, la que deberá ser manifestada por medio fehaciente con por lo menos 180 días de anticipación a la terminación de la vigencia de este contrato. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones inmobiliarias en general, compraventa de inmuebles y su construcción, financiación, como asimismo su ulterior venta por el sistema de Propiedad Horizontal bajo el régimen de la Ley 13.512 y|o de lotes, como asimismo realizar ventas como intermediarios que los socios resuelven de común acuerdo. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles inmuebles y semovientes; tomar y dar dinero en préstamo: aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que fueran necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas, o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Artículo cuarto. El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional, suscriptas por los socios en la forma que sigue: La señora Renata Inés Nitsch, cuarenta y cinco cuotas o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Bautista Villa, cinco cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. A la fecha de iniciación de esta sociedad se encuentra integrada la totalidad de las cuotas suscriptas y se hallan incorporadas al giro comercial de acuerdo con el Balance General al 1º de julio de 1969, que corre agregado y se considera parte integrante del presente. — Artículo quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes ejercerán sus funciones con el cargo de gerentes. Los gerentes podrán designar de común acuerdo apoderados que los remplacen en el ejercicio de sus funciones. Para comprometer a la sociedad bastará la firma de uno solo de los socios. Los gerentes gozarán de todas las facultades enunciadas en la cláusula tercera, con los más amplios poderes de representación y administración, en todo cuanto no estuviera expresamente prohibido por este contrato y las leyes y disposiciones que fueran de aplicación. Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, no constituirla en garantías de operaciones particulares de los socios o de terceros. Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo comercial es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Artículo sexto: El ejercicio comercial finalizará el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento que los socios estimaren oportuno. Del Balance se extraerá una copia que se entregará a cada socio dentro de los 60 días del cierre del ejercicio: los socios deberán considerarlo y aprobarlo o impugnarlo en su caso dentro de los 15 días de recibida la copia. El balance se considera aprobado si no fuera observado antes del vencimiento de dicho término por cualquiera de los socios. — Artículo séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas de acuerdo con lo que establece el artículo cuarto. Las pérdidas que pudieran producirse se prorratearán en la misma forma que las ganancias. — Artículo octavo: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas por el Código de Comercio. En el caso de liquidación y disolución, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción a levantar un inventario y Balance General y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar en una sola persona su representación en sus relaciones con la sociedad, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, previa conformidad del restante; b) Ceder sus cuotas a terceros extraños, siempre que medie la conformidad expresa del socio supérstite. — Artículo décimo: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre el socio y|o herederos con respecto a la interpretación del presente contrato, de la disolución y o liquidación de la sociedad serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor, que en ese acto se designará en la persona que las partes convengan. El fallo de este árbitro será inapelable y surtirá para las partes el mismo derecho que a cosa juzgada, renunciando los socios a toda otra instancia ... judicial. En prueba de conformidad total, se firman dos ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1969. — Renata Inés Nitsch. — Juan Bautista Villa.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 204.- e.2|12 Nº 7.598 v.2|12|70

Bolsa Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Constitución de "Bolsa Plast Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, los señores Carlos Szpira, casado, argentino naturalizado, C. I. de la Policía Federal 3.201.351 y Enrique Marcelo Szpira, soltero, brasilero, C. I. 4.417.480, Policía Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Camargo 451, de esta Capital, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BOLSA PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; se constituye por un período de diez años a contar de la fecha; su domicilio legal y comercial queda establecido en la calle Lavalle 2628, de esta Capital, pudiendo trasladarlo coom así también establecer sucursales, oficinas, etc., en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social es la explotación de un comercio de venta, fabricación, importación y exportación de elementos para embalaje, pudiendo a ese efecto y para el logro de sus fines realizar toda clase de actos jurídicos y|o contratos, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar, exportar, permutar, administrar, mantener en depósito, por cuenta propia o de terceros, recibir y dar en consignación bienes muebles, inmuebles y derechos. Solicitar y dar dinero en préstamo a y de particulares, a bancos con o sin garantía, constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales en carácter de acreedor y|o deudor. Negociar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos privados o estatales, instituciones de créditos creadas o a crearse. Realizar todo tipo de operaciones con el Estado nacional, provincial, comunal, etc., reparticiones autárquicas personas físicas y toda clase de entes jurídicos. Otorgar, revocar y denunciar toda clase de poderes, inclusive para promover querellas y en general realizar todos los actos necesarios para el logro de sus fines. — Tercera: El Capital Social es de veinte mil pesos Ley 18.188 dividido en dos mil cuotas de capital de diez pesos Ley 18.188 cada cuota, las que son suscriptas en este acto por partes iguales e integradas de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte del presente convenio. — Cuarta: En el presente acto son designados en calidad de gerentes los señores Carlos Szpira y Enrique Marcelo Szpira. Tendrán las facultades que surgen del presente contrato y las leyes que rigen el mandato. El uso de la firma social es individual e indistinta, estará a cargo de los gerentes, quienes firmarán bajo el sello social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad o darla en aval o garantía por obligaciones de terceros o de los socios. — Quinta: El 30 de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas independientemente de los que se realicen a pedido de los socios. De las utilidades se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta un diez por ciento del capital. Las utilidades remanentes o las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción al número de cuotas que posea cada socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de un socio o su incapacidad total o parcial, permanente o definitiva, temporaria no se disolverá la Sociedad; en dichos casos la misma continuará su existencia, con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad cuando sean más de uno. — Séptima: Toda duda o divergencia que se produjere entre los socios o entre éstos y los representantes de los herederos o incapaz, durante la vigencia del presente convenio o en oportunidad de su disolución y|o liquidación será solucionada por amigables componedores nombrados uno por cada parte litigante y un tercero designado por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires los que forman ... un tribunal arbitral siendo su fallo inapelable y ley de partes. En un todo de acuerdo con las siete cláusulas que constituyen el presente convenio se firma el mismo en la fecha indicada ut-supra. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 120.- e.2|12 Nº 7.565 v.2|12|70

Gospas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos setenta, entre los señores David Abdo Buhanna, comerciante, domiciliado en la calle Liniers 10.2, Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Oscar Edgardo Luccioni, Contador Público, domiciliado en la calle Juan N. Madero 1134, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas. — Primera. A partir de la fecha queda constituída entre los citados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "GOSPAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización,exportación, importación y representación de todo tipo de embalajes de madera, conglomeradas, materiales plásticos y todo otro material afín que se utilice en la fabricación de embalajes. — También comprenderá la fabricación de cajones, enteros o desarmados, y el procesamiento y comercialización de tablas, y listones de madera de todo tipo. — Tercera. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, efectuar operaciones con instituciones bancarias, solicitar y obtener créditos en dichas instituciones o en otras de carácter privado, adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, desarrollar actividades anexas o conexas, al objeto principal, conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, celebrar contratos de locación, pagar o cobrar arrendamientos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarta. — La sociedad tendrá su domicilio, en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actual en la calle Moldes 2953, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Quinta. — El capital lo constituye la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000) dividido en (500) cuotas, de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea la cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno. — Estos aportes han sido integrados en bienes y derechos, según inventario que firmado por las partes, forma parte del presente contrato. — Sexta. — El plazo de duración se estipula en cinco (5) años a partir de la fecha del presente contrato. — Séptima. — El uso de la firma social, la administración y gerencia, de la sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes la ejercerán en forma conjunta requiriéndose la firma de ambos socios, para obligar a la sociedad. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula 'Gospas Sociedad de Responsabilidad Limitada" Octava. La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios, las cuales, serán suscriptas por los mismos. — Novena. — El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general, el cual deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de su realización. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reser-

va legal, hasta que el mismo alcance el 10 o/o del capital social, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales, debiéndose soportar las pérdidas en igual forma. Décima. En caso de que uno de los socios deseare transferir sus cuotas a un tercero deberá contar con la autorización expresa del otro socio. Si éste no lo aceptare no podrá llevarse a cabo dicha transferencia. Décima Primera. La sociedad no se disuelve automáticamente por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En estos casos los herederos o representantes del incapaz o el síndico o los liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá el otro socio. En tales casos, éste tendrá a optar entre: A) continuar el giro social con el representante a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se hallaba el socio fallecido interdicto o fallido. b) aceptar a dicho representante único en nombre del socio fallecido, interdicto o fallido, el solo efecto de proceder a la disolución de la sociedad, la que se producirá de inmediato y a su consecuencia liquidación, en las condiciones fijadas en el Código de Comercio. Décima Segunda. Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado. Además podrá disolverse voluntariamente cuando así lo aprueben ambos socios o a pedido de uno de ellos, el cual deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, en forma escrita y con una anticipación no menor de noventa días a la fecha en que la sociedad entrará en liquidación y disolución. En caso de liquidación, ésta quedará a cargo de los socios, o de la persona que ambos designen. Décima Tercera. Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero inclusive el federal. De plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: David Abdo Buhanna. Oscar Edgardo Luccioni. — Raspado — López — cuotas — disolverse — ambos — Vale —

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 159.- e.2|12 Nº 7.621 v.2|12|70

Ricardo Botto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Don José Rossi Brandolini, casado, argentino, titular de la cédula de identidad número setecientos treinta mil diez y ocho (730.018) expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil número setecientos sesenta y dos (762) de esta Capital; don Ezequiel Queiro, casado, argentino naturalizado, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y siete mil treinta (1.877.030) expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Perú número setecientos cuarenta y tres (743) de esta Capital; y don Mauricio Rogelio Botto, casado, argentino, titular de la cédula de identidad Nº dos millones ciento treinta y dos mil setecientos setenta y siete (2.132.777) expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Perú número novecientos ochenta y cuatro (984) de esta Capital, manifiestan que por instrumento privado celebrado el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), retroactivo al día primero del mismo mes y año, formalizaron el contrato de la razón social "Ricardo Botto y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que obra inscripto con fecha diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número dos mil ochocientos setenta y nueve (2.879), al folio trescientos setenta y ocho (378) del libro cincuenta y ocho (58) de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración venció el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y que resuelven de común acuerdo ampliar la vigencia de la expresada sociedad, sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) con arreglo a las siguientes cláusulas — Primera: La firma girará bajo la razón social "RICARDO BOTTO Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. La sede de sus negocios como domicilio real y legal, será en la calle Perú números ochocientos treinta y tres (833) al ochocientos treinta y siete (837) de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija en diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta (1970), fecha a partir de la cual se retrotraen sus efectos en todos los órdenes de las actividades y negocios sociales. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo principal de encuadernación, sin perjuicio de poder anexar toda otra clase de actividades y negocios que estén relacionados con la industria gráfica. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cuatro mil pesos Ley 18.188 ($ 4.000.—), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, totalmente integradas por los socios, de acuerdo con la siguiente distribución: don José Rossi Brandolini, ciento treinta y tres (133) cuotas, o sea un mil trescientos treinta pesos Ley 18.188 ($ 1.330.—); don Ezequiel Queiro, ciento treinta y tres (133) cuotas, o sea un mil trescientos treinta pesos Ley 18.188 ($ 1.330.—) y don Mauricio Rogelio Botto, ciento treinta y cuatro (134) cuotas, o sea un mil trescientos cuarenta pesos Ley 18.188 ($ 1.340.—). — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital sin el consentimiento y voto favorable de los restante que integran la sociedad. — Séptima: En caso de retiro de un socio, sea cual fuere la causa que lo motive, los socios restantes tendrán opción para adquirir a mejor postor la parte del socio saliente, estableciéndose en tal circunstancia las normas y condiciones de pago del haber que por cuotas de capital, reservas y todo otro concepto pueda a aquél corresponderle, que deberán adaptarse a lo dispuesto en la cláusula novena. — Octava: Para disolver la sociedad se requiere el acuerdo unánime de todos los socios, y si correspondiere la liquidación de la misma, ésta será practicada por los tres socios conjuntamente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios quedantes tendrán derecho a adquirir, previo pago entre ellos, las cuotas de capital y reservas del causante y abonar, sin devengar intereses a los herederos o representantes del incapacitado, el haber que por todo concepto le hubiere correspondido a la fecha de fallecimiento o incapacidad legal, y para lo cual deberá adecuarse la forma de pago a las posibilidades financieras de la firma, practicándose un balance general a la fecha de acaecida una u otra de las circunstancias previstas. Si no se hiciera uso de la opción antedicha, el fallecido o incapacitado legalmente, será representado en cuanto a capital y derechos sociales, por sus herederos directos o representante. En todos los casos de fallecimiento o incapacidad legal, los causa habientes deberán unificar su personería. — Décima: En cualquiera de las situaciones establecidas en las cláusulas precedentes, séptima, octava y novena, si no existiera acuerdo entre las partes interesadas respecto a los valores sociales, se designará de común acuerdo uno o más tasadores para sus determinaciones. — Undécima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres únicos integrantes de la sociedad de que se trata, don José Rossi Brandolini, don Ezequiel Queiro y don Mauricio Rogelio Botto, separada e indistintamente, quienes a su vez quedan investidos con el cargo de Gerentes, y en tal carácter tendrán facultad para usar la firma social "Ricardo Botto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cada uno de ellos, también en forma separada e indistinta, con sus firmas personales anteponiendo un sello con dicha designación social en todos los actos y operaciones que tengan relación con los que sean comunes y propios a que obligue el normal desarrollo de los negocios sociales, incluso ante todas las instituciones bancarias del país y reparticiones públicas y privadas de toda índole, ya sean municipales, nacionales o provinciales. Los actos que representen, por sus características, ser de incidencia en el orden de las operaciones normales de la sociedad y no estén involucrados en las facultades que anteceden, deberán merecer para sus realizaciones el acuerdo de la totalidad de los socios integrantes de la misma. Les es expresamente prohibido a los socios afectar o comprometer a la firma social en fianzas, garantías o en forma análoga a favor de terceros o en asuntos ajenos a la sociedad de que se trata. — Duodécima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios a pedido de uno cualesquiera de los socios y gerentes de la sociedad. — Decimatercera: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas entre los mismos en idéntica proporción. — Decimacuarta: Sobre las utilidades acreditadas a cada socio en sus respectivas cuentas particulares, se establecerá de común acuerdo las extracciones que en concepto de retiros puedan efectuar los mismos, teniendo en cuenta para ello las posibilidades económicas y financieras de la sociedad. Asimismo, las asignaciones mensuales que dispongan establecerse entre sí, con débito a las cuenta "Sueldos Socios", deberá merecer el acuerdo unánime. — Decimaquinta: Las resoluciones que se adopten por acuerdo entre los socios y las opiniones que a criterio de cualquiera de los integrantes de la firma se considere de interés social, deberá transcribirse en el Libros de Actas de la sociedad. — Decimasexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los tres socios y/o sus causa habientes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación o con motivo del fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de ellos, será resuelta y dirimida por un conciliador único nombrado de común acuerdo entre los tres socios; si tal nombramiento o la intervención del conciliador no fueran conformados, intervendrán árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de discordia entre los arbitradores, estos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie este último será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación que revista carácter judicial. — Decimaséptima: Al cumplimiento de todo lo expuesto se obligan los contratantes que integran la razón social "Ricardo Botto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a derecho. En prueba de plena conformidad, las partes intervinientes en el presente instrumento, firman al pie, en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — Sobreborrado: sesenta — a — fecha — tengan — incidencia — cuenta — sueldo. Vale. — Entrelíneas: la. Vale. — Firmado: J. Rossi Brandolini. — Firmado: E Queiro. — Firmado. — Mauricio Rogelio Botto. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 217, a mi cargo, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don José Rossi Brandolini, don Ezequiel Queiro y don Mauricio Rogelio Botto, quienes las han puesto en mi presencia. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Hay un sello que dice: Marcos Estrin - Escribano. — Firmado: Marcos Estrin.

Buenos Aires 2 de noviembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 219.- c.2|12 Nº 7.607 v.2|12|70

Chemical Sanitary Company

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de setiembre de 1970, entre los señores doctor Osvaldo Franco Fattorini argentino, casado, domiciliado en Pavón 2042 Capital Federal; Pedro Adán Delorenzo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rocha 184 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Raúl Benito Salazar argentino, soltero, comerciante domiciliado en Loria 1860, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos socios de "CHEMICAL SANITARY COMPANY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1961 bajo el Nº 1.777 al folio 190, del Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Ampliar el término de duración de la Sociedad en diez (10) años más a partir de la fecha de su vencimiento que se produce el 19 de setiembre de 1970. — Segundo: Aumentar el Capital Social de $ Ley 18 188 1.000.00 (Pesos Ley 18.188 Un mil) a $ Ley 18.188 6.000.00 (Pesos Ley 18.188 Seis mil) quedando en consecuencia la cláusula tercero del Contrato Social redactada como sigue: Tercero: Capital Social: Asciende el Capital Social a la suma de $ Ley 18 188 6 000.00 dividido en 600 cuotas de $a 10.00 c/u. que corresponde a los socios según se detalla: Osvaldo F. Fattorini 200 cuotas o sea Pesos Ley 18 188 Dos mil ($a 2 000.00); Pedro A. Delorenzo 200 cuotas o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil ($a 2 000.00) y Raúl B Salazar 200 cuotas o sea Pesos Ley 18 188 Dos mil ($a. 2.000.00). El Capital Social resulta demostrado en el Balance General finalizado al 30 de setiembre de 1969, que por separado se firma y hace parte de este documento. Quedan certificadas todas las cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en el lugar y fecha que más arriba se ha indicado. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 49,50 e.2|12 Nº 7.744 v.2|12|70

José Albrizio e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 583. —PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Juan Amieto Albrizio, casado en primeras nupcias con Aurora Merello, con cédula de identidad de Capital Federal Nº 182.815, y don Benito Juan Albrizio, casado en primeras nupcias con Irene Gonzalez, con libreta de enrolamiento Nº 4.538.730; ambos mayores de edad, comerciantes, argentinos, domiciliados en Montevideo 665, Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE ALBRIZIO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Montevideo 655, 8º piso, oficina 801, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es de veinte años, a contar desde el 1º de agosto corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la comercialización, compra, venta, importación y exportación de cualquier elemento referente y aplicable a la metalúrgica en general, de frutas frescas, frutos del país, cualquier tipo de cereal, y realizar cualquier acto comercial que las leyes le permitan. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil, totalmente integrado, representado por muebles, útiles, cuentas a cobrar, dinero efectivo, cuyo inventario corre por separado, capital dividido en tres mil cuotas de pesos ley 18.188: diez cada una, que las partes suscriben en igual proporción, es decir a razón de pesos ley 18.188: quince mil, cada socio — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que convengan, importe que se les imputará a sus cuentas personales. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los dos socios, los que tendrán el uso de la firma social en su calidad de gerentes, para todo acto de administración, correspondencia, operaciones bancarias, con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que la misma tenga, incluso operar con cualquier Banco oficial, o particular, creado o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos y solicitar créditos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, y ante todas las autoridades y corporaciones creadas o a crearse, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir mandatos en parte o en su todo. — Esta enumeración es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes tienen las más amplias facultades que le acuerda la ley respectiva. — Séptima: Queda terminante prohibido a los socios utilizar la firma social fuera del giro comercial. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar los socios en cualquier momento. — De las utilidades que resulten de dichos balances, previa deducción del 5 % para reserva legal, 5 % para reserva especial a efecto de dar cumplimiento a las leyes obreras y del 10 % como reserva y futuro aumento del capital, el remanente será distribuido por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere serán sufridas y soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, en el domicilio de la sociedad, labrándose en ese acto las respectiva acta de los asuntos tratados, sin perjuicio de las reuniones extraordina-

rias que puedan solicitar cualquiera de los socios. — Los libros de Actas, Administración, Contabilidad y cualquier otro podrán ser consultados en cualquier momento y por cualquiera de los socios dentro del domicilio social. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios y dicha disolución será practicada por intermedio de los gerentes. — Undécima: Los socios podrán vender o ceder sus acciones previa comunicación dada por escrito al otro socio, quien tendrá la prioridad de la operación. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, interdicción, o incapacidad legal de un socio, se practicará un balance e inventario general dentro de los 90 días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos, del interdicto o del incapacitado, y determinado el capital del socio fallecido, interdicto o incapaz, le será abonado a sus representantes en seis cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo de un interés del quince por ciento anual. — Decimotercera: Las divergencias que pudieran producirse, durante la vigencia de este contrato o a la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leído que les fue se ratificaron en su contenido y así lo firmaron por ante mí, doy fe. — J. Albrizio. — B. Albrizio. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 228 a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de treinta centavos, números 0437011 y el presente que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello. — Alberto E. Jones, escribano. — La Firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 85772 que se agrega. — La Plata, 3 Set. 1970. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto . Jones, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.437.012. — La Plata, 3 Set. 1970. — Hay una firma y un sello. — Rosa Angélica Insus, escribana. — Delegación La Plata. — Enmendado: sociedad; cereal; amplias; especiales, parte, distribuido: distribuido: L'da; expido; el. — Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 165.- e.2|12 Nº 7.624 v.2|12|70

El Redil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil seiscientos setenta. — Contrato Social: "El Redil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparece doña Matilde Elena Baurin, argentina, soltera, con libreta cívica Nº 0.204.526, domiciliada en Avenida Alvear número 1952 de esta Capital y María Luisa Baurin de Abella, argentina, viuda, con libreta cívica número 257.530, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1390, sexto piso "B" de esta Capital, mayores de edad y hábiles de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL REDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la Avenida Presidente Roque Saenz Peña 616, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta. — Vencido dicho plazo el contrato de sociedad quedará prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de dos años, si alguno de los socios no expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agropecuaria. — Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones y contratos que tengan relación directa o indirectamente con su objeto y en especial adquirir o arrendar campos para ser explotados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos, dividida en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben en las siguientes proporciones: Matilde Elena Baurin, ochenta mil pesos, es decir ochenta cuotas y María Luisa Baurin de Abella, ciento sesenta mil pesos, es decir, ciento sesenta cuotas. — El capital queda totalmente integrado en efectivo. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios, quienes actuarán investidos del carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta y con las más amplias facultades para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en avales o fianzas para terceras personas. Los socios podrán sustituir total o parcialmente sus facultades en las personas que estimen convenientes, mediante el correspondiente poder. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a su entrega a los socios, no hubiese sido observado o impugnado por alguno de los mismos por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Las utilidades que surjan del balance general, previa deducción de la reserva legal, serán distribuidas en proporción a los capitales integrados, como así también las pérdidas en su caso. — Séptimo: Para resolver asuntos internos de la sociedad, cada cuota de capital dará derecho a un voto, debiendo tomarse todas las decisiones por mayoría que represente a los dos tercios del capital de la sociedad. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. Novena: Cualquiera de los socios, que represente por lo menos la tercera parte de la sociedad, puede pedir la devolución anticipada y su retiro de la sociedad, debiendo comunicarlo con no menos de seis meses de anticipación a los demás socios, que resolverán por simple mayoría si la sociedad se disuelve o no, en cuyo caso deberán comprar las cuotas del socio que se retira. — Si dentro del plazo de seis meses mencionado, no hubiese acuerdo en el precio y condiciones de la venta, la sociedad se deberá disolver. — Décima: La liquidación se practicará por los socios, o por la o las personas que designen, de acuerdo con las cláusulas quinta y séptima de este contrato. — Undécima: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, ya sea durante la vida de la sociedad, así como durante su disolución, liquidación o partición será resuelta por amigables componedores, los que serán designados uno por cada socio. — En el caso de que éstos no llegaren a ningún acuerdo, la cuestión será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — María Luisa Baurin de Abella. — Matilde Baurin. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio seis mil seiscientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas y en un sello de actuación notarial, número: doce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso. Escribano.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 144.- e.2|12 Nº 7.600 v.2|12|70

Ru - Man

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Guillermo A. Cabanillas, con fecha 16 de octubre de 1970, la sociedad "RU-MAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital social, de cinco mil pesos a cien mil pesos con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta, mediante la capitalización parcial y por partes iguales, de sus respectivas cuentas particulares, según balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, quedando en consecuencia el artículo tercero del contrato social así modificado: Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos representado por diez mil cuotas de pesos diez cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios y por partes iguales, o sean cinco mil cuotas de pesos diez cada una por cada uno de ellos, y modifican los artículos cuarto, quinto y décimo, relacionados con la dirección y administración, con el uso de la firma social y con el caso de fallecimiento o incapacidad, respectivamente, quedando en consecuencia, así redactados. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por dos o más gerentes, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, estándoles prohibido comprometer a la misma, en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos usar la firma social o personal, en fianzas o garantías, a terceros. La firma social será la personal de uno o de dos de los gerentes, según el caso, puesta al pie de la leyenda "Ru-Man, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quedan designados gerentes los socios señores Ruben Lichtensztain y Jefim Glaz, quienes dedicarán toda su actividad y esfuerzos para la buena marcha del negocio, no pudiendo distraer su actividad en negocios ajenos a la sociedad. — Quinto: Los gerentes actuarán conjunta, separada y|o indistintamente, con excepción del otorgamiento de poderes, la celebración de contratos, de permuta, de prendas, de compra y venta de inmuebles, y de constitución de gravámenes hipotecarios, en cuyos casos, deberán actuar conjuntamente los dos gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado, será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores su representación en la sociedad. — Raspado: y. Vale.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 69.— e.2|12 Nº 7.623 v.2|12|70

Lymeno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.616. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Luis María Santillán, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Petrona Ferea, con Libreta de Enrolamiento número 4.325.401, domiciliado en la calle Ecuador número dos mil ochocientos noventa y nueve, de Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rogelio Francisco Fortunato, argentino, casado en segundas nupcias con doña Nidia Julia Vandendorp, con Libreta de Enrolamiento número 5.537.022, domiciliado en la calle Sucre número mil quinientos cuarenta y dos, planta bajo, departamento dos, de esta ciudad; don Aldo Mario Nicolini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Amelia Moray, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.579.687, domiciliado en la calle Arcos número mil novecientos sesenta y dos, primer piso A, de esta ciudad; y don Ernesto Borjez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elodina Dolores Salias, con Libreta de Enrolamiento número 4.002.763, domiciliado en la calle Pampa número mil cuatrocientos treinta y cuatro, de esta ciudad; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Nombre y Domicilio: Don Luis María Santillán, don Rogelio Francisco Fortunato, don Aldo Mario Nicolini y don Ernesto Borjez, constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al primero de octubre del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LYMENO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato; tendrá su domicilio legal así como el asiento principal de sus actividades, en la calle Pampa número mil cuatrocientos treinta y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la limpieza y mantenimiento de edificios, negocios, oficinas públicas y privadas y mantenimiento de servicios eléctricos de edificios, oficinas y locales, como así también la provisión de todos los materiales y|o elementos que directa o indirectamente se vinculen con estas actividades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar sin restricción alguna todas las [illegible] y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado; teniendo la Sociedad plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial. — Asimismo para el mejor desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas o particulares, constituir otras sociedades, arrendar, dar y tomar en comodato o en uso bienes muebles, inmuebles o semovientes; celebrar contratos de acarreos y de transportes, de depósitos, de comisiones o consignaciones, registrar, como adquirir o transferir marcas y patentes, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial o en otros Bancos oficiales o particulares y de empresas y sociedades financieras, en cuentas corrientes o a plazo fijo o en descubierto, endosando o descontando letras, pagarés, u otros documentos comerciales y realizar en fin toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y otras entidades comerciales. — Estar en juicio como actora, o demandada, conferir poderes generales o especiales y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes respectivas, dado que lo enunciado no es limitativo sino meramente enunciativo, sin perjuicio de ampliar el mismo a cualquier clase de operaciones y|o negocios anexos y actividades afines. Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato; transcurrido dicho término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de diez años, siempre que los socios no resuelvan su disolución seis meses antes de la expiración de cada período. Cuarta: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien cuotas de treinta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, totalmente integrado por los socios por partes iguales, consistiendo los aportes en los bienes muebles y útiles que forman el patrimonio de la Sociedad y todos los elementos integrantes del giro de sus negocios en plena actividad que se mencionan en el inventario que me exhiben y agrego a la presente. — Quinta: Dirección, administración y representación legal: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad, estará a cargo de los socios señores Luis María Santillán Rogelio Francisco Fortunato, Aldo Mario Nicolini y Ernesto Borjez, quienes revestirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades y conforme a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir cualquiera de ellos con su firma persona bajo la fórmula "Lymeno" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos personales y|o a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. — Sexta: De los socios: Los socios deberán dedicar toda su atención y conocimientos para el mejor desarrollo de los negocios sociales y no podrán dedicarse por su cuenta ni por interpósita persona a operaciones similares al giro de la Sociedad. Todas las decisiones sociales, salvo en los casos en que las leyes exijan unanimidad o una mayoría determinada, se adoptarán por simple mayoría de votos, considerándose cada cuota de capital como un voto. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de todos los socios gerentes. Para el nombramiento o remoción de gerentes o apoderados se requerirá asimismo unanimidad. — Séptima: Retiro de los socios: No obstante el nuevo plazo fijado en la cláusula tercera, queda convenido expresamente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas con el consentimiento expreso de los otros socios, quienes tendrán en ese caso, derecho preferente de adquirirlas en proporción a sus aportes de capital, sobre cualquier otro interesado y en igualdad de condiciones. El socio que desearе retirarse deberá comunicarlo por medio fehaciente a los demás, con una antelación no menor de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio anual y con arreglo al balance que se efectuará. Todos los socios se comprometen por este acto a recibir su respectivo aporte social si deciden retirarse de la Sociedad, en cinco cuotas trimestrales no menores del veinte por ciento, las cuales no devengarán interés. — Octava: Distribución y utilidades: El día treinta de setiembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas que resulten deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, [illegible] el porcentaje que los socios consideren conveniente para

prevenir quebrantos y obligaciones emergentes de las leyes sociales y otras reservas que los socios consideren convenientes y el remanente de las utilidades liquidas. será distribuido entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos: a) al vencimiento del plazo contractual, si los socios unánimemente así lo disponen; y b) cuando cualquier ejercicio anual diere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital en giro. La liquidación en caso de disolución será practicada por todos los socios en forma conjunta, los que agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", se concretarán a realizar el activo. abonar el pasivo y repartir el remanente; en primer término los aportes de capital y después las utilidades en la forma prevista precedentemente. — Décima: Incapacidad legal o fallecimiento de los socios: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes o capaces y el representante legal del incapaz o la representación unificada de los herederos del fallecido. En caso de que los representantes desearen retirar sus representados de la Sociedad, podrán hacerlo de inmediato y el retiro se efectuará adquiriendo los otros socios sus aportes de capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula séptima y los pagos se efectuarán a contar desde la fecha en que se solicitara su retiro. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los contratantes durante la vigencia de este contrato. o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte y cuyo fallo tendrá validez por simple mayoría de votos. En caso de empate se nombrará un tercero por los mismos árbitros, quienes decidirán en última instancia. Tanto el fallo de los árbitros como el del tercero en su caso. será inapelable obligándose las partes a acatar el laudo de los mismos. sin necesidad de intervención judicial alguna. En tales condiciones, las partes dejan formalizada esta Sociedad. a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura que les doy. en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo. por ante mí, doy fe. — L. M. Santillán. — Rogelio F. Fortunato. — Aldo M. Nicolini. — Ernesto Borjez. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1616 del Registro 371 a mi cargo. doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el doce millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete, al presente inclusive. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: restricción — semovientes — actividades — otros — integrantes — de — gerentes — comunicarlo — acatar — Setiembre: Vale. — Entrelíneas: Tres: Vale — Testado: y uno: No vale". — Hay un sello: "Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano". — Hay una firma ilegible. Es copia fiel de su primer testimonio, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. expido esta copia que sello y firmo en Buenos Aires. a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta. — Raspado. Peres — once — Santillán — Asimismo — transportes — financieras — afectos — disolución — Responsabilidad — tercera — deseare — o — Setiembre: Vale. — Entrelíneas: Tres: Vale — Testado: y uno: No vale. — Pedro Horacio Sofía Aguirre. (Escribano).

Buenos Aires. noviembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ L. 18.168 375 e.2|12-Nº 7.487-v.2|12|70

C.M.C. Construcciones Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Edgardo Hugo Casella, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos veintiuno, don Eduardo Miguel Bissoni. con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos; y doña Lucía Ríos, con Libreta Cívica cuatro millones trescientos setenta mil sesenta y tres; todos argentinos, casados. mayores de edad. hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada. que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los señores Casella. Bissoni y Ríos, una sociedad que se denomina C. M. C. CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y asiento de sus operaciones en la Avenida Juan B. Justo cinco mil novecientos ochenta y nueve, de esta Capital. — Los socios podrán trasladarlo a otro de esta ciudad, constituir domicilio especial, o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años. — También antes del vencimiento del contrato, y una vez transcurrido un año. cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando a los otros socios su resolución por telegrama colacionado, con efecto a los noventa días de la fecha del telegrama. — En tal supuesto su participación será liquidada, a esa fecha, en la misma forma que la prevista en la cláusula octava del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad será montaje y/o mantenimiento de equipos industriales, asesoramiento en la instalación y construcción de elementos mecánicos eléctricos; estudios de factibilidad técnico-económica para el equipamiento de fábricas. — Construcción en general de equipos industriales. por cuenta propia o ajena, pudiendo asimismo participar en otras sociedades y sin apartarse de su objeto principal. comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes muebles. inmuebles, de cualquier otra naturaleza, y conceder y solicitar préstamos hipotecarios o de otro tipo. — Podrá desarrollar, por resolución mayoritaria simple de los socios. cualquier otra actividad. lícita, comercial o industrial. — Cuarta: El capital social será de dos mil pesos argentinos (ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una. — El mismo es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: quinientos pesos argentinos el señor Edgardo Hugo Casella, mil pesos argentinos el señor Eduardo Miguel Bissoni y quinientos pesos argentinos la señora Lucía Ríos. — Quinta: La dirección. administración y representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios. quienes actuando de a dos, por lo menos. y en forma indistinta. separada o alternativa. y bajo la denominación de Socios Gerentes, tendrán el uso de la firma social. — Los mismos actuarán con los más amplios poderes de administración y con mandato general. — Podrán también. efectuar toda clase de operaciones con los bancos existentes. o a crearse incluso de la Nación Argentina. Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. Sociedades Mixtas y Cooperativas. realizando los actos necesarios o convenientes para sus gestiones. firmando la documentación exigida, y obligando a la sociedad en cuanto fueren requerido. — Podrán otorgar poderes especiales o generales, ejercer cuantos actos y funciones sean propios de su cargo. ante toda autoridad administrativa o judicial. — La firma social no podrá ser facilitada para negocios extraños ni garantía. fianzas o aval de terceros. — Sexta: Todas las resoluciones, referentes a la marcha y negocios de la sociedad inclusive en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo uno por cada cuota. — Queda únicamente, exceptuado de ello lo previsto en la cláusula novena del presente. — Séptima: El balance o inventario general se efectuará el día treinta y uno de marzo de cada año. — El mismo quedará de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días de ser puesto de manifiesto a los socios. — De las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal: el remanente será distribuido entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. si las hubiera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno. o algunos socios. los restantes continuarán la sociedad. con los representantes legales del socio fallecido. o incapacitado o bien estos podrán solicitar les sea reintegrada la participación que le correspondiere en concepto de capital, utilidades. etc.. conforme al balance que será confeccionado exprofeso. más el valor llave. que se estimará multiplicando por dos el promedio de utilidades netas producidas durante los tres últimos ejercicios consecutivos o los que hubieren transcurridos. si no alcanzara a tres años. — A dicho efecto las partes deberán manifestar su propósito. dentro de los treinta días de producido el hecho que lo motiva. — El importe total que resulte. en el caso de reintegro. se abonará el cincuenta por ciento dentro de los 180 días de aprobada la liquidación por las partes y el otro cincuenta por ciento restante en 6 (seis) cuotas mensuales. iguales y consecutivas con más el interés bancario de plaza sobre los saldos. — Si se optare por continuar la sociedad incorporando a los herederos del socio fallecido. o representantes legales en el caso, los mismos deberán unificar su representación. — Novena: La liquidación de la sociedad cualquiera fuere la causa que la produzca, será realizada por persona que designarán por mayoría de capital no menor a las cuatro quintas partes los socios. — Tendrá las facultades propias de su cargo y las que confiere el Código de Comercio. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. ya sea sobre la interpretación de este contrato, o al disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que preceden, y con obligación del fiel cumplimiento de lo pactado. todos los socios firman este contrato, en: Buenos Aires. a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta. — Sobre línea: mensuales. Vale. — Firmado: Edgardo Hugo Casella. — E. Bissoni. — Lucía Ríos. — S/raspado: nueve vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 147 e.2|12-Nº 7.540-v.2|12|70

Bertoia Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires. a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta. entre los señores Haley Bertoia, argentino. casado, con domicilio en la calle Moreno 350. Berazategui. Pcia. de Bs. As.; Jorge Valentín Bertoia. argentino, soltero, con domicilio en Moreno 350 Berazategui. Pcia. de Buenos Aires y Apolo Bertoia, argentino, soltero con domicilio en Moreno 350. Berazategui. Pcia. de Buenos Aires. todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTOIA CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Luzuriaga 678, Capital Federal, pudiendo cambiarlo en el futuro cuantas veces lo estime conveniente así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por cuatro años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. pudiendo ser prorrogado a su vencimiento automáticamente por otro período igual. sin necesidad de acuerdo o notificación previa entre los socios y así sucesivamente al vencimiento de cada período, siempre que los socios no manifiesten lo contrario por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento del período. su deseo de disolver la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188. diez mil. dividido en cien cuotas de cien pesos cada una. las que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio señor Haley Bertoia treinta cuotas; el socio señor Valentín Bertoia veinte y el socio señor Apolo Bertoia cincuenta cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en herramientas y útiles de acuerdo al inventario adjunto debidamente firmado por los socios y como integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compraventa y/o permuta de mercaderías industrializadas o no. muebles. útiles y semovientes en general. su exportación y/o importación. comisiones. consignaciones y representaciones. — Constructora: Mediante la construcción de edificios. obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. ya sea por cuenta propia o como contratista. — Podrá también ejecutar por cuenta propia toda clase de construcciones con el fin de explotarlas directamente enajenarlas o negociarlas. — Agropecuaria: para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos. frutícolas. cultivos forestales y de granja. — Quinta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Haley Bertoia quien revestirá el carácter de gerente. — Tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. de acuerdo al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándole solo prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto. — Podrá abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos para la sociedad. librar cheques. endosarlos. suscribir pagarés y celebrar todo tipo de convenios con Bancos privados y/u oficiales con terceros. entes privados y públicos y en especial con el Banco de la Nación Argentina Industrial. de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional. — Está facultado para otorgar poderes a otras personas para representar a la sociedad sea judicialmente o ante organismos administrativos públicos o privados. — Queda entendido que el gerente tiene todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; de las utilidades liquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el saldo resultante se distribuirá entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio ingresará a la sociedad el representante legal del incapaz o los herederos que a ese efecto deberán unificar la representación. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un solo árbitro siendo su fallo inapelable. — Décima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo, en donde se tendrá por válidas todas las notificaciones. citaciones y emplazamientos que se les hagan, sometiéndose en caso necesario a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta ciudad. — Undécima: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales conceptos previa lectura se da por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes y en fe de ello lo firman de conformidad. — Sobre raspado: Luzurlaga, igual a. cargo, vale quedándole. — Vale. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires. noviembre 18 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 129 e.2|12-Nº 7.523-v.2|12|70

Suárez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE "SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha modificado su contrato social incorporándose como socio a partir del 1º de junio de 1970 el señor Carlos Alberto Banfi y modificada las siguientes cláusulas del contrato original: a) Segunda: La duración de la sociedad será de cuarenta años a partir del 1º de marzo de 1962; b) Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Loyola Nº 635 de la Capital Federal; c) Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en las siguientes proporciones: El señor Joaquín Pablo Slárez, cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos; el señor Ricardo Saverio Piraino. cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos; el señor Roberto Jorge Fernández, cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos, y el señor Carlos Alberto Banfi ciento sesenta cuotas o sea diez y seis mil pesos; d) Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad. así como el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios quienes quedan por este acto designados gerentes de la sociedad. Constituyen excepciones al principio de doble firma conjunta: a) Se requerirá sola la firma de uno cualquiera de los socios para la emisión y aceptación de letras y demás documentación que ampare importaciones y/o exportaciones que se realicen a nombre de la sociedad; el endoso de cheques, pagarés y todo otro documento para ser depositado en cuenta bancaria a nombre de la sociedad; para la realización de toda clase de trámites administrativos y judiciales relacionados con la sociedad, incluso los de exportación e importación a su nombre. — Todos ellos ya sea ante las aduanas nacionales, reparticiones públicas. bancos oficiales, privados o mixtos o cualquier otra institución pública o privada que corresponda; b) Se requerirá la firma conjunta de tres de los socios para comprar, vender, disponer de cualquier forma, hipotecar afectar con cualquier derecho real, incluso modificaciones y extinciones de los mismos, bienes inmuebles o el fondo de comercio social; e) Se incorpora como cláusula adicional: Decimotercera: Los socios no podrán de-

dicarse a actividades similares a las de la sociedad, salvo autorización expresa de la totalidad de los miembros de la sociedad. — El señor Banfi, argentino, se domicilia en César Díaz 2952, piso 6º "A", Capital Federal.

Buenos Aires 9 de noviembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 66 e.2|12-Nº 7.524-v.2|12|70

Talleres Gráficos Santa Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE LOS COMPONENTES de "TALLERES GRAFICOS SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado del 1º de octubre de 1970, resolvieron: 1º) Aprobar, con retroactividad al 1º de abril de 1970, la cesión de la totalidad de las 22.000 cuotas del capital correspondientes al socio señor Raimundo Alonso, a favor del socio señor Raúl Muñoz. 2º — Establecer que todos los socios restantes serán gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato social, debiendo actuar y hacer uso de la firma social siempre uno cualquiera de los señores Antonio Gusano Argüelles, Miguel Antonio Leoncio Bartolomé Gusano Argüelles y Esteban Grau Carrio, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Raúl Muñoz y José Cutrera. 3º — Aumentar, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1970, el capital social, de la suma de $ 132.000.- a la suma de $ 192.000.—, estando compuesto el aumento por 60.000 cuotas de $ 1.— cada una que los socios suscribieron en la proporción de 10.000 cuotas cada uno de los señores José Cutrera, Antonio Gusano Argüelles, Miguel Antonio Leoncio, Bartolomé Gusano Argüelles y Esteban Grau Carrio, y de 20.000 cuotas al señor Raúl Muñoz, integrándolas totalmente mediante la capitalización de acreencias en sus cuentas particulares según Balance al 1º de abril de 1970. — En consecuencia, el texto de la cláusula 4ª del Contrato Social, ha quedado redactado de la siguiente forma: Cuarta: El capital de la sociedad es de $ 192.000.- ley 18.188 formado por 192.000 cuotas de $ 1.— cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas y corresponden a los socios en las siguientes proporciones: al señor Raúl Muñoz, 64.000 cuotas o sea $ 64.000.—; al señor José Cutrera, 32.000 cuotas o sea $ 32.000.—; al señor Antonio Gusano Argüelles, 32.000 cuotas o sea pesos 32.000.—; al señor Miguel Antonio Leoncio Bartolomé Gusano Argüelles, 32.000 cuotas o sea $ 32.000.—, y al señor Esteban Grau Carrio, 32.000 cuotas o sea $ 32.000.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 51 e.2|12-Nº 7.485-v.2|12|70

Texfico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE DON RODOLFO Carlos Pellegrini, argentino, soltero, C. I. 5.062.944, domiciliado en Santa Rosa 1782, Florida, Pcia. de Buenos Aires; don Carlos Pellegrini, argentino, soltero, C. I. 4.332.152, domiciliado en Santa Rosa 1782, Florida, Pcia. de Buenos Aires, y don Enrique Francisco Malvichini, argentino, soltero, C. I. 5.923.923, domiciliado en Salta 2260, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de "TEXFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta el día 3 de setiembre de 1970, al libro sesenta y dos, al folio cuatrocientos veintitrés, bajo el Nº dos mil cuatrocientos treinta y ocho, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social antedicho única y exclusivamente en su artículo quinto, e. que en definitiva quedará así redactado: A — (Quinto): El capital social se fija en la suma de $ 15.000 — (quince mil pesos ley 18.188). — Dicho capital se encuentra aportado en mercaderías, dinero en efectivo e instalaciones que resultan del Balance e Inventario, firmado por todos los socios que hacen parte del presente contrato. — Es aportado por todos los socios en partes iguales, es decir $ 5.000.— (cinco mil pesos ley 18.188) cada uno. B — Se ratifica en su totalidad el resto del contrato, con la única modificación establecida en el artículo precedente. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y previa su lectura y ratificación, las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince día del mes de octubre de 1970. — Firmado: Carlos Pellegrini, Enrique Francisco Malvichini, Carlos Rodolfo Pellegrini. — Hay un sello que dice: En mi carácter de escribano público, certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas que anteceden pertenecen a Carlos Pellegrini, Rodolfo Carlos Pellegrini y Enrique Francisco Malvichini que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Conste: Octubre 15 de 1970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Jorge Luis Campobassi, escribano.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 60 e.2|12-Nº 7.495-v.2|12|70

Ediciones L. H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Carlos Alberto Marcucci, argentino, domiciliado en Beruti 2876, piso 1º, Dto. I, Capital Federal, y Norma Leonor Marcucci, argentina, domiciliada en Sarmiento 1336, Dto. 5, Capital Federal, se conviene en celebrar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "EDICIONES L. H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Argentina. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez a años a contar de la fecha de la firma del presente. — Al finalizar dicho plazo quedará disuelta y entrará en liquidación. — La sociedad podrá, sin embargo, disolverse aunque no esté vencido el plazo fijado, en este contrato, por resolución unánime de los socios o a petición de cualquier socio si del balance de un ejercicio resultara una pérdida de capital del cincuenta por ciento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Editar, reproducir, difundir y vender toda clase de obras intelectuales, representación pública de toda clase de obras y todos los actos previstos en la Ley 11.723: contratos de espectáculos; contratos de publicidad en todas sus formas; impresiones de toda clase; importación y exportación compra, venta y cesión de toda clase de derechos y obras intelectuales; importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías productos, frutos y toda clase de bienes en general; explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de toda clase de bienes, en el país o en el exterior, utilizando medios propios o ajenos, cumpliendo para ello con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la oportunidad; realización de negocios de cambios mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras, negocio de publicidad en todas sus formas, fabricación, comercialización y distribución de toda clase de bienes, explotación de talleres, canteras o minas, elaboración de toda clase de materiales, frutos, productos, subproductos y mercaderías; explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, bosques, obrajes y empresas colonizadoras; inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitadas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. en mil novecientos cuarenta y tres) y toda clase de operaciones que requieran el concurso público. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Alberto Marcucci, quien queda designado socio gerente. — El uso del nombre social estará a cargo del socio gerente, quien deberá actuar y firmar en todos los casos con su firma precedida del nombre social. — El uso de la firma social tendrá como única limitación que no deberá ser comprometida en fianzas, avales o garantías a terceros. Tendrá así todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, contratar, despedir, aplicar sanciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de los intereses respectivos; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias: girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, así como también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad: operar con cualquier institución bancaria oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones o cartas orgánicas; comparecer en juicio en representación de la sociedad como actora, demandada o en cualquier otro carácter, y otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente, generales o especiales, con la extensión y el objeto que juzguen conveniente, a una o más personas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, tres mil ($ 3.000.—) y se divide en trescientas cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se suscribe en la siguiente forma: Carlos Alberto Marcucci suscribe doscientas noventa cuotas o sea un total de dos mil novecientos pesos, y Norma Leonor Marcucci susribe diez cuotas, o sea un total de cien pesos. — El capital suscripto queda integrado en este acto mediante el aporte de mercaderías que se detalla en planilla separada, que se firma por los socios y forma parte integrante del presente. — Los socios participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas en proporción a sus cuotas de capital. — Sexto: El primer ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de 1971 y los siguientes el 31 de diciembre de cada año. — En esa fecha se hará el Inventario y Balance General de dicho ejercicio. — El inventario y balance general se tendrán por aprobados de no mediar impugnación de algún socio dentro de los diez días de haber sido puesto a disposición de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) El saldo resultante se distribuirá entre los socios conforme al artículo quinto de este contrato se destinará a fondos de reserva facultativos o de previsión, conforme lo resuelvan los socios en cada oportunidad. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. — Octavo: La disolución de la sociedad se operará de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda. — Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente o un tercero no socio designado al efecto en el acto de la disolución. — Los socios que resulten, una vez liquidada la sociedad y satisfechas sus deudas, será distribuida entre los socios en proporción a las cuotas que les correspondan a la fecha de disolución. — Noveno: El fallecimiento, la quiebra, la incapacidad o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En estos casos, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio quienes deberán unificar su representación; o con los representantes del fallecido incapaz o interdicto; b) Adjudicarse proporcionalmente a sus capitales las cuotas pertenecientes al fallecido incapaz o interdicto, para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo pactado en la cláusula décima de este contrato, debiendo practicarse el inventario, avalúo y balance general a la fecha de fallecimiento o del auto declaratorio de la quiebra, incapacidad o interdicción. — Décimo: A los efectos previstos en la cláusula novena apartado b) se practicará inventario, avalúo y balance general y se determinará la parte que corresponde al fallecido, incapaz o interdicto en proporción a sus cuotas de capital la que sumada al saldo de su cuenta particular deberá ser abonada a los interesados en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario sobre saldos, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de la inscripción del retiro en el Registro Público de Comercio. — Undécimo: Para todas las cuestiones de este contrato y de la sociedad que por él se constituye, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilios en los arriba indicados. — Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, octubre 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 225 e.2|12-Nº 7.479-v.2|12|70

Fadevid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, se reúnen los señores César Hipólito Rovira, argentino, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Elpidio González 5386, departamento 1, Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.059.877; y Luisa Meerson, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Honorio Pueyrredón Nº 527, 2º piso, departamento "C", Capital, con Libreta Cívica Nº 3.031.907; quienes convienen celebrar una sociedad de responsabilidad, bajo las siguientes condiciones: Primero: Con retroactividad al once de marzo del año mil novecientos setenta, y los señores César Hipólito Rovira y Luisa Meerson dejan constituida una sociedad que girará con el nombre de FADEVID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pedro Calderón de la Barca número mil cuarenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a otras personas, la explotación del ramo principal de fabricación y venta de vidrios, cristales y espejos y anexos. — Importación, exportación y representación. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el fondo social. — Tercero: El plazo de duración es de diez años, contados a partir del día once de marzo de mil novecientos setenta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley Nº dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil ($ 20.000.—), dividido en veinte cuotas de pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil ($ 1.000.—) cada cuota, totalmente integradas de acuerdo a las cuentas sociales y sumas a retirar que les corresponde a los socios en la sociedad "Fadevid Industrial y Comercial, Sociedad Colectiva", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de junio de 1964, bajo el número 1[illegible] al folio 336, libro 61 de Contratos Privados; y de la cual son únicos socios los señores César Hipólito Rovira y Luisa Meerson, al haberse producido su disolución parcial por retiro de los demás socios componentes, según acuerdos privados del 29 de abril de 1966 y del 17 de septiembre de 1969, y con la que los nombrados continuaron girando hasta el 10 de marzo de 1970, fecha en que venció el término de duración de la sociedad. — En consecuencia el señor César Hipólito Rovira es titular en la sociedad de 10 cuotas representativas de un capital de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil (10.000.—), y la señorita Luisa Meerson, de 10 cuotas representativas de un capital de pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil ($ 10.000 —) y según el balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de uno cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones, y utilizarán su firma indistintamente, seguida del aditamento "Fadevid Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios. —

Septimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio, se practicará un Balance General para conocer el Activo y Pasivo de la sociedad dentro de los treinta días de conocido el hecho, optando el socio restante por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto lo que a este le hubiera correspondido por capital y utilidades, lo que será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en dinero en efectivo al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en treinta cuotas documentadas, mensuales e iguales y sin intereses. — Octavo: La cesión de una o más cuotas por parte de los socios debe ser preavisada por medio fehaciente, al o los demás socios integrantes de la sociedad, con un mínimo de tres meses. — Los demas socios aceptarán la cesión, salvo causa plenamente justificada. — Noveno: Para el caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley 11.645 del Código de Comercio. — Siguen dos firmas — Sobre raspado: octubre vale.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 115,50 e.2|12-Nº 7.445-v.2|12|70

Perretta y D'Alena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 29 de octubre de 1970, don Mario Eduardo D'Alena cede, vende y transfiere a favor de sus consocios señores Jorge Antonio Perretta y don Ricardo Horacio Perretta, en partes iguales entre ellos las dos mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PERRETTA Y D'ALENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" valor hoy de un peso ley 18.188, por la suma total y convenida de $ 9.200 ley 18.188. Los cesionarios aceptan la presente venta y cesión de cuotas otorgadas a su favor por el señor D'Alena quedando en consecuencia de la presente cesión como únicos titulares de la expresada sociedad y ambos en sus caracteres de socios gerentes con uso de la firma social, y resuelven asimismo modificar las cláusulas Primera y Tercera del citado contrato social las que quedan redactadas del siguiente tenor: Cláusula Primera: Queda constituida entre los nombrados la sociedad que en adelante se denominará "Jorge y Ricardo Perretta Sociedad de Responsabilidad Limitada", como sucesora de "Perretta y D'Alena Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Heredia Nº 1364, de esta Capital, sin perjuicio de su ulterior traslado, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis mil pesos ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una, suscripta e integrada por los socios en partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato originario permanecen vigentes en la forma de su constitución.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 39 e.2|12-Nº 7.410-v.2|12|70

Mhernyt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veitiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta entre los señores José Stajn, José Edgardo Stajn, Enrique Osvaldo Celaya y Mariano Roberto Bonavita, integrantes de la razón social MHERNYT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Guaraní 553, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1969, bajo el número 2287, al folio 52 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Artículo Primero. — El señor Mariano Roberto Bonavita, vende, cede y transfiere a los restantes socios sus quinientas cuotas de capital de diez pesos ley 18.188, cada una de la integración de pesos cinco mil ley 18.188, en el capital social fijado en el artículo tercero del mencionado contrato. — Artículo Segundo: La citada venta y cesión se efectúa por la suma de pesos ley 18.188 cinco mil y que el señor Bonavita recibe en este acto en diez documentos de su conformidad de pesos ley 18.188 500 cada uno iguales y consecutivos, operandose el primer vencimiento el 28 de Febrero de 1971 y los subsiguientes cada 30 días por partes iguales de los demas socios dejándose expresa constancia de su desvinculacion total de la firma a partir de este acto no teniendo importe o acción de hacer o no hacer hacia la firma y|o sus integrantes. — Articulo Tercero: Como consecuencia de la presente cesión el capital social de pesos ley 18.188, veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada uno, se integra entre los socios de la manera siguiente: José Stajn seiscientas sesenta y siete cuotas por un total de pesos ley 18.188 seis mil seiscientos sesenta y siete; José Edgardo Stajn seiscientas sesenta y seis cuotas por un total de pesos ley 18.188, seis mil seiscientos sesenta y seis y Enrique Osvaldo Celaya seiscientas sesenta y siete cuotas por un total de pesos ley 18.188, seis mil seiscientos sesenta y siete. — Articulo Cuarto: Los socios ratifican todas las demás cláusulas del contrato original no modificadas por el presente. — Artículo Quinto: Presente en este acto la cónyuge del señor Bonavita, casada con éste en primeras nupcias, señora Angélica Casas, cédula de identidad 3.344.772, constituyendo domicilio legal en Constitución 3947 de esta ciudad, mayor de edad y hábil para contratar, da su consentimiento con la cesión de cuotas realizadas por su esposo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 1277 y concordantes del Código Civil. — Artículo Sexto: En prueba de conformidad, firmanse sendos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmaron, José Stajn, José Edgardo Stajn, Enrique Osvaldo Celaya, Mariano Roberto Bonavita y Angélica Casas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 78 e.2|12-Nº 7.472-v.2|12|70

Esago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Néstor Rubín Ramón Espinosa, argentino, casado, C. I. 5.354.617, domiciliado en Lafuente 5820, de Wilde; Pedro Rodolfo Sánchez, argentino, soltero, C. I. 7.606.162, domiciliado en Bonorino 548, de Morón y Jaime Victor Gomel, argentino, casado, L. E. Nº 4.288.770, domiciliado en Blanco Encalada 2035, piso 1º "A", todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas Primero: Desde la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de ESAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Blanco Encalada Nº 2035, piso 1º "A", Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del pais o del extranjero. — Segundo: El objeto principal será la construcción de todo tipo de edificaciones, civiles e industriales y afines y negocios inmobiliarios como también la importación, exportacion, administración, elaboración y confección de todos esos bienes. Para cumplimentar su objeto podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, comprar y vender inmuebles y semovientes, gravarlos, contratar con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial e Hipotecario Nacional. La enumeración precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercero: El plazo de la sociedad será de dos años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000,00) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, totalmente integradas en bienes que se detallan en el inventario anexo y que los socios aportan en partes iguales, es decir cincuenta (50) cuotas cada uno. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, quienes quedan designados gerentes y el uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los mismos, con todas las atribuciones otorgadas por la ley a los socios gerentes. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario. De las utilidades se destinará un 20 % (veinte por ciento) para fondo de reserva legal y facultativa que se resuelva instituir. El presente se distribuirá en proporción al capital aportado, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporcion. — Séptimo: Los balances e inventarios se asentarán en el libro correspondiente, sacándose una copia para cada socio considerándose aprobados si no fueran impugnados dentro de los quince días de confeccionados. Los socios se reunirán mensualmente, dejando asentado en el libro de actas lo que resolvieran. — Octavo: Los socios no podrán vender sus cuotas sociales a terceros sin previa y expresa conformidad, por escrito, del otro socio. En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes, unificando su representación pasarán a integrar la sociedad. — Para el caso de que el socio sobreviviente no acepte proseguir la sociedad, ésta entrará en disolución y liquidación. — Noveno: Para cualquier caso de disolución, la liquidación deberá efectuarla el o los socios gerentes. — Décimo: Los socios deberán prestar su trabajo personal a la sociedad y les queda prohibido realizar actividades similares por su cuenta o para terceros. El socio ingeniero Jaime Victor Gomel, deberá prestar su firma de profesional a la sociedad toda vez que la misma sea necesaria, en su calidad de representante técnico y confeccionar todos los planos necesarios. Los otros dos socios deberán concurrir personalmente a las obras a los efectos de la dirección de los trabajos y del personal, en prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción y tres copias simples para los socios, en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de 1970. — Firmado: Néstor Rubín Ramón Espinosa. — Pedro Rodolfo Sánchez. — Jaime Victor Gomel.

Buenos Aires, octubre 30 de 1970. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ L. 18.188 92 e.2|12-Nº 7.411-v.2|12|70

Mayartel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes setiembre del año mil novecientos setenta, entre el señor Angel Aguilar argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Lanci, Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis, con domicilio en la calle Cánning trescientos diez, cuarto piso, departamento K y la señora Agueda Spata de Aquila, argentina, casada en primeras nupcias con Pablo José Aquila, Libreta Cívica número cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, con domicilio en el Barrio General Paz casa número sesenta y cinco, Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de MAYARTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cánning trescientos diez, cuarto piso, departamento K. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia a la fabricación y ventas de materiales y artefactos para telefonía. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios o actividades relacionadas directamente o indirectamente con su objeto con las limitaciones expresamente establecidas por las leyes o el presente contrato. — Tercera: La duración de este contrato social será de veinte años a partir del primero de setiembre del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del mismo. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho dieciséis mil, dividido en mil seiscientas cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales o sea ochocientas cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez, cada uno de los socios. — El capital social totalmente suscripto e integrado en su totalidad por los bienes que integran el inventario y balance que se agrega y forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios requiriéndose la firma del señor Angel Aguilar y la señora Agueda Spata de Aquila, en los casos de disposición de bienes, libramientos de cheques y documentos compromisorios del haber social. — Sexta: La firma social solo podrá obligarse a operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones podrán los socios actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún en aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles o comerciales, podrán cualesquiera de los socios actuar individualmente e indistintamente. — Séptima: El treinnta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales e igualmente contribuirán a las perdidas, previa deducción del cinco por ciento con destino a la formación de la reserva legal. — Octava: La sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del trámite fijado para la duración de la misma; b) Por voluntad de uno de los socios, debiendo en este caso, el socio que deseare su disolución, dar un aviso previo a los otros socios con una anticipación no menor a los noventa días y por telegrama colacionado; c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, en este caso los socios sobrevivientes podrán resolver continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz en su caso debiendo los herederos unificar la representación de los mismos ante la sociedad o proceder a su disolución definitiva, tomándose como base financiera para tal disolución un balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o la incapacidad legalmente decretada. — Novena. Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante su vigencia y|o su disolución, con motivo de la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable de conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente contrato en lugar y fecha mencionado ut supra. — Firmado: Angel Aguilar. — Agueda Spata de Aquila.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 147 e.2|12-Nº 7.408-v.2|12|70

Burton

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chrsitian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Máximo Curci Giannattasio, L. E. número 484.607 argentino, casado, con domicilio en la calle Catamarca 896, piso 3º, de la Capital Federal y la señorita María Celestina García Rivero, L. C. Nº 1.666.016 argentina, soltera, con domicilio en la calle Congreso 2875, piso 1º, dto. 4, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "BURTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en la calle Catamarca 896, piso 3º, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa y fabricación de licores y afines, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitada, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil ($ 5.000), dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiendo al señor José Máximo Curci Giannattasio cuatrocientas cuotas y a la señorita María Celestina García Rivero las cien cuotas restantes, de acuerdo al inventario que corre agregado al presente contrato y forma parte del mismo. — Quinta: El plazo de duración se estipula en tres años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los